



Poder Judicial
Suprema Corte de Justicia

MEMORIA ANUAL 2005

Santo Domingo,
República Dominicana

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	
Mensaje del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge A. Subero Isa	5
2005, EXITOSO AÑO PARA LA JUSTICIA PENAL DOMINICANA	9
• Reglamentos de aplicación del Código Procesal Penal	12
• Hacia un Modelo de Gestión del Despacho Penal	15
• Creación de nuevos tribunales y estamentos judiciales	21
• El proceso de liquidación tuvo grandes avances	27
LABOR JURISDICCIONAL: LA JUSTICIA EN CIFRAS	29
LA JURISPRUDENCIA	57
ACCIONES QUE FORTALECEN LA CARRERA JUDICIAL	95
• Concursos de Oposición 2005	97
• Evaluación del desempeño	100
• Auxiliares de la justicia	102
NOTABLE EXPANSIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA	103
LA CAPACITACION COMO ARMA HACIA EL FUTURO	109
• La capacitación desde la Escuela Nacional de la Judicatura	111
• Capacitación y entrenamiento del capital humano	118
BASES SOLIDAS AL INTERIOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA	121
• Acciones que refuerzan la estructura organizacional	122
• Acciones y Proyectos desarrollados elevan la eficiencia y automatizan los procesos	129
• Recursos tecnológicos que soportan la labor jurisdiccional	134
• Proyecto de Modernización de la Jurisdicción de Tierras (PMJT)	137

MEMORIA ANUAL 2005

• La Suprema Corte de Justicia tiene nueva casa	143
• El Sistema de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes	147
EL SOPORTE ADMINISTRATIVO COMO APOYO A LA LABOR JURISDICCIONAL	149
POLÍTICA DE APERTURA RESULTA EN FRUCTIFERAS RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES	153
• Firma de acuerdos de cooperación a nivel nacional	155
• Fructíferas relaciones internacionales	160
VISITANTES DISTINGUIDOS Y OTRAS ACTIVIDADES	172
PUBLICACIONES DEL PODER JUDICIAL EN EL 2005	175
EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL 2005	183

PRESENTACIÓN

El optimismo y el anhelo de lograr un Poder Judicial más confiable para la población, mediante una mejor aplicación del derecho, donde se imparta una verdadera justicia, sigue siendo uno de los retos de la justicia dominicana. En tal sentido presentamos a la ciudadanía la Memoria Anual 2005 del Poder Judicial, con las actividades y logros alcanzados durante este período, encaminados a cumplir este objetivo.

Uno de los logros más significativos durante este año, fue arribar al primer año de implementación del Código Procesal Penal, con datos que comprueban la agilización de los procesos penales. Destacable también, la redacción y aprobación de los Reglamentos para su aplicación, la prestación de los servicios judiciales de atención permanente, la puesta en funcionamiento de los tribunales colegiados de primera instancia, la designación en cada Departamento Judicial de los jueces de la ejecución de la pena, cuya función principal es la protección de los derechos fundamentales de los condenados, y la labor realizada por los tribunales con respecto al proceso de liquidación de los expedientes iniciados al amparo del anterior Código de Procedimiento Criminal.

La dinámica en los procesos como resultado de la aplicación del Código Procesal Penal, conllevó a desarrollar un nuevo Modelo de Gestión del Despacho Judicial Penal para facilitar el acceso a la justicia y ofrecer un servicio continuo y oportuno a los usuarios del sistema.

Por otro lado, y no menos importante fue la continuación del proceso de implementación del Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, mediante la puesta en funcionamiento de Tribunales de Control de la Ejecución de las Sanciones de la Persona Adolescente en Conflicto con la Ley Penal en los once Departamentos Judiciales del país, con la misión de velar por la garantía de los derechos fundamentales de la persona adolescente sancionada.

En ese mismo sentido, iniciamos la creación del Centro de Mediación Familiar, con el objetivo de solucionar los conflictos familiares mediante la aplicación de métodos alternos a la vía judicial, lo cual pondría a la administración de justicia de nuestro país a la par con otros sistemas judiciales y a tono con los compromisos internacionales asumidos.

En el aspecto jurisdiccional y administrativo, el Poder Judicial, dentro de sus estrategias de consolidación de la carrera judicial produjo mejoras en el sistema de evaluación del desempeño, mediante la realización de talleres nacionales de evaluación del proceso y la celebración de concursos de oposición para la selección de jueces, defensores e investigadores judiciales, así como también el fortalecimiento de los auxiliares de la justicia mediante el diseño del sistema de información y actualización de la data para la creación de un Directorio de los mismos. Igualmente fueron puestos en funcionamiento nuevos tribunales y salas y nuevas estructuras administrativas.

Durante el año 2005, el Poder Judicial, reforzó su estructura organizacional, al iniciar las actividades del Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD), cuya función principal es la selección, recopilación, ordenación, tratamiento, difusión y publicación de la información jurídica procedente de los tribunales a nivel nacional y de otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales. Además, fueron creadas la Dirección de Políticas Públicas con el objetivo de liderar y coordinar la formulación e implementación de macro políticas para el Poder Judicial y reestructurada la Dirección de Comunicaciones.

6

A partir del 2005 la Suprema Corte de Justicia cuenta con un moderno Centro de Correspondencia y Mensajería (CCM), donde se sistematizan y estandarizan los procesos de mensajería y los trámites de correspondencias. Destacable, asimismo, la creación de otro órgano de interés práctico para los usuarios del sistema es el Centro de Información y Orientación Ciudadana, para informar y orientar a la ciudadanía en lo relativo a los servicios judiciales.

Un punto importante y que ha contribuido a incrementar la confiabilidad de la justicia en la población de nuestro país es el proceso de modernización de la Jurisdicción de Tierras, lográndose dar respuesta adecuada a la demanda producto del desarrollo económico y social del país. La promulgación de la Ley N° 108-05 de Registro Inmobiliario; la sanción por parte de la Suprema Corte de Justicia de los Reglamentos Generales para los Tribunales, para los Registros de Títulos y para la Dirección Nacional de Men-

suras Catastrales, y la puesta en funcionamiento del Plan Piloto para el Registro de Títulos de San Cristóbal, son logros destacables de esta Jurisdicción.

Enorgullece, igualmente al Poder Judicial la labor realizada por los defensores públicos, dedicados a tiempo completo a brindar defensa técnica, oportuna, continua y eficaz a los imputados, apoyados con el crecimiento y expansión de la Oficina Nacional de Defensa Pública.

El Poder Judicial dominicano continúa respaldando de manera decidida y constante la acción formativa y la capacitación de sus integrantes, para lo cual, la Escuela Nacional de la Judicatura, ha duplicado sus esfuerzos para incrementar los programas de formación y capacitación, crear espacios para la discusión de corrientes de pensamiento, y fomentar el intercambio de conocimientos con los demás integrantes de la comunidad jurídica nacional e internacional, y con ello, contribuir a la excelencia de la administración de justicia, conforme los valores de una sociedad democrática y convertirse, como lo es en la actualidad, en una de las Escuelas Judiciales que han cosechado más éxitos en toda Iberoamérica.

Fuimos anfitriones, en el año 2005, de un evento de gran importancia y trascendencia internacional, el VI Encuentro de Magistradas de los mas Altos Órganos de Justicia de Iberoamérica: por una Justicia de Genero.

7

Los miembros de la Suprema Corte de Justicia y del Poder Judicial en general, continuaremos esforzándonos para que la justicia sea un mejor servicio público, cada vez mas efectivo, oportuno, transparente y de fácil acceso para todos.

Dr. Jorge A. Subero Isa
Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia



**2005, EXITOSO AÑO PARA
LA JUSTICIA PENAL DOMINICANA**

El Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge A. Subero Isa, y el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Dr. César Pina Toribio, presidieron el acto conmemorativo del primer aniversario de la puesta en vigencia del Código Procesal Penal, celebrado en el Palacio Nacional.



Tras la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en septiembre del 2004, el país, con el Poder Judicial al frente, ha llevado a cabo uno de los más ricos procesos de cambio que haya experimentado una de la estructuras del Estado dominicano en más de un siglo.

El año 2005 fue testigo del éxito que ha caracterizado este proceso de transformación de la justicia penal, debido a las oportunas medidas tomadas, a las estrategias desplegadas, a la constante capacitación de todos los actores involucrados, y sobre todo a la puesta en marcha de mecanismos que agilizan el proceso y facilitan al usuario la comprensión y aceptación del nuevo sistema.

11

- Aprobación de los Reglamentos de aplicación del Código Procesal Penal.
- Se inicia el diseño del Modelo de Gestión del Despacho Penal, y su implementación con un proyecto Piloto en el Palacio de Justicia de La Vega.
- Creación de nuevos tribunales y estamentos judiciales.
- La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente (OJSAP)
- Tribunales Colegiados de Primera Instancia
- Jueces de Ejecución de la Pena
- Los jueces de paz son habilitados para actuar como jueces de la instrucción.
- Avanza el proceso de liquidación de expedientes pendientes del Código de Procedimiento Criminal.
- Se extiende el uso de la Línea 1-200 a jueces de la instrucción y defensores públicos

Reglamentos de aplicación del Código Procesal Penal

Las normativas del Modelo de Gestión del Despacho Penal están contenidas en cinco reglamentos elaborados por cuatro comisiones, designadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, integradas por jueces penales que trabajaron bajo la coordinación del Magistrado Víctor José Castellanos, juez de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, apoyados por la consultora internacional Dra. Olga Elena Resumil y con el auspicio del Proyecto Justicia y Gobernabilidad de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

Los magistrados elegidos en principio para trabajar estos reglamentos fueron: Magistrados Pedro V. Balbuena B., coordinador; Doris J. Pujols O.; William R. Encarnación; Pilar Rufino y Luis Domingo Sención.

Magistrados Juan Hirohito Reyes, coordinador; Miriam Germán; Katia Miguelina Jiménez; Josefa C. Disla Muñoz; Antonio O. Sánchez Mejía e Ignacio Camacho.

Luego, al ser trasladados algunos de estos jueces, las comisiones quedaron conformadas de la siguiente manera, integrándose además a dichas subcomisiones, un juez de La Vega, por ser esta ciudad donde se instalará el Modelo de Gestión del Despacho Penal.

Subcomisión de Medidas de Coerción, Oficina de Atención Permanente: Magistrados Pedro V. Balbuena Batista, coordinador; Rosalba Garib y Francisco Jerez.

Subcomisión Organización Judicial, Notificaciones, Reglamentos Administrativos y Labores Secretariales: Magistrados Juan Hirohito Reyes, coordinador; Antonio O. Sánchez Mejía; Katia Miguelina Jiménez y Cristian Paulino Baldera.





A la izquierda, los magistrados Pedro Balbuena y Rosalba Garib, de la Subcomisión de Medidas de Coerción. A la derecha, algunos de los jueces integrantes de la Subcomisión Organización Judicial, Notificaciones y Labores Secretariales.

La elaboración de los Reglamentos se inició en enero y concluyó con su aprobación, mediante Resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de septiembre del 2005. Los Reglamentos aprobados son:

Reglamento para la Tramitación de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones Judiciales. Resolución No. 1732-2005, del 15 de septiembre del 2005, precisa los procedimientos que regirán la práctica, adecuando los medios de citación y notificación existentes a los avances tecnológicos y al uso de medios electrónicos atendiendo a la rapidez y eficacia de los mismos. Establece los requisitos materiales para la efectividad de las mismas, con la finalidad de modernizar, estandarizar y agilizar el servicio.

Reglamento para la Gestión Administrativa de los (as) Secretarios (as) de los tribunales, al amparo del Código Procesal Penal. Resolución No. 1734-2005, del 15 de septiembre del 2005, crea un marco legal que define, precisa y delimita las funciones de los secretarios, previstas en el Art. 77 del Código Procesal Penal, para propiciar normas prácticas que permitan a los Despachos Judiciales diligenciar de manera efectiva las obligaciones puestas a su cargo, así como de aquellos procedimientos y diligencias que no admitan demora como serían la preparación de las audiencias, la realización de las notificaciones, citaciones y comunicaciones judiciales, de la custodia de los objetos presentados como prueba, del manejo adecuado de registros y estadísticas, la dirección del personal auxiliar, información a los usuarios del servicio judicial, entre otras.

Reglamento sobre Medidas de Coerción y Celebración de Audiencias durante la etapa preparatoria. Resolución No. 1731-2005, del 15 de septiembre del 2005, asegura la comparecencia de los procesados a los actos procesales y a la ejecución de la sentencia, logrando la intervención inmediata de un juez para decidir respecto de la situación de los procesados, agilizando los procesos mediante la implementación de mecanismos que permitan tramitar y decidir con mayor rapidez las peticiones respecto a las medidas de coerción.

Reglamento sobre el Funcionamiento de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente. Resolución No. 1733-2005, del 15 de sep-

tiembre del 2005, creada por mandato del Art. 75 del Código Procesal Penal, con el fin de extender el horario de aquellas oficinas judiciales competentes para mantener el control judicial sobre actuaciones que pueden vulnerar la libertad y seguridad de personas sujetas a proceso penales. La naturaleza de los servicios de la Oficina de Atención Permanente es:

- Documentos Judiciales susceptibles de presentación ante la oficina
- Contestación a la Acusación, Recursos de Apelación de la decisiones del juez de instrucción,
- Presentación de la acusación y cualquier otro acto conclusivo
- Requerimiento de acto conclusivo por parte de la víctima o el Ministerio Público a tenor con el Art. 151 del CPP.

Reglamento para los Tribunales Colegiados de Primera Instancia. Resolución No. 1735-2005, del 15 de septiembre del 2005, establece que el tribunal colegiado de primera instancia está integrado por tres jueces, nombrados por la Suprema Corte de Justicia, que conocerá de los casos cuya pena privativa de libertad sea mayor de dos (2) años, según lo establece el artículo 72 del Código Procesal Penal. Tendrá jurisdicción territorial dentro del departamento judicial para el que ha sido designado, cuya sede será en el distrito cabecera del departamento judicial, funcionando en un salón de audiencias de tribunal donde se encuentre actualmente el Tribunal de Primera Instancia, debiendo trasladarse a los distritos judiciales, a fin de conocer y decidir los casos de su competencia.

14

En adición a estos reglamentos, el Modelo de Gestión requiere de otras tres reglamentaciones, que al finalizar el periodo citado, se encontraban en proceso de elaboración. Son estos: los Reglamentos sobre la Comisión Interdisciplinaria, de Derecho Probatorio, y de Soluciones Alternativas de Conflictos.

La Comisión de Jueces designada para elaborar estos reglamentos está compuesta por los magistrados: Esther Agelán Casasnovas, Sarah Altagracia Veras, Modesto Martínez, Pedro Balbuena, Mario Nelson Mariot y Katia Miguelina Jiménez, quienes conforman la Sub Comisión de Derecho Probatorio y la Sub Comisión de Comisión Interdisciplinaria y los magistrados José Alberto Cruceta, Samuel Arias Arzeno, Wendy Martínez y Kenia Tavárez conforman la Sub Comisión de Soluciones Alternativas.

Otro instrumento es el Reglamento del Juez de Ejecución de la Pena, contenido en la Resolución No. 296-2005, del 6 de abril del 2005, que dicta los principios rectores de la efectiva ejecución judicial de la pena según el Código Procesal Penal y establece el procedimiento a seguir ante esta innovadora figura jurídica, fue elaborado por los magistrados Norma A. Bautista, José Alberto Cruceta, Olga Herrera Carbuccia y Claudio Aníbal Medrano, y la licenciada Laura Hernández.

La creación del Modelo de Gestión del Despacho Penal, conllevó un amplio proceso de preparación que incluyó numerosos talleres.



Hacia un modelo de gestión del despacho penal

Una de las iniciativas más trascendentes adoptadas en este período es la creación del Modelo de Gestión del Despacho Penal, que responde al objetivo de consolidar la aplicación del Código Procesal Penal ampliando la capacidad de respuesta de los tribunales, mediante el desarrollo de nuevos modelos administrativos de apoyo a la gestión jurisdiccional penal.

15

Con un enfoque hacia la mejora del servicio de justicia penal, el modelo se centra en buscar mejores prácticas de trabajo, que permitan la agilización y calidad de los procesos, sustentados en principios como la justicia como un servicio público, la separación de las funciones jurisdiccionales y administrativas, la adecuación a las necesidades de cada distrito judicial y orientado al usuario.

Componentes del Modelo de Gestión del Despacho Judicial Penal

- **Marco Regulatorio**
 - Constitución de la República Dominicana
 - Código Procesal Penal
 - Reglamentos de Aplicación del CPP
- **Sistemas, Procesos y Procedimientos**
 - Jurisdiccionales
 - Administrativos

- Capital Humano
 - Nuevos Perfiles del personal de apoyo a los tribunales
 - Nuevas Funciones y responsabilidades
- Transversalmente:
 - Capacitación
 - Tecnología
 - Coordinación Interinstitucional
 - Monitoreo y Mejora continua

Avance en el diseño e implementación del modelo

i. Diagnóstico. Iniciamos en abril del 2005 con el levantamiento de la información en los Distritos Judiciales de Santo Domingo, el Distrito Nacional, La Vega y San Pedro de Macorís, para determinar el funcionamiento y desempeño de los tribunales penales a un año de vigencia del Código Procesal Penal. Los resultados del mismo fueron validados por 25 jueces penales que aportaron propuestas de solución a los problemas detectados y difundidos en todos los departamentos judiciales del país.

ii. Definición del rol del Juez en cada una de las etapas del proceso penal (preparatoria e intermedia, de juicio y recursos)

iii. Elaboración y Aprobación de los Reglamentos de Aplicación del CPP: a) para el funcionamiento de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente; b) para la Gestión Administrativa de los Secretarios (as) de los Tribuna-

16

Talleres y reuniones de trabajo de jueces, personal técnico y consultores para el diseño del Modelo de Gestión del Despacho Judicial Penal.



les; c) para los Tribunales Colegiados de Primera Instancia; d) sobre Medidas de Coerción y celebración de Audiencias durante la Etapa Preparatoria y e) de Tramitación de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones Judiciales.

iv. Diseño de los Procedimientos Jurisdiccionales y Manual de Gestión del Despacho Penal, documento de excelente calidad, con la representación de los procedimientos del proceso penal mediante flujogramas y textos explicativos, desarrollado por el Magistrado Claudio Aníbal Medrano, Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís.

v. Manual de Procedimientos Administrativos/ Funciones del Despacho Judicial Penal, desarrollado por la Dirección de Planificación y Proyectos, es un documento activo que enuncia e ilustra a través de los procedimientos y los diagramas de procesos (flujogramas) cómo deben desarrollarse los servicios administrativos y administrativos-judiciales que ofrece el Despacho Judicial Penal. Fueron identificados cuarenta y siete (47) procesos y todas las funciones se encuentran definidas, asignadas y organizadas de acuerdo al Modelo funcional.

vi. Definición del personal del Despacho y sus Perfiles, desarrollado por la Dirección General de Carrera Judicial tomando en cuenta los nuevos roles y responsabilidades definidos en el CPP para el personal de apoyo de los tribunales.

vii. Rediseño de la Estructura Física del área penal del Palacio de Justicia de La Vega con el objetivo de adecuar el espacio físico a los requerimientos operativos y funcionales del Modelo, destacándose la Secretaría de Servicios Comunes y la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente.

viii. Diseño de un Sistema Automatizado de Información, Registro, Control y Seguimiento de Casos, denominado Supremo Plus. Este apoyo tecnológico, permitirá una reducción importante en el tiempo y costo del proceso y en la respuesta al usuario.

ix. Diseño del Programa de Capacitación formal y práctica para el personal de los tribunales, realizado por la Escuela Nacional de la Judicatura.

x. Diseño de un Sistema de Indicadores de Gestión, básicos para el seguimiento y mejoras continuas del Modelo.

xi. Reuniones de Coordinación Interinstitucional entre funcionarios del Ministerio Público, el Poder Judicial, la Policía Nacional y la Defensa Pública.

Adicionalmente, para obtener estos avances, realizamos mas de quince (15) Talleres de Validación, de Difusión, de Presentación del Proyecto, de Coordinación Interinstitucional, Presentación de Avances de los Componentes del Modelo, de Motivación al Cambio, de elaboración de Perfiles, de Sensibilización, entre otros.

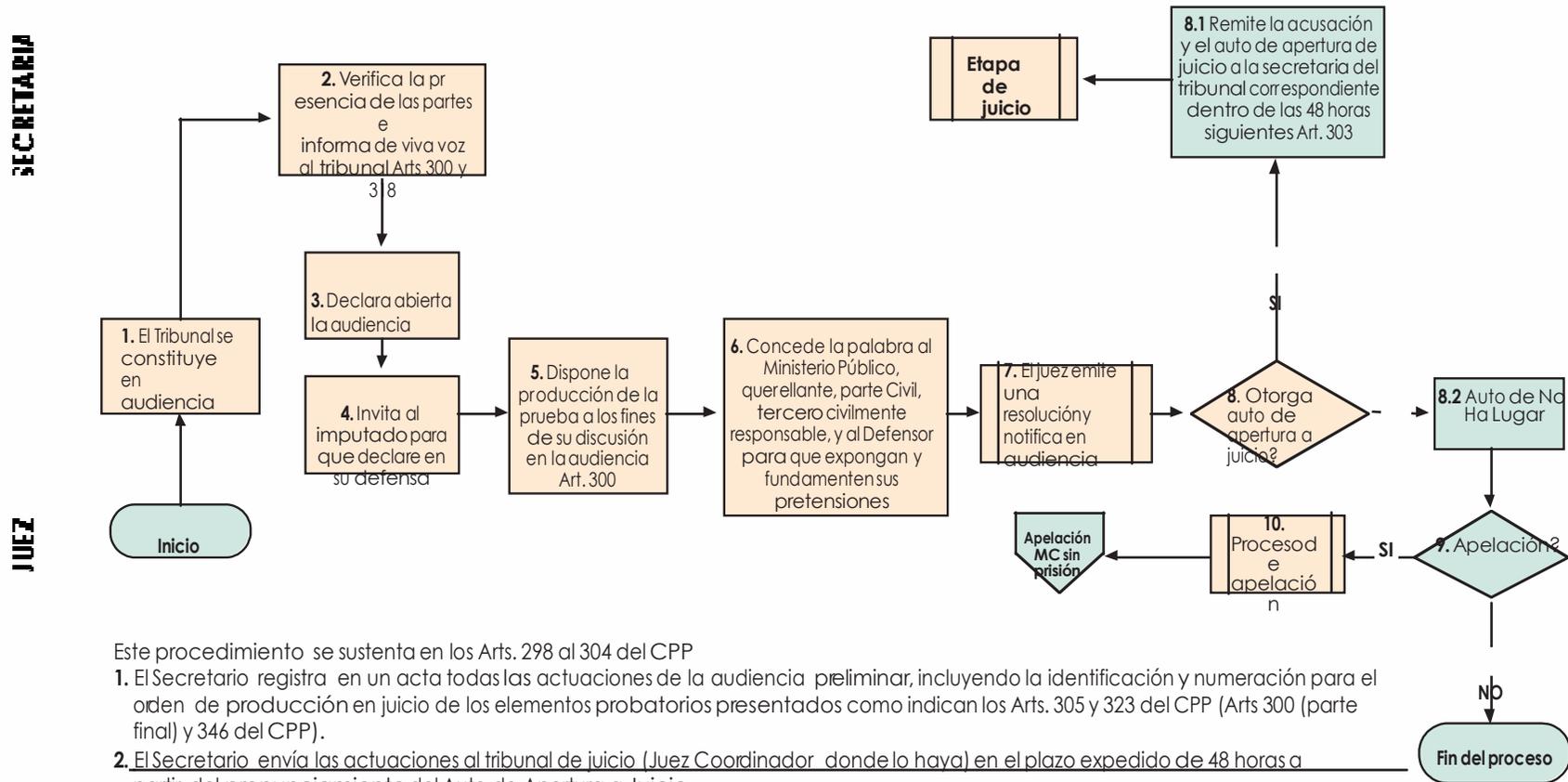
Para el diseño de un Modelo de Gestión de esta magnitud, es necesario la intervención y apoyo de muchas áreas y personas, entre ellas el Magistrado Victor Jose Castellanos, Juez de la Suprema Corte de Justicia; los Jueces Penales del país, especialmente en la validación y propuestas de mejoras, en la elaboración de los Reglamentos y Manuales de Procedimientos y particularmente los jueces de la jurisdicción penal de La Vega, encabezados con el Mag. Francisco Ant. Jerez Mena, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación, en cuyo Palacio de Justicia se implementará el proyecto piloto. Además de técnicos de distintas disciplinas de la Dirección General Técnica a través de sus Direcciones de Planificación y Proyectos y de Informática, ha requerido el apoyo de la División de Estudios de Personal y el Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Carrera Judicial, de varios Consultores nacionales e internacionales, Sonia Navarro, Yolanda Pérez, Rosa Solís, Miguel Cereceda, Francina Díaz W. y el apoyo técnico y financiero del Programa Justicia y Gobernabilidad de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

18

Misión del Juez en las diferentes etapas del proceso penal

Juzgado de Instrucción	Garantizar los derechos y libertades de las personas involucradas en el conflicto penal, ejerciendo el control jurisdiccional de los actos que los afectan durante las fases preparatoria e intermedia, con estricta sujeción al debido proceso, para solucionar los diferendos con la mínima intervención de la violencia estatal.
Tribunales de Primera Instancia. Etapa de Juicio	Juzgar y decidir los conflictos penales sometidos a su conocimiento, con transparencia, celeridad, prontitud, eficacia, independencia e imparcialidad; observando el debido proceso de conformidad con los preceptos de las Constitución, los tratados internacionales y las leyes adjetivas, en procura de contribuir a restaurar la armonía social.
Corte de Apelación Etapa de los recursos	Proveer solución a los conflictos que se le plantean garantizando los derechos de cada una de las partes, al revisar la aplicación de las reglas del debido proceso por los tribunales de origen, de conformidad con el bloque de constitucionalidad, para contribuir al fortalecimiento del sistema democrático de la nación. Revisar la aplicación de las reglas del debido proceso, de conformidad con el bloque de constitucionalidad, de las decisiones de los tribunales de origen, para garantizar los derechos de cada una de las partes y contribuir al fortalecimiento del sistema democrático de la nación.

Proceso C 1-1: Desarrollo de la Audiencia Preliminar



Este procedimiento se sustenta en los Arts. 298 al 304 del CPP

1. El Secretario registra en un acta todas las actuaciones de la audiencia preliminar, incluyendo la identificación y numeración para el orden de producción en juicio de los elementos probatorios presentados como indican los Arts. 305 y 323 del CPP (Arts 300 (parte final) y 346 del CPP).
2. El Secretario envía las actuaciones al tribunal de juicio (Juez Coordinador donde lo haya) en el plazo expedido de 48 horas a partir del pronunciamiento del Auto de Apertura a Juicio.
3. **La producción de pruebas a que se refiere el art. 300 no implica una valoración de los elementos probatorios como prueba del hecho imputado por parte del juez de la instrucción. Estas implicaciones se realizan en el debate durante el desarrollo de juicio. Por esta razón el art. 300 hace la precisión de que el juez vela especialmente para que en la audiencia preliminar no se pretenda resolver cuestiones que son propias del juicio**
4. La duración promedio de las actuaciones de las partes en esta fase procesal fluctúa entre los 15 a 45 minutos. El Juez vela especialmente para que en esta audiencia no se pretenda resolver cuestiones que son propias del juicio Art. 300.
5. Por analogía es aplicable el procedimiento de apelación establecido en el Art. 413 para las medidas de coacción.
6. Puntos de coordinación institucional en este procedimiento:

A) Trámite del envío de las actuaciones pertinentes a través del Juez Coordinador y el Presidente de Cámara para el apoderamiento (en los casos donde aplique). En el resto del país el trámite fluye de manera directa desde la Instrucción a las cámaras.

Para la separación de funciones se implementará la Secretaría Común que tiene como objetivo centralizar en una unidad operativa, el trámite y seguimiento de todas las labores administrativas y jurídico-administrativas de los tribunales de la Jurisdicción Penal, garantizando la especialización y agilización de sus actividades. En ese orden, el juez sólo tendrá la responsabilidad de celebrar audiencias y producir sentencias, mientras un centro de servicios comunes realizará todos los trámites relacionados con los casos que ingresan y aquellas labores administrativas que le son asignadas por el Código Procesal Penal.

El Modelo de Gestión del Despacho Penal que implementa el Poder Judicial Dominicano para efficientizar la aplicación del Código Procesal Penal, asume a la justicia como un servicio público y al usuario como su destinatario.

Creación de nuevos tribunales y estamentos judiciales

Siguiendo la estrategia de hacer la justicia cada vez más asequible a los ciudadanos y mejorar la calidad de los procesos, la Suprema Corte de Justicia dispuso este año 2005 continuar con la expansión del sistema, poniendo en funcionamiento tribunales para responder a las necesidades de las nuevas demarcaciones geográficas y del nuevo proceso penal, y al mismo tiempo creando estructuras de apoyo a la labor jurisdiccional.

Tribunales Colegiados de Primera Instancia

Dando cumplimiento al Código Procesal Penal, mediante la Resolución No. 1735-05, de fecha 15 de septiembre del 2005, fueron creados los Tribunales Colegiados de Primera Instancia, integrados por tres jueces que conocerán de los casos cuya pena privativa de libertad sea mayor de dos (2) años, según lo

establece el artículo 72 del referido Código, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia puso en funcionamiento 11 Tribunales Colegiados de Primera Instancia.

El tribunal colegiado tiene jurisdicción territorial dentro del departamento judicial para el que ha sido designado, y su sede es en el distrito cabecera del departamento judicial, funcionando en un salón de audiencias del tribunal donde se encuentre actualmente el

Tribunal de Primera Instancia, y debe trasladarse a los distritos judiciales, a fin de conocer y decidir los casos de su competencia.

Los jueces que integran los tribunales colegiados fueron juramentados el 4 de octubre del 2005, a un año de implementado el Código, siendo asignados de la siguiente manera: en el Distrito Nacional los magistrados Esther Agelán C.,

“En los tribunales colegiados se aplicará un sistema aleatorio para evitar preferencias en el conocimiento de los casos. Los jueces van a dictar sentencia por mayoría de votos, como lo hacen en las Cortes de Apelación”.

Magistrado Jorge A Subero Isa, al juramentar a los jueces miembros de tribunales colegiados.

En la foto, vista parcial de los asistentes al acto en el cual fueron juramentados los Jueces de Tribunales Colegiados.



Antonio Sánchez M. y Pilar Rufino D.; en la Provincia de Santo Domingo, los magistrados Julio César Lara Ferreira, Daysi Indhira Montás Pimentel y Fernando Hernández Cruz. En el Departamento Judicial de Santiago el Tribunal Colegiado lo integran los magistrados Anelis del Carmen Torres, Wilson Francisco Moreta Tremols y José Rafael de Asís Burgos; en tanto que Onasis Esmerlin Pelegrín, Aloides De Jesús Matías Cueto y Eunice Angustia Minaya conforman el tribunal del Departamento Judicial de Puerto Plata.

22

La Magistrada Sarah Altagracia Veras A. preside el Tribunal Colegiado del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, que está integrado además por Wendy Altagracia Valdez e Indhira Paulino Polanco. En el Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el tribunal quedó conformado por Kenia del Pilar Tavarez H., Altagracia Esther Mejía Roca y Haydeliza Ramírez Henríquez. En tanto, los magistrados Cristian De Jesús Paulino, Adolfo Yarid Ureña S. y Nelson José Cruz R. fueron designados en el Tribunal del Departamento Judicial de La Vega.

Los jueces que integran los tribunales colegiados fueron juramentados el 4 de octubre del 2005, a un año de implementado el Código.



En Barahona, los jueces colegiados son Newton Alexis Pérez Nin, Juan Francisco Carvajal Cabrera y Nicio Antonio Medina Figuereo; en San Cristóbal, Luz Del Carmen Matos Díaz, Joselyn Calvo Peña y Biulkys Magdalena Milanés B. En el Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el Tribunal Colegiado lo integran María Elena Quevedo R., Maritza Suero Sención y Romana Aquino Cepeda; mientras que en el Departamento Judicial de Montecristi lo conforman Martha Eligia Sanz Ferreira, Katia Esther Sosa Rodríguez y Maritza Marizol Reynoso.

Se crea la figura del Juez de Ejecución de la Pena

La creación mediante resolución de una figura jurídica tan innovadora como el Juez de Ejecución de la Pena se ampara en el numeral 59 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas, que establecen que para alcanzar el fin y justificación de las penas y medidas privativas de libertad, el régimen penitenciario debe de aplicar conforme a las necesidades y tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y formas de asistencia de que disponga.

En ese sentido, el Reglamento que crea la figura contenida en la Resolución No.296-2005, del 6 de abril del 2005, estableció y definió como sus bases los principios de legalidad, dignidad de la persona, no discriminación, humanización en la ejecución de la pena, sujeción especial del condenado y los principios del debido proceso de ley.

La pieza reguladora emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia designó a por lo menos un juez ejecutor de la pena en cada Departamento Judicial, con atribuciones que van desde garantizar a los condenados el goce de los derechos fundamentales y las garantías que les reconoce la Constitución, hasta declarar la prescripción de la pena y ordenar la liberación del condenado cuando procediere.

El Juez de Ejecución de la Pena tiene potestad para ser apoderado con la sentencia condenatoria dictada por los tribunales del orden judicial; es quien ejecuta los procedimientos de cómputo definitivo de la pena; de unificación de penas o condenas y el de las condiciones especiales de ejecución.

También es su competencia la concesión o revocación de la libertad condicional y la ejecución de la pena de multa. Realiza además, procedimientos para la ejecución de las penas accesorias como son la entrega de los objetos secuestrados, decomiso y destrucción previstos por la ley. Otros procedimientos en

los que participa el Juez de Ejecución de la Pena tratan sobre las medidas de seguridad, la suspensión condicional del procedimiento y de la pena, el perdón judicial y el cumplimiento de la pena en el extranjero, entre otros.

El trabajo de estos jueces se apoya en un personal técnico especializado compuesto por un médico legista, un psicólogo y un trabajador social, que conforman la Unidad de Coordinación y Seguimiento, que opera bajo la Dirección General de Carrera Judicial de la Suprema Corte de Justicia.

En total, fueron designados 10 Jueces de Ejecución de la Pena, distribuidos en los departamentos judiciales según consta en el siguiente cuadro.

Relación de Jueces de la Ejecución de la Pena

DEPARTAMENTO JUDICIAL	NOMBRE
SAN CRISTÓBAL	Lic. Francisco Mejía Angomás
BARAHONA	Lic. Henry Caraballo Matos
SAN JUAN DE LA MAGUANA	Lic. Danilo Amador Quevedo
SANTO DOMINGO	Lic. Rafael A. Báez García
SANTIAGO	Dr. Rubén Darío Cruz Uceta
PUERTO PLATA	Dr. Pedro Rafael Ulloa Mora
SAN PEDRO DE MACORÍS	Dr. Juan De la Cruz Rijo Güilamo
SAN FRANCISCO DE MACORÍS	Lic. Aleyda del Carmen Jiménez Acosta
LA VEGA	Lic. Manuel Ramón González Espinal
MONTECRISTI	Lic. Crispín Antonio Tatis Valerio

24

Jueces de Paz habilitados para que actúen como Jueces de la Instrucción

Otra decisión impactante tomada por la Suprema Corte de Justicia para continuar con el proceso de implementación del Código Procesal Penal, fue la de habilitar a todos los jueces de paz para que actúen como jueces de la Instrucción y ejerzan sus funciones en lo relativo a los actos de carácter delictuoso atribuidos a los jueces de paz por el artículo 75, numerales 2, 3 y 6 del Código Procesal Penal, a los cuales es aplicable el procedimiento penal ordinario.

Esta decisión está incluida en la Resolución número 295-2005, del 6 de abril del 2005, mediante la cual el máximo tribunal judicial dominicano instruyó a los presidentes de Cortes de Apelación en atribución penal, para que en los muni-

cipios cabeceras de provincia en donde haya más de un juez de Paz, estos procedan como jueces de la Instrucción.

Desde entonces, los asuntos que se refieren a las infracciones relativas al tránsito de vehículos y asuntos municipales y a los demás hechos punibles, cuyo conocimiento y fallo le son atribuidos por las leyes especiales y que se encuentran sometidos a las normas del procedimiento ordinario establecidas en el Código Procesal Penal, como son la fase preparatoria, la fase intermedia y el procedimiento de juicio pasaron a ser de conocimiento de los juzgados de paz.

La decisión de la Suprema Corte de Justicia dispuso que cuando un juez de Paz no pueda conocer un caso, las actuaciones fueran conocidas por otro juez del mismo Distrito Judicial o por el juez suplente habilitado para tales fines.

La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente (OJSAP)

La OJSAP está concebida con el fin de facilitar el conocimiento a cualquier hora del día o de la noche de aquellos casos, procedimientos o diligencias que no admitan demora, y de esa manera garantizar que no se quebranten los derechos protegidos por falta de disponibilidad de la autoridad judicial.

Principales características del servicio permanente:

- La Oficina está adscrita al Juzgado de la Instrucción y ubicada en el mismo edificio que éste opera, en un lugar de fácil acceso con entrada directa.
- Jueces y personal de apoyo brindarán servicio en dos turnos desde las 7:30 de la mañana hasta las 11:30 de la noche. A partir de esta hora opera con la Línea 1-200.
- Se ha definido que la estructura de dicha oficina contará con sala de espera, área secretarial, oficina de juez y una sala de audiencia, de manera que pueda realizar el control judicial sobre las actuaciones del procedimiento preparatorio (autorizaciones judiciales), las vistas de medidas de coerción cuando el imputado se encuentre privado de libertad o restringido de la misma, resolver solicitudes de hábeas corpus relacionadas con el estatuto de libertad del art. 15 del Código Procesal Penal, y además, en el segundo turno, recibir los documentos (recursos o actuaciones) de la jurisdicción a partir de las 4:30pm promovida por cualquiera de las partes, cuando se trate del día de vencimiento para el ejercicio del mismo.

Las pautas mínimas para la OJSAP fueron definidas en noviembre del 2005 atendiendo al Reglamento para el funcionamiento de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente (OJSAP), aprobado mediante la Resolución No. 1733-05.

El proceso de liquidación tuvo grandes avances

Luego de ser designados 103 Jueces Liquidadores y con el objetivo de cumplir con el proceso de liquidación de los expedientes que fueron instrumentados por el Código de Procedimiento Criminal, la Dirección General de Carrera Judicial, a través de la Dirección de Asuntos de la Carrera Judicial, elaboró un diagnóstico del proceso de liquidación de expedientes penales, basados en el Inventario Nacional de Expedientes Penales y en los informes remitidos por los jueces liquidadores.

Se estableció una cuota mínima de productividad a los jueces liquidadores, con la finalidad de cumplir con el tiempo establecido para esta labor por la Ley de Implementación del Código Procesal Penal y se conformó un equipo de apoyo y coordinación para la estructura liquidadora.

Situación Estadística del Proceso de Liquidación

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005

EXPEDIENTES	Total asignados	Fallados	Pendientes	% Fallado
Activos	45,034	25,741	19,293	57%
Extinción	21,059	13,185	7,874	63%
Prescripción	280,005	114,587	165,418	41%
TOTAL GENERAL	346,098	153,513	192,585	44%
TOTAL DE EXPEDIENTES CON PRESOS				824
% de Expedientes con presos en relación a los expedientes pendientes activos				4%

Tanto en Santiago como en el Distrito Nacional fueron ejecutadas acciones en los aspectos organizativos y tecnológicos, destinadas a efficientizar y agilizar el proceso de liquidación de expedientes. La creación de un Centro de Servicios Secretariales en el Tribunal Liquidador de Santiago, que presta atención a 12 jueces liquidadores de instrucción y de cámara penal de primera instancia, concentra de forma efectiva en una sola unidad las labores jurisdiccionales-administrativas de los jueces penales de primera instancia y de juzgados de instrucción liquidadores de ese Distrito Judicial.

También se estableció un sistema de seguimiento y control del proceso de liquidación para controlar y monitorear el desempeño de los jueces; y se establecieron centros de apoyo común de la estructura liquidadora en los distritos judiciales de Puerto Plata, Valverde Mao, Higüey, San Cristóbal y Santiago.

Por otra parte fue realizado un operativo de notificación para el proceso de liquidación y fueron coordinados operativos de liquidación de expedientes con presos en el Distrito Nacional, Barahona y San Francisco de Macorís, en coordinación con las autoridades penitenciarias y el Ministerio Público, con la finalidad de reducir la cantidad de expedientes con presos preventivos de esos distritos judiciales.

En el Distrito Nacional, la Presidencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia realizó un operativo al que llamó Jornada de Identificación y Clasificación de Expedientes de Liquidación, con el fin de reducir la cantidad de expedientes criminales con presos preventivos apoderados en las Salas Liquidadoras.

La identificación de los expedientes de cada juez de liquidación fue hecha por la Coordinación Nacional de Archivos Judiciales, que logró clasificarlos según la etapa en que se encontraban, facilitando así el trabajo del juez.

En Santiago, la estructura interna de la Cámara fue ampliada con la integración de nuevos empleados y conformando dos equipos junto a los abogados ayudantes, encargados de gestionar los expedientes de uno y otro código. Para la liquidación de los expedientes en contumacia y puesta en ejecución, fue diseñado un procedimiento y actualmente los tribunales liquidadores se encuentran en la fase de ubicación de los expedientes a ser conocidos bajo este régimen, así como en la emisión del auto correspondiente.

Del mismo modo, se está llevando a cabo una jornada de instalación del software de prescripción y extinción de expedientes, un programa diseñado por la Dirección de Informática que facilita la elaboración de las sentencias de prescripción y extinción extraordinaria, ya que contiene un formato estandarizado de la sentencia e incluye la firma digitalizada de los jueces y secretarios. El programa está instalado en los tribunales del Distrito Nacional, Puerto Plata, La Vega, Higüey y San Pedro de Macorís.

Con el trabajo realizado se tiene proyectado concluir la labor de liquidación de expedientes en el mes de septiembre de 2006, tal y como establece la Ley.

Línea 1-200, instrumento de apoyo a jueces de la instrucción

Uno de los principales instrumentos para garantía de los derechos del inculcado en el proceso de puesta en marcha del Código Procesal Penal fue la instalación de una Línea 1-200 que facilitó la labor de los fiscales y de los agentes de la Policía Nacional en todo el país, al permitirles una comunicación permanente -fuera de horario, en fines de semana y días feriados- con los jueces penales de su localidad.

Este mecanismo fue ampliado a partir del 27 de septiembre del 2004 cuando la Línea 1-200 empezó a operar con los jueces de la Instrucción, como responsables de otorgar las autorizaciones establecidas en la ley, y en octubre, con la inclusión de los defensores públicos con el objetivo de garantizar todos los derechos del inculcado.

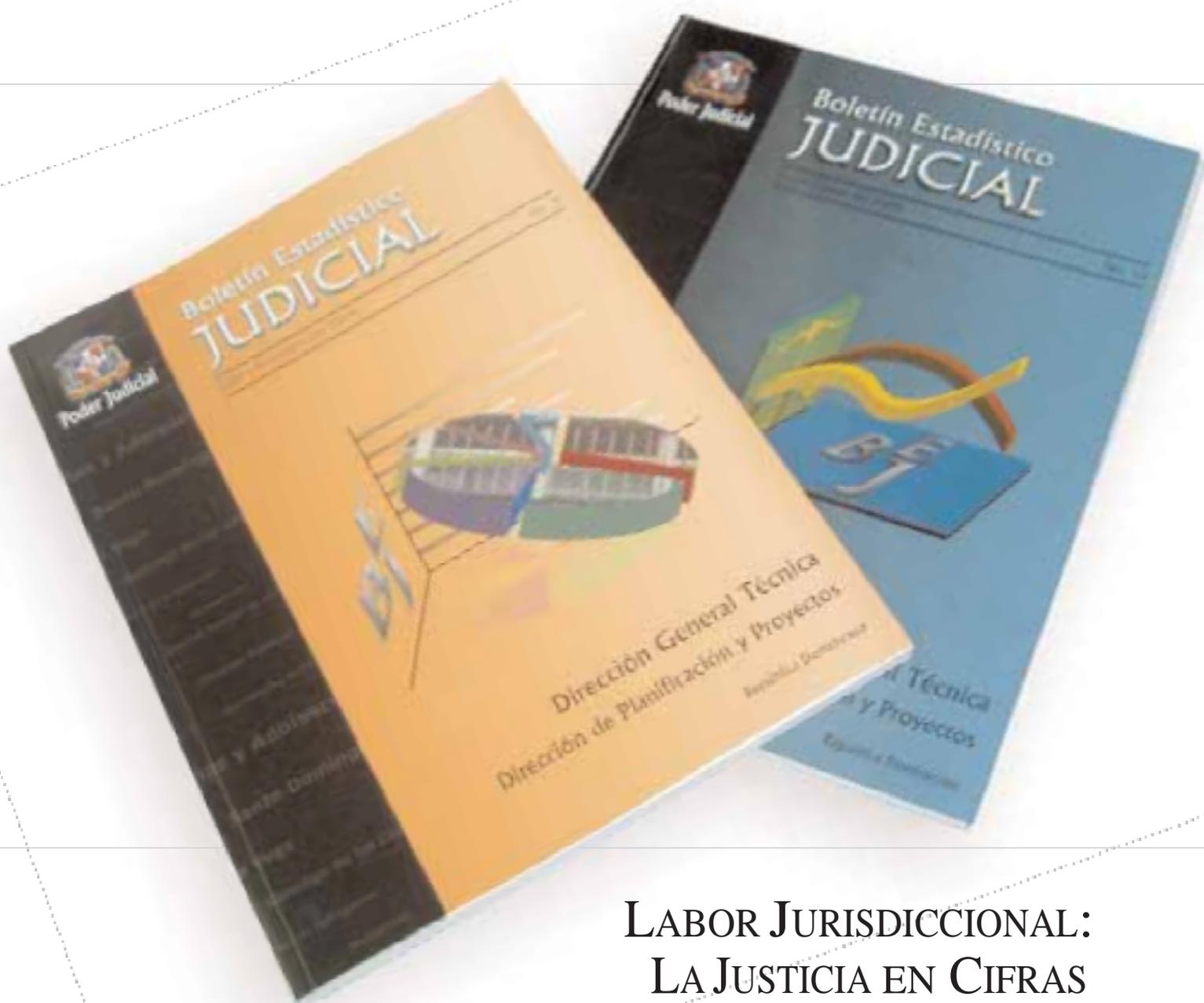
La Línea 1-200 fue el resultado de un Acuerdo Interinstitucional firmado el 3 de junio del 2004 entre la Suprema Corte de Justicia, la Policía Nacional y la Procuraduría General de la República, y es un soporte importante para garantizar los derechos del ciudadano y el cumplimiento de los lineamientos legales, fruto de la puesta en marcha del Código Procesal Penal.

28

Reporte de llamadas

Mes	LLAMADAS CONTESTADAS	
	Contestadas por mes	Acumuladas por mes
ENERO	739	739
FEBRERO	686	1425
MARZO	741	2166
ABRIL	602	2768
MAYO	805	3573
JUNIO	722	4295
JULIO	670	4965
AGOSTO	389	5354
SEPTIEMBRE	424	5778
OCTUBRE	366	6144
NOVIEMBRE	266	6410
DICIEMBRE	331	6741

Fuente: DGCJ



**LABOR JURISDICCIONAL:
LA JUSTICIA EN CIFRAS**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Recursos entrados y fallados

Año 2005

RECURSO O ACCIÓN	ENTRADOS	FALLADOS*
Casación	4,080	2,226
Hábeas Corpus	7	10
Inconstitucionalidad	36	30
Sometimiento disciplinario	36	18
Jurisdicción privilegiada	6	2
Administrativos**	280	1,448
Extradición	57	120
Otros***	171	83
TOTAL	4,673	3,933

* Sin considerar la fecha de entrada.

** Los expedientes Administrativos Entrados solo se numeran los siguientes: Designación de Juez, Declinatoria,

Aprobación de Gastos y Honorarios, Suspensiones en Materia Penal, Libertad Provisional Bajo Fianza, Autorización para Demandar en Responsabilidad Civil contra Jueces, Inhibición, Designación de Jueces y no incluyen las solicitudes que vienen junto al Recurso de Casación como son: las Suspensiones, Perenciones, Defectos y Exclusiones, que si se toman en cuenta para los Fallados.

*** Fianza, Apelación de Fianza, Apelación Civil y Otras.

Resumen de los recursos de casación entrados y fallados según Cámara

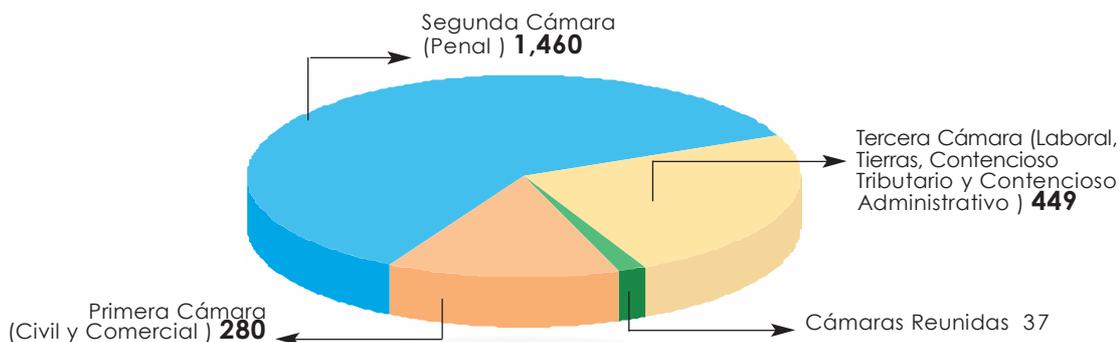
Año 2005

CÁMARA	ENTRADOS	FALLADOS*
Primera Cámara (Civil y Comercial)	1,146	280
Segunda Cámara (Penal)**	2,215	1,460
Tercera Cámara (Laboral, Tierras, Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo)	719	449
Cámaras Reunidas***	-	37
TOTAL	4,080	2,226

Sin considerar la fecha de entrada.

** Los casos de extradiciones son de competencia exclusiva de la Segunda Cámara.

***Enero-Septiembre



Suprema Corte de Justicia

En el año 2005 entraron a la Suprema Corte de Justicia 4,606 nuevos casos, la mayoría de ellos, un 86.8%, correspondientes a Casación.

Sobre estos últimos, hubo 2,220 fallos, superior en 43% con respecto al 2004, desglosados en 1,460 fallos penales, seguidos de 280 fallos civiles, 449 de la Tercera Cámara y 37 de las cámaras reunidas.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

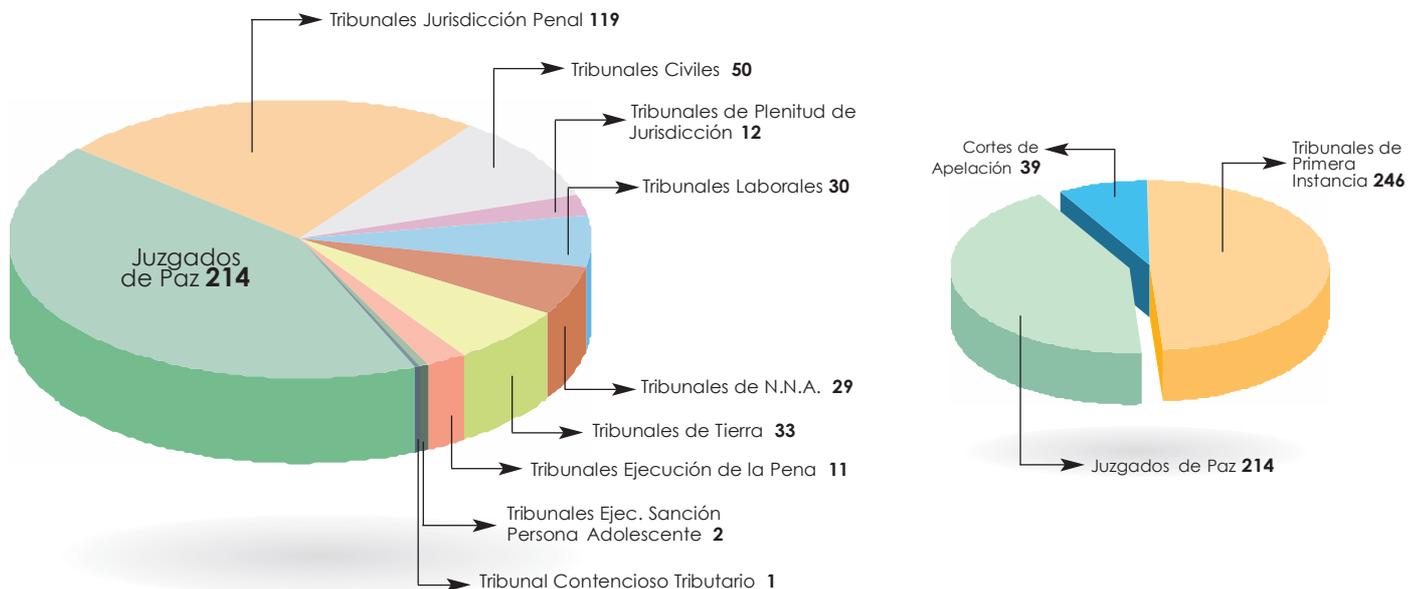
Cantidad de Tribunales

A NIVEL NACIONAL AL MES DE DICIEMBRE DEL 2005

TRIBUNAL	Santo Domingo	Distrito Nacional	Santiago	La Vega	San Cristóbal	San Pedro de Macoris	San Francisco de Macoris	Barahona	Montecristi	San Juan de la Maguana	Puerto Plata	TOTAL
CAMARA PENAL, CORTE DE APELACION	1	4	1	1	1	1	1	1				11
CAMARA CIVIL, CORTE DE APELACION	1	3	1	1	1	1	1	1				10
CORTE DE APELACION, PLEN. JURISD.									1	1	1	3
TRIB. EJEC. SANCION PERSONA ADOLESCENTES				1	1							2
CORTE DE APELACION, N. N. Y A.		1	1	1	1	1						5
CORTE DE TRABAJO		3	1	1		1	1					7
TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS		1	1									2
TRIBUNAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO		1										1
CAMARA PENAL, JDO. DE 1RA. INST.	4	12	6	6	4	5	5	2	1	1	1	47
TRIBUNALES COLEGIADOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
TRIBUNAL PARA LA EJECUCION DE LA PENA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
CAMARA CIVIL, JDO. DE 1RA. INST.	4	9	5	5	3	5	5	1	1	1	1	40
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, PLEN. JURISD.				1	2			3	2	1		9
TRIBUNAL DE N. N. Y A.		2	3	5	3	5	2	1	1	1	1	24
JUZGADO DE TRABAJO		7	4	4	1	5	1				1	23
JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN	6	8	6	6	5	5	4	4	3	2	1	50
TRIBUNAL DE TIERRAS, J. O.	1	6	3	5	3	3	5	1	2	1	1	31
JUZGADO DE PAZ	11	4	14	19	26	16	17	23	14	12	8	164
JUZGADO DE PAZ, ASUNTOS MUNICIPALES	3	2	1	2	1							9
JUZGADO DE PAZ ESP. DE TRANSITO		6	3	11	7	7	2	1	1	2	1	41
TOTAL	33	71	52	71	61	57	46	40	28	24	18	501

Fuente: Dirección General de Carrera Judicial.

32



PODER JUDICIAL

Cantidad de jueces activos

A NIVEL NACIONAL AL MES DE DICIEMBRE DEL 2005

TRIBUNAL	Santo Domingo	Distrito Nacional	Santiago	La Vega	San Cristóbal	San Pedro de Macorís	San Francisco de Macorís	Barahona	Montecristi	San Juan de la Maguana	Puerto Plata	TOTAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA												16
CAMARA PENAL, CORTE DE APELACION	6	16	4	5	5	5	4	4				49
CAMARA CIVIL, CORTE DE APELACION	5	11	5	5	5	4	5	5				45
CORTE DE APELACION, PLENITUD JURISD.									4	5	5	14
CORTE DE APELACION, N. N. Y A.		3	3	3	3	3						15
TRIB. EJEC. SANCION PERSONA ADOLESCENTES				1	1							2
CORTE DE TRABAJO		11	5	5		5	5					31
TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS		7	5									12
TRIBUNAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO		5										5
CAMARA PENAL, JDO. DE 1RA. INST.	3	10	2	3	3	4	4	2	1	1	1	34
TRIBUNALES COLEGIADOS	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	33
TRIB. PARA LA EJC. DE LA PENA	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
CAMARA CIVIL, JDO. DE 1RA. INST.	4	8	5	5	2	4	5	1	1	1	1	37
JUZGADO DE 1RA. INSTANCIA, PLENITUD JURISD.				1	2			3	2	0		8
TRIBUNAL DE N., N. Y A. PENAL		1	1	1	1	1	1					6
TRIBUNAL DE N., N. Y A. CIVIL		1	1	1	1	1	1					6
TRIBUNAL DE N., N. Y A. PLENITUD JURISD.			1	3	1	3	1	1	1	1	0	12
JUZGADO DE TRABAJO		7	4	4	1	5	1				0	22
JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN	6	7	6	6	5	5	4	2	2	2	0	45
TRIBUNAL DE TIERRAS, J. O.	1	6	3	5	3	3	5	1	2	1	1	31
JUZGADO DE PAZ	7	4	7	9	18	6	7	15	7	7	3	90
JUZGADO DE PAZ, ASUNTOS MUNICIPALES	3	1	1	2	0							7
JUZGADO DE PAZ ESP. DE TRANSITO		4	1	7	3	2	2	1	1	1	1	23
TOTAL	39	105	58	70	58	55	49	39	25	23	16	553

En esta relación no cuantifica los Jueces Suspendidos
Fuente: Dirección General de Carrera Judicial

Penal

Los juzgados de la instrucción, durante el año 2005, recibieron 41,734 solicitudes orales, de las cuales el 54%, esto es 22,642, correspondió a solicitudes para la aplicación de medidas de coerción y 22%, es decir 9,302, a requerimientos de acusación.

Como resultado de las solicitudes de medidas de coerción, se impusieron un total de 31,541 medidas, de las cuales el 39%, esto es 10,463, correspondió a prisión preventiva, un 25% a garantías económicas y un 21% a la presentación periódica ante el juez. Fueron tramitadas 9,440 solicitudes de revisión de medidas de coerción, obteniéndose 9,278 decisiones sobre las mismas. El 47% de estas confirmaron la medida impuesta.

En el mismo período fueron impuestas 74,562 medidas escritas en la fase de la instrucción, de las cuales el 69%, correspondió a arrestos, y un 19% a allanamientos. Por otro lado, se recibieron 9,302 solicitudes de audiencias preliminares, y se obtuvieron 6,053 decisiones definitivas, correspondiendo el 54% de éstas a autos de apertura a juicio.

A las cámaras penales de primera instancia, ingresaron 7,575 nuevos casos, resolviéndose 5,321. El mayor porcentaje de los casos entrados y resueltos, un 56% y 49%, respectivamente, correspondieron a acción privada. Las Cortes Penales recibieron, en igual período, un total de 7,311 nuevos casos. Realizaron 6,855 fallos sobre la admisibilidad del recurso, de los cuales 4,467 fueron admisibles y 2,388 inadmisibles.

En las Cortes de Apelación se produjeron 1,545 decisiones sobre medidas de coerción, de las cuales el 62% fueron confirmadas, 14% revocadas y las restantes modificadas o anuladas, en tanto que 49 de las decisiones fueron no ha lugar.

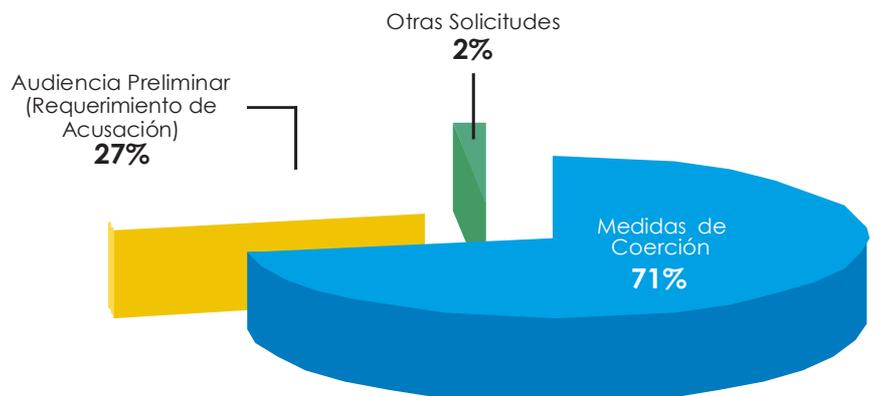
JUZGADOS DE LA INSTRUCCIÓN

SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

Solicitudes orales

Año 2005

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	SOLICITUDES ORALES				TOTAL
	Medidas de Coerción	Solicitudes de Revisión Recibidas	Audiencia Preliminar (Requerimiento de Acusación)	Otras Solicitudes	
DISTRITO NACIONAL	2,255	690	879	25	3,849
SANTO DOMINGO	3,116	1,787	1,740	168	6,811
SANTIAGO	4,433	2,159	1,134	28	7,754
LA VEGA	2,763	957	1,601	44	5,365
SAN FCO. DE MACORÍS	2,264	987	941	10	4,202
SAN CRISTOBAL	2,352	710	728	6	3,996
SAN PEDRO DE MACORÍS	2,954	1,394	969	15	5,332
BARAHONA	1,285	390	441	19	2,135
MONTECRISTI	504	209	256	33	1,002
SAN JUAN DE LA MAGUANA	716	157	413	2	1,285
TOTAL GENERAL	22,642	9,440	9,302	350	41,734



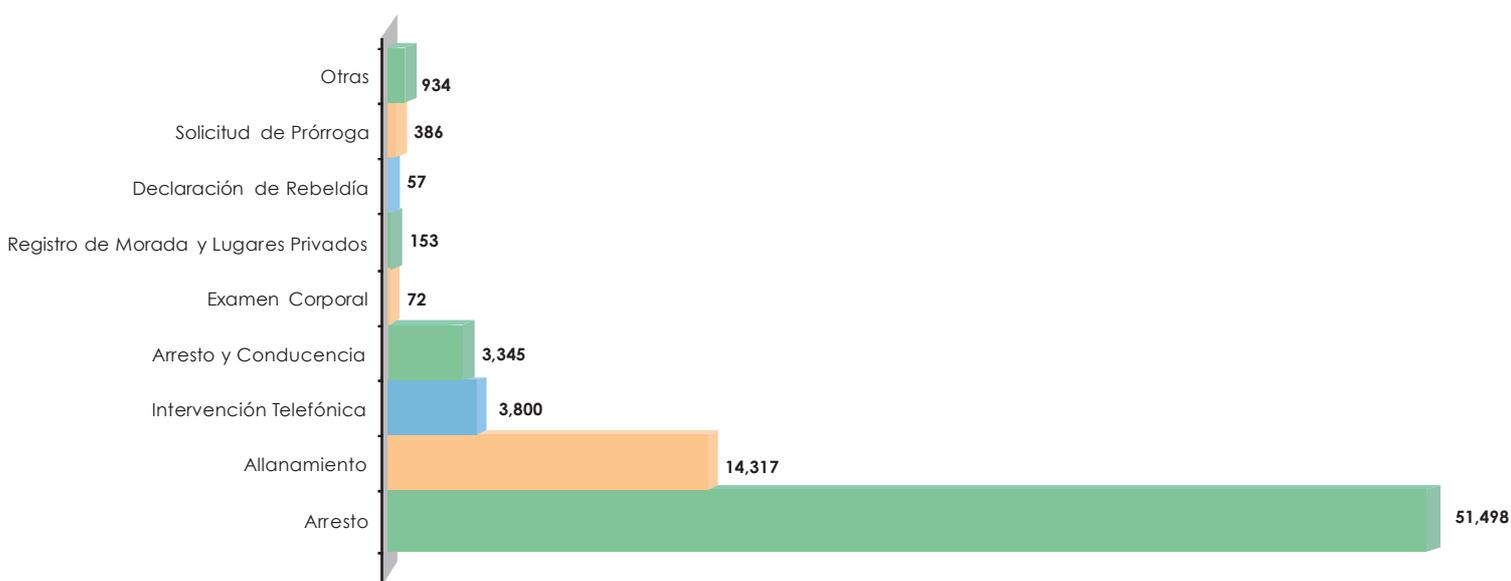
JUZGADOS DE LA INSTRUCCIÓN

SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

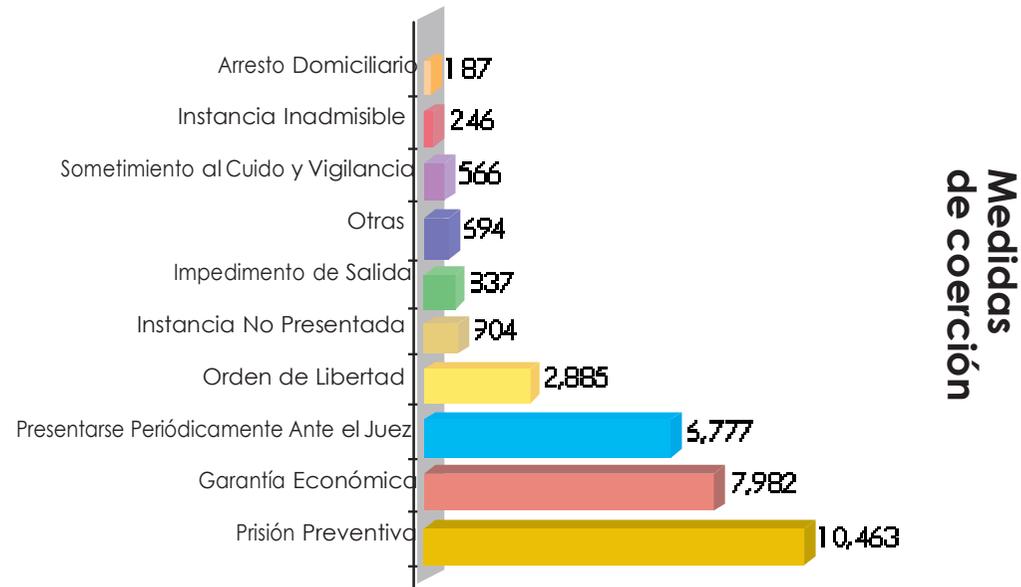
Medidas escritas impuestas

Año 2005

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	MEDIDAS ESCRITAS									TOTAL
	Arresto	Allanamiento	Intervención Telefónica	Arresto y Conducencia	Examen Corporal	Registro de Morada y Lugares Privados	Declaración de Rebeldía	Solicitud de Prórroga	Otras	
DISTRITO NACIONAL	6,657	2,776	2,920	464	17	0	38	32	20	12,924
SANTO DOMINGO	9,132	1,366	155	513	37	39	6	48	142	11,438
SANTIAGO	10,849	2,304	126	367	5	55	3	68	234	14,011
LA VEGA	6,423	2,382	300	824	7	42	0	98	364	10,440
SAN FCO. DE MACORÍS	2,978	849	51	0	4	0	0	19	29	3,930
SAN CRISTÓBAL	3,381	1,597	4	277	0	12	1	38	61	5,369
SAN PEDRO DE MACORÍS	8,826	1,719	44	153	1	0	0	39	24	10,806
BARAHONA	1,007	565	183	635	1	0	0	17	13	2,421
MONTECRISTI	1,247	590	17	6	0	5	5	17	19	1,906
SAN JUAN DE MAGUANA	998	169	0	108	0	0	4	10	28	1,317
TOTAL GENERAL	51,498	14,317	3,800	3,345	72	153	57	386	934	74,562



JUZGADOS DE LA
INSTRUCCIÓN
SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL



Medidas de coerción solicitadas y resultados por tipo de medida

Año 2005.

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	Medidas de Coerción Solicitadas	RESULTADOS DE MEDIDAS DE COERCIÓN SOLICITADAS										TOTAL DECISIONES
		Garantía Económica	Impedimento de Salida	Sometimiento al Cuido y Vigilancia	Presentarse Periódicamente Ante el Juez	Arresto Domiciliario	Prisión Preventiva	Orden de Libertad	Instancia no Presentada (Vencida)	Instancia Inadmisible	Otras	
DISTRITO NACIONAL	2,255	827	238	73	885	6	711	247	68	35	209	3,299
SANTO DOMINGO	3,116	872	20	95	389	6	1691	370	348	15	113	3,919
SANTIAGO	4,433	1,719	241	143	1,748	70	1608	676	117	42	115	6,479
LA VEGA	2,763	932	68	66	1,053	29	1306	306	54	24	46	3,884
SAN FCO. DE MACORÍS	2,264	938	27	13	698	3	1055	278	115	66	76	3,269
SAN CRISTÓBAL	2,352	889	91	106	930	26	997	410	94	23	97	3,663
SAN PEDRO DE MACORÍS	2,954	897	117	56	545	5	1727	366	42	13	23	3,791
BARAHONA	1,285	573	3	4	254	12	647	96	0	11	3	1,603
MONTECRISTI	504	86	26	8	118	28	317	73	16	7	4	683
SAN JUAN DE LA MAGUANA	716	249	6	2	157	2	404	63	50	10	8	951
TOTAL GENERAL	22,642	7,982	837	566	6,777	187	10,463	2,885	904	246	694	31,541

Fuente: División de Estadísticas Judiciales.

JUZGADOS DE LA INSTRUCCIÓN

SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

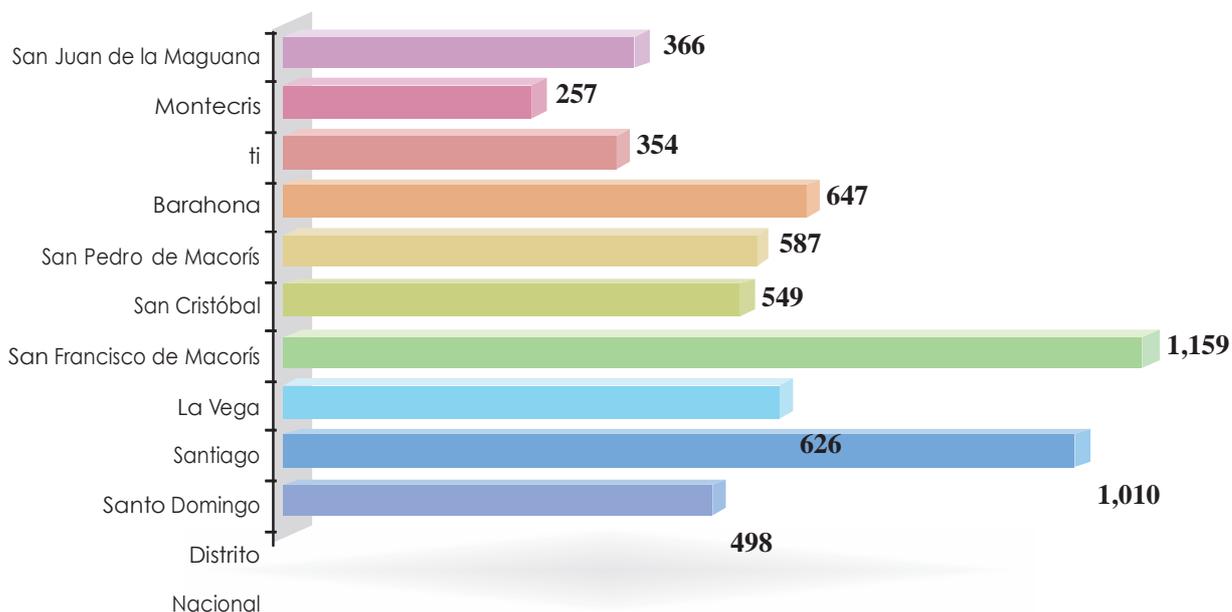
Solicitudes y resultados de las audiencias preliminares

Año 2005

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	Solicitudes de Audiencias Preliminares	DECISIONES DEFINITIVAS				TOTAL
		Apertura a Juicio	No Ha Lugar	Apertura a Juicio / No Ha Lugar	Suspensión condicional	
DISTRITO NACIONAL	879	301	66	22	109	498
SANTO DOMINGO	1,740	685	215	35	75	1,010
SANTIAGO	1,134	319	238	34	35	626
LA VEGA	1,601	399	729	17	14	1,159
SAN FCO. DE MACORÍS	941	211	309	10	19	549
SAN CRISTÓBAL	928	357	180	11	39	587
SAN PEDRO DE MACORÍS	969	437	160	18	32	647
BARAHONA	441	245	88	3	18	354
MONTECRISTI	256	134	103	15	5	257
SAN JUAN DE LA MAGUANA	413	194	146	24	2	366
TOTAL GENERAL	9,302	3,282	2,234	189	348	6,053

37

Decisiones Definitivas de las Audiencias Preliminares



JUZGADOS DE LA INSTRUCCIÓN

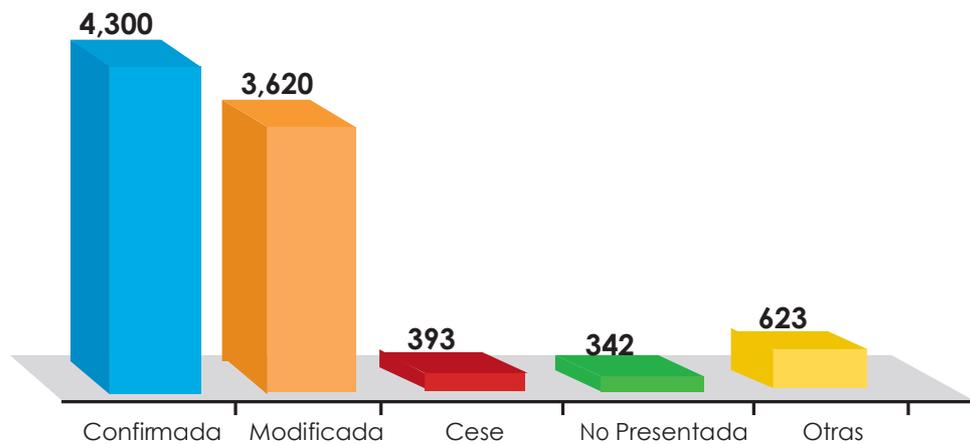
SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

Solicitudes de revisión recibidas y decisiones

Año 2005

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	SOLICITUDES DE REVISIÓN RECIBIDAS	DECISIONES					TOTAL
		Confirmada	Modificada	Cese	No Presentada	Otras	
DISTRITO NACIONAL	690	454	150	13	15	59	691
SANTO DOMINGO	1,787	1,074	414	23	83	161	1,755
SANTIAGO	2,159	859	885	37	68	190	2,039
LA VEGA	957	383	419	44	60	43	949
SAN FCO. DE MACORÍS	987	316	496	30	23	69	934
SAN CRISTOBAL	710	278	296	36	41	56	707
SAN PEDRO DE MACORÍS	1,394	601	607	184	28	7	1,427
BARAHONA	390	145	196	10	17	28	396
MONTE CRISTI	209	85	94	10	5	2	196
SAN JUAN DE LA MAGUANA	157	105	63	6	2	8	184
TOTAL	9,440	4,300	3,620	393	342	623	9,278

Fuente: División de Estadísticas Judiciales



JUZGADOS LIQUIDADORES DE EXPEDIENTES PENALES

SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

Expedientes activos asignados y fallados por los jueces liquidadores

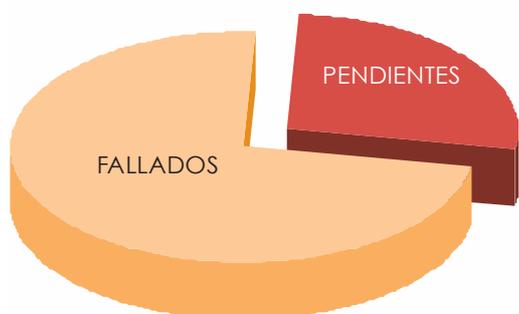
Septiembre 2004 - Diciembre 2005

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	EXPEDIENTES ASIGNADOS Y FALLADOS							
	JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN				CAMARAS PENALES			
	ASIGNADOS	FALLADOS	PORCENTAJE FALLADOS	PENDIENTES	ASIGNADOS	FALLADOS	PORCENTAJE FALLADOS	PENDIENTES
DISTRITO NACIONAL	3,902	3,227	83	675	3,816	2,089	55	1,727
SANTO DOMINGO	901	662	73	239	2,944	2,420	82	524
SANTIAGO*	4,144	3,413	82	731	4,657	2,621	56	2,036
LA VEGA	696	573	82	123	3,147	828	26	2,319
SAN FCO. DE MACORÍS	1,079	526	49	553	3,799	1,177		2,622
SAN CRISTÓBAL	1,275	912	72	363	2,359	1,079	46	1,280
SAN PEDRO DE MACORÍS	2,073	902	44	1,171	4,777	1,234	26	3,543
BARAHONA	458	393	86	65	2,573	2,093	81	480
MONTE CRISTI	76	74	97	2	601	452	75	149
SAN JUAN DE LA MAGUANA	95	63	66	32	1,662	1,003	60	659
TOTAL GENERAL	14,699	10,745	73	3,954	30,335	14,996	49	15,339

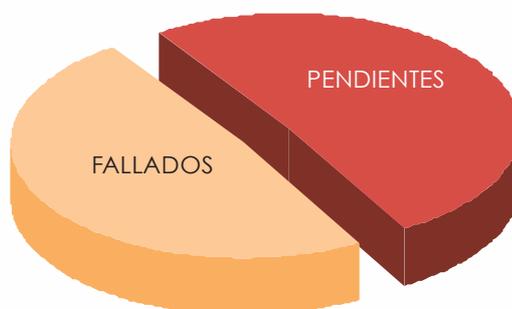
* Incluye las labores del Departamento Judicial de Puerto Plata.
Fuente: Dirección General de Carrera Judicial.

39

Juzgados de Instrucción



Cámaras Penales



CÁMARAS PENALES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

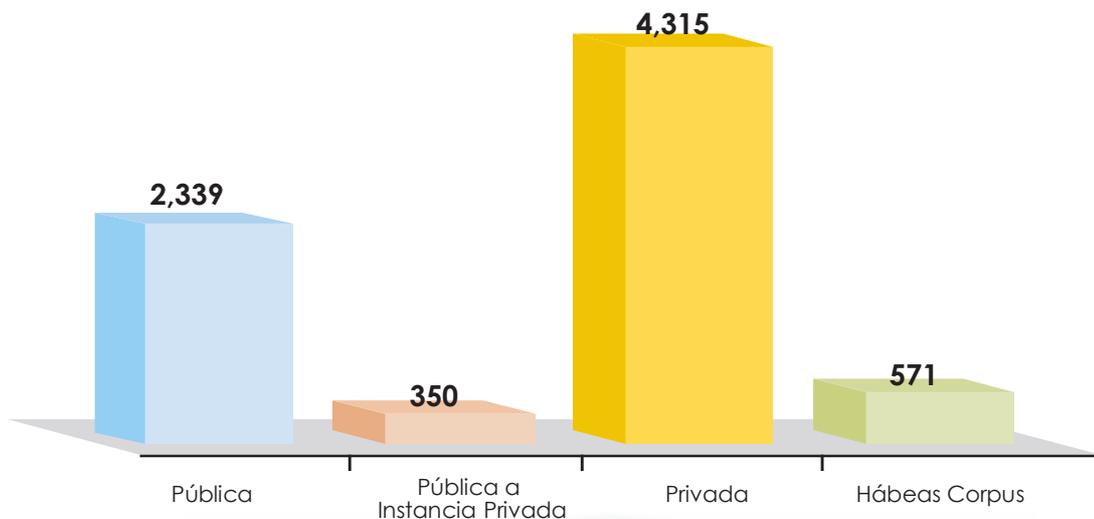
Casos entrados por acción penal y solicitud de Hábeas Corpus, y Audiencias

Año 2005

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	ACCION PENAL Y HÁBEAS CORPUS					AUDIENCIAS
	PÚBLICA	PÚBLICA A INSTANCIA PRIVADA	PRIVADA	HÁBEAS CORPUS	TOTAL	
DISTRITO NACIONAL	220	29	1,231	171	1,651	5,625
SANTO DOMINGO	581	55	586	178	1,400	5,407
SANTIAGO*	176	48	842	56	1,122	3,120
LA VEGA	269	47	287	18	621	1,727
SAN FRANCISCO DE MACORÍS	162	37	208	20	427	1,520
SAN CRISTÓBAL	230	29	156	49	464	1,237
SAN PEDRO DE MACORÍS	277	34	834	54	1,199	3,259
BARAHONA	171	29	30	13	243	480
MONTECRISTI	96	30	92	10	228	707
SAN JUAN DE LA MAGUANA	157	12	49	2	220	695
TOTALES	2,339	350	4,315	571	7,575	23,777

*Incluye las labores del Departamento Judicial de Puerto Plata

40



CÁMARAS PENALES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

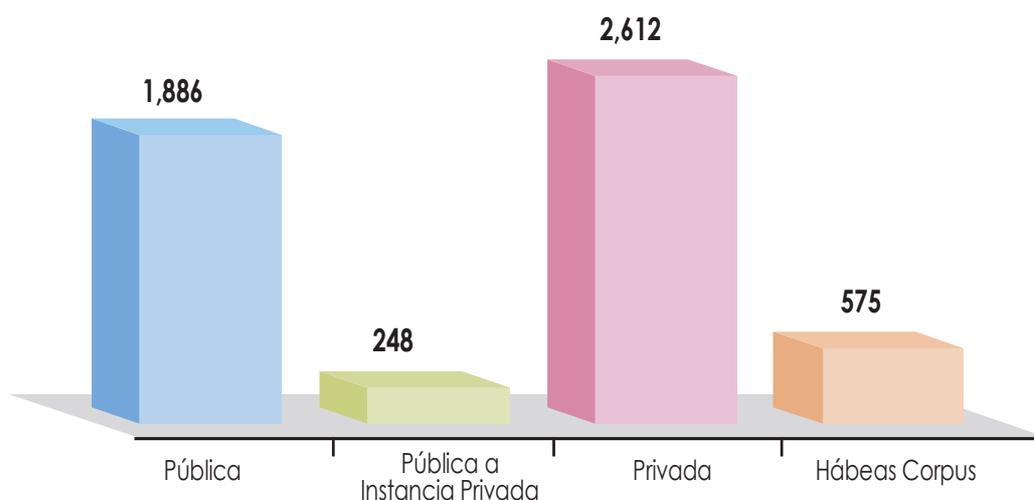
SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

Casos resueltos por acción penal y Hábeas Corpus

Año 2005

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	ACCION PENAL Y HÁBEAS CORPUS				TOTAL
	PÚBLICA	PÚBLICA A INSTANCIA PRIVADA	PRIVADA	HÁBEAS CORPUS	
DISTRITO NACIONAL	151	14	754	785	1,104
SANTO DOMINGO	437	39	308	174	958
SANTIAGO*	136	31	480	54	701
LA VEGA	254	27	205	16	502
SAN FRANCISCO DE MACORÍS	140	16	151	16	323
SAN CRISTÓBAL	209	21	129	52	411
SAN PEDRO DE MACORÍS*	200	22	415	57	694
BARAHONA	142	30	15	10	197
MONTECRISTI	72	30	89	10	201
SAN JUAN DE LA MAGUANA	145	18	66	1	230
TOTALES	1,886	248	2,612	575	5,321

*Incluye las labores del Departamento Judicial de Puerto Plata, puestos en funcionamiento en 2 de mayo del 2005.



CÁMARAS PENALES DE LAS CORTES DE APELACIÓN

SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

Apelaciones recibidas y fallos sobre la admisibilidad del recurso

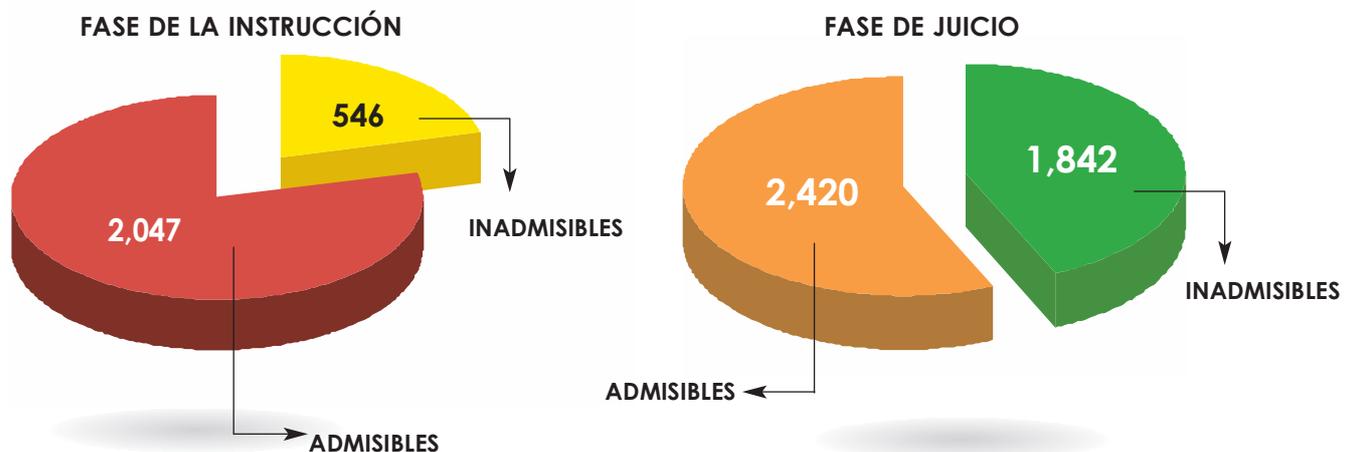
Año 2005

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	ENTRADOS			FALLOS SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO				
	FASE DE LA INSTRUCCIÓN	FASE DE JUICIO	TOTAL	ADMISIBLE		INADMISIBLE		TOTAL
				FASE DE LA INSTRUCCIÓN	FASE DE JUICIO	FASE DE LA INSTRUCCIÓN	FASE DE JUICIO	
DISTRITO NACIONAL	535	1,127	1,662	286	321	240	754	1,601
SANTO DOMINGO	819	750	1,569	747	264	93	458	1,562
SANTIAGO*	314	693	1,007	255	441	38	137	871
LA VEGA	183	407	590	141	91	14	194	440
SAN FCO. DE MACORÍS	180	263	443	72	171	103	92	438
SAN CRISTÓBAL	141	544	685	113	484	15	43	655
SAN PEDRO DE MACORÍS	162	428	590	154	399	7	30	590
BARAHONA	159	209	368	131	140	28	63	362
MONTE CRISTI	54	147	201	36	82	3	17	138
SAN JUAN DE LA MAGUANA	115	81	196	112	27	5	54	198
TOTALES	2,662	4,649	7,311	2,047	2,420	546	1,842	6,855

42

*Incluye las labores del Departamento Judicial de Puerto Plata

Fallos sobre la Admisibilidad del Recurso



CÁMARAS PENALES DE LAS CORTES DE APELACIÓN

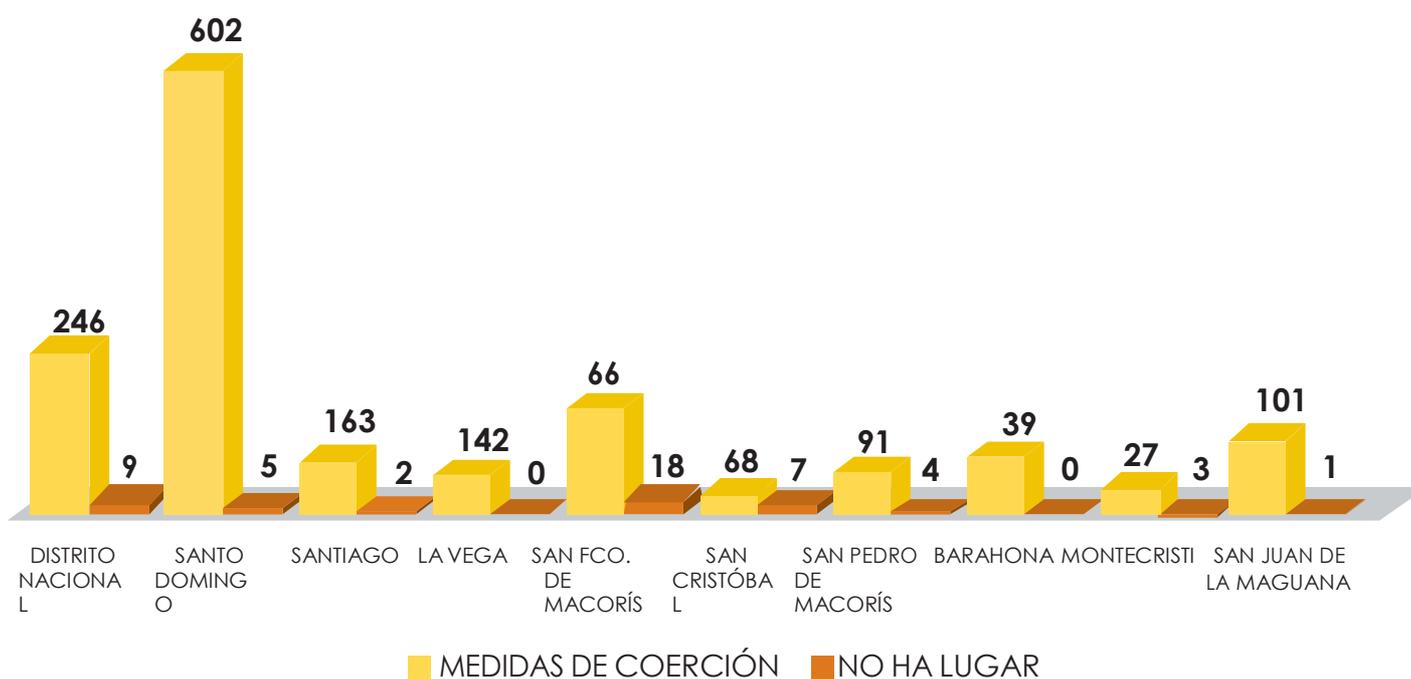
SEGÚN CORTE

Decisiones sobre los recursos de apelación admitidos, provenientes de los Juzgados de la Instrucción

Año 2005

CORTES DE APELACIÓN	DECISIONES											
	MEDIDAS DE COERCIÓN						NO HA LUGAR					
	Confirma	Revoca	Modifica	Anula	Decisión Combinada	TOTAL	Confirma	Revoca	Modifica	Anula	Decisión Combinada	TOTAL
DISTRITO NACIONAL	140	29	73	1	3	246	4	5	0	0	0	9
SANTO DOMINGO	447	28	124	0	3	602	4	1	0	0	0	5
SANTIAGO*	83	38	10	14	18	163	1	1	0	0	0	2
LA VEGA	108	6	26	1	1	142	0	0	0	0	0	0
SAN FCO. DE MACORÍS	22	39	5	0	0	66	12	3	2	1	0	18
SAN CRISTÓBAL	23	16	10	0	19	68	6	0	0	0	1	7
SAN PEDRO DE MACORÍS	68	14	8	1	0	91	1	3	0	0	0	4
BARAHONA	1	30	2	2	4	39	0	0	0	0	0	0
MONTE CRISTI	19	2	5	0	1	27	1	2	0	0	0	3
SAN JUAN DE LA MAGUANA	51	18	30	1	1	101	0	1	0	0	0	1
TOTALES	962	220	293	20	50	1,545	29	16	2	1	1	49

*Incluye las labores del Departamento Judicial de Puerto Plata



Niños, Niñas y Adolescentes

Los tribunales de primera instancia de Niños, Niñas y Adolescentes, en materia de familia, celebraron un total de 2,191 audiencias durante el período enero – diciembre del 2005, recibiendo 44,973 nuevos casos y fallando 44,833, de estos 655 eran contenciosos y 44,178 administrativos.

En materia penal, de estos tribunales emanaron 1,376 decisiones como resultado de audiencias preliminares celebradas en la fase de la instrucción, mientras que fueron impuestas 1,710 medidas cautelares.

En fase de juicio se produjeron 326 fallos definitivos en 1,448 audiencias celebradas. Fueron falladas, además, 6,518 demandas por pensión alimenticia.

44

TRIBUNALES DE NNA DE PRIMERA INSTANCIA

SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

Resultados en materia penal

Año 2005

TRIBUNALES	FASE DE LA INSTRUCCION					TOTAL
	Medidas Cautelares impuestas	Resultado Audiencia Preliminar				
		Apertura a Juicio	No Ha Lugar	Apertura / No Ha Lugar	Otros**	
DISTRITO NACIONAL	230	57	98	-	346	501
SANTO DOMINGO	267	1	1	-	1	3
SANTIAGO	145	13	4	-	62	79
PUERTO PLATA	35	14	0	-	16	30
LA VEGA	277	89	17	1	119	226
SAN FCO. DE MACORÍS	75	21	8	0	9	38
SAN CRISTÓBAL	137	28	12	1	14	55
SAN PEDRO DE MACORÍS	342	126	13	1	49	189
BARAHONA	96	16	21	3	133	173
MONTE CRISTI	47	7	4	1	32	44
SAN JUAN DE LA MAGUANA	59	16	7	2	13	38
TOTALES	1,710	388	185	9	794	1,376

TRIBUNALES	FASE DE JUICIO		
	Expedientes entrados	Audiencias	Fallos Definitivos*
DISTRITO NACIONAL	57	143	44
SANTO DOMINGO	1	6	2
SANTIAGO	13	66	13
PUERTO PLATA	14	55	12
LA VEGA	91	344	83
SAN FCO. DE MACORÍS	21	34	18
SAN CRISTÓBAL	29	328	25
SAN PEDRO DE MACORÍS	128	258	106
BARAHONA	18	123	5
MONTE CRISTI	8	53	5
SAN JUAN DE LA MAGUANA	15	38	13
TOTALES	395	1,448	326

* Sin importar fecha de entrada

** Inadmisible 5 (sobreseído, inhibición, incompetencia) 144, Sobreseimiento Definitivo 44, Aplazadas 563, Solicitud Audiencia Preliminar 38

JUZGADOS DE
PRIMERA INSTANCIA
SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

Resultados en materia penal (Cont.)

Año 2005

TRIBUNALES	PENSIÓN ALIMENTICIA (Ley 136-03)****				
	DEMANDAS				
	Entradas	Homologadas	Desistidas	Falladas	Audiencias
DISTRITO NACIONAL	757	13	9	300	1076
SANTO DOMINGO***	1661	9	5	635	2852
SANTIAGO	1395	117	7	857	2192
PUERTO PLATA	438	28	21	250	579
LA VEGA	1756	290	22	1350	2063
SAN FCO. DE MACORÍS	766	42	38	509	946
SAN CRISTÓBAL	1287	107	36	971	1812
SAN PEDRO DE MACORÍS	1403	62	60	1116	1782
BARAHONA	177	-	37	153	255
MONTE CRISTI	240	-	35	182	623
SAN JUAN DE LA MAGUANA	308	20	0	195	247
TOTALES	10,188	688	270	6,518	14,427

*** Solo se consideró las medidas cautelares impuestas y las pensiones alimentarias (materia penal)

**** Solo aplica al padre

45

Resultados en materia de familia (civil)

Año 2005

TRIBUNALES	MATERIA DE FAMILIA (CIVIL)				
	EXPEDIENTES ENTRADOS		AUDIENCIAS	FALLOS DEFINITIVOS*	
	Contencioso	Administrativo		Contencioso	Administrativo
DISTRITO NACIONAL	202	2217	488	115	2,262
SANTO DOMINGO	148	6822	182	62	7,235
SANTIAGO	79	375	215	49	322
PUERTO PLATA	72	3084	141	30	3,087
LA VEGA	165	5094	305	106	5,045
SAN FCO. DE MACORÍS	61	4712	122	44	4,782
SAN CRISTÓBAL	108	10098	384	74	10,000
SAN PEDRO DE MACORÍS	179	5994	242	109	6,095
BARAHONA	25	1570	64	19	1,555
MONTE CRISTI	14	1545	25	10	1,453
SAN JUAN DE LA MAGUANA	33	2376	23	37	2,342
TOTALES	1,086	43,887	2,191	655	44,178

* Sin importar fecha de entrada

Civil y Comercial

Los tribunales civiles y comerciales de primera instancia, durante el año 2005 celebraron un total de 51,025 audiencias, recibiendo 71,712 nuevos casos y sentencias definitivas para un total de 71,955. Por su lado las Cortes de Apelación de esa jurisdicción celebraron, en igual período, un total de 5,778 audiencias, recibiendo 3,840 nuevos casos y fallando un total de 2,942, lo que representó una tasa de resolución de un 76.6%.

CÁMARAS CIVILES Y COMERCIALES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

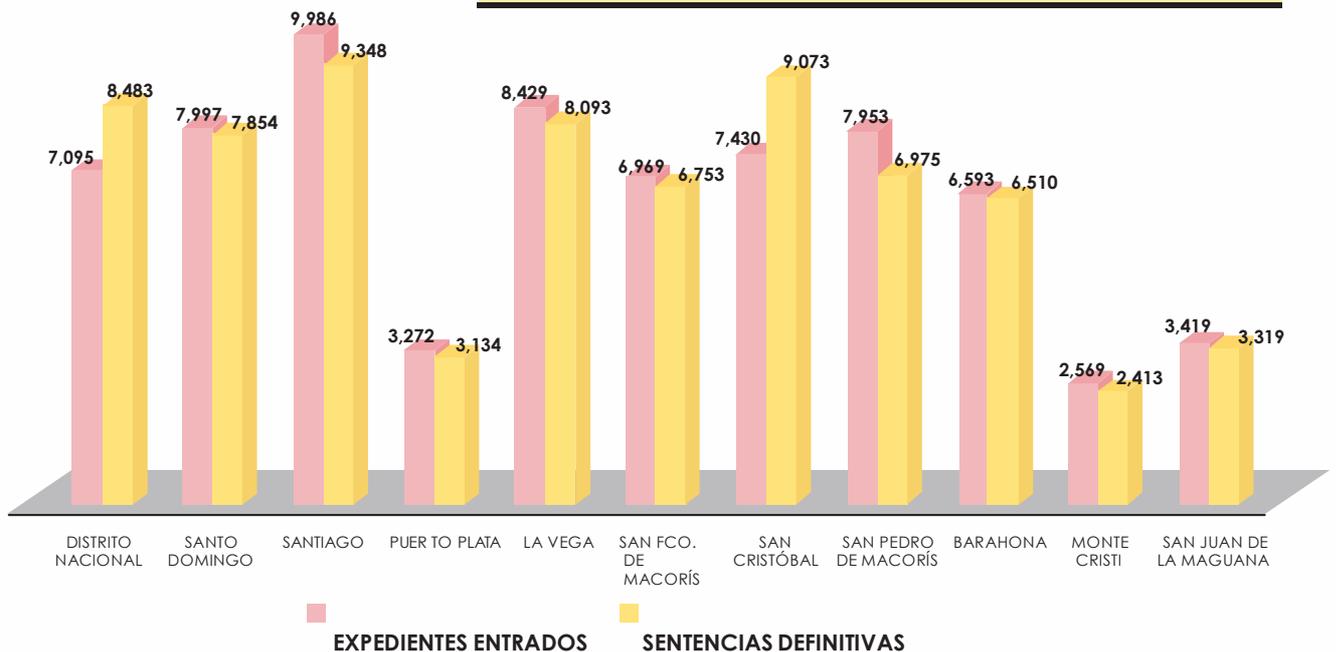
SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

Expedientes entrados, audiencias y sentencias definitivas

Año 2005

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	EXPEDIENTES ENTRADOS	AUDIENCIAS	SENTENCIAS DEFINITIVAS
DISTRITO NACIONAL	7,095	12,943	8,483
SANTO DOMINGO	7,997	7,171	7,854
SANTIAGO	9,986	7,553	9,348
PUERTO PLATA	3,272	1,708	3,134
LA VEGA	8,429	5,741	8,093
SAN FCO. DE MACORÍS	6,969	4,126	6,753
SAN CRISTÓBAL	7,430	3,528	9,073
SAN PEDRO DE MACORÍS	7,953	4,316	6,975
BARAHONA	6,593	1,867	6,510
MONTE CRISTI	2,569	1,248	2,413
SAN JUAN DE LA MAGUANA	3,419	824	3,319
TOTAL	71,712	51,025	71,955

46



CÁMARAS CIVILES Y COMERCIALES DE LAS CORTES DE APELACIÓN

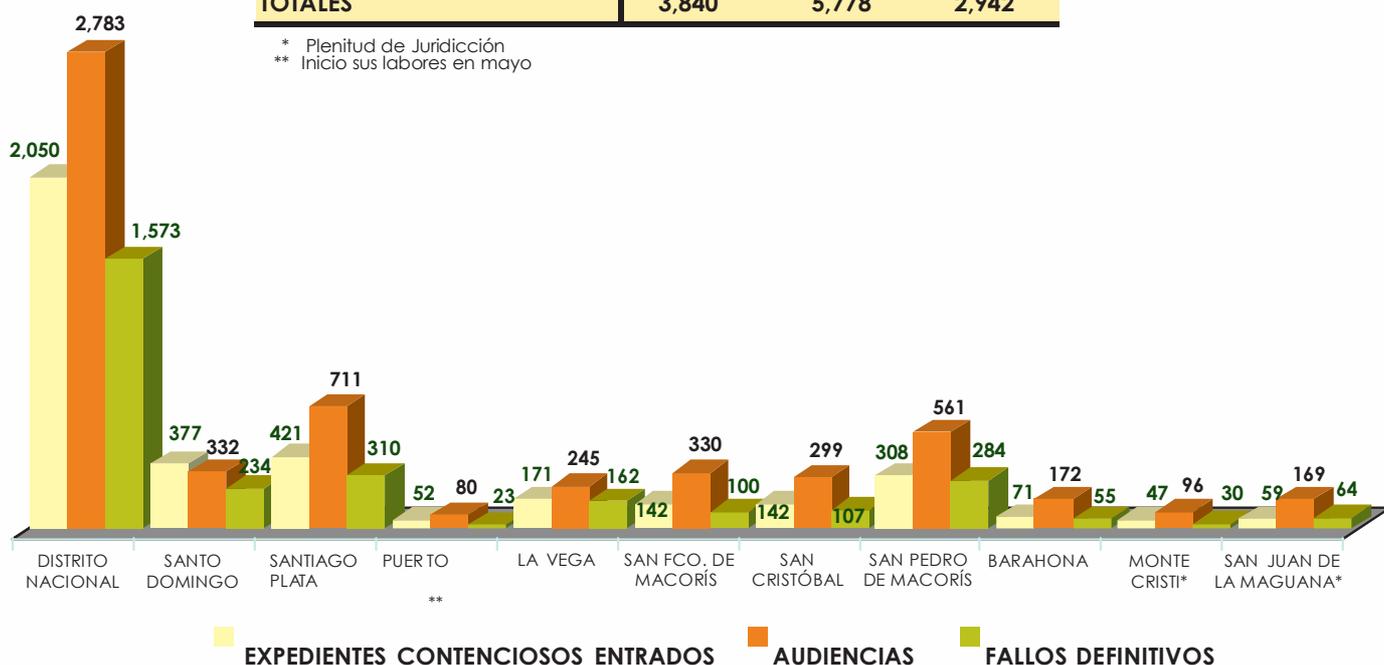
SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

Expedientes contenciosos entrados, audiencias y fallos definitivos

Año 2005

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	EXPEDIENTES CONTENCIOSOS ENTRADOS	AUDIENCIAS	FALLOS DEFINITIVOS
DISTRITO NACIONAL	2,050	2,783	1,573
SANTO DOMINGO	377	332	234
SANTIAGO	421	711	310
PUERTO PLATA **	52	80	23
LA VEGA	171	245	162
SAN FCO. DE MACORÍS	142	330	100
SAN CRISTÓBAL	142	299	107
SAN PEDRO DE MACORÍS	308	561	284
BARAHONA	71	172	55
MONTE CRISTI*	47	96	30
SAN JUAN DE LA MAGUANA*	59	169	64
TOTALES	3,840	5,778	2,942

* Plenitud de Jurisdicción
** Inicio sus labores en mayo



Trabajo

Los juzgados de trabajo celebraron un total de 40,944 audiencias durante el año 2005, recibiendo 14,005 nuevos casos y fallando 6,587. Las Cortes de Trabajo celebraron en igual período un total de 5,280 audiencias, recibiendo 3,741 nuevos casos y fallando 1,472.

JUZGADOS DE TRABAJO SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

Expedientes entrados, audiencias y sentencias definitivas

Año 2005

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	ENTRADOS	AUDIENCIAS	FALLOS DEFINITIVOS*
DISTRITO NACIONAL	4,394	14,517	2,561
SANTO DOMINGO**	2,201	6,034	526
SANTIAGO	3,353	7,722	1,372
PUERTO PLATA	435	868	121
LA VEGA	1,139	3,685	528
SAN FRANCISCO DE MACORÍS	483	1,190	188
SAN CRISTÓBAL	400	1,427	207
SAN PEDRO DE MACORÍS	1,195	3,994	859
BARAHONA	149	723	78
MONTE CRISTI	157	459	105
SAN JUAN DE LA MAGUANA	99	325	42
TOTAL GENERAL	14,005	40,944	6,587

* Sin considerar la fecha de entrada

** Labor realizada por la Cámara Civil y Comercial

48

4,394

3,353

2,561

2,201

1,372

1,139

526

435

121

528

483

400

188

207

1,195

859

149 78

157

105

99

42

ENTRADOS

FALLOS DEFINITIVOS

DISTRITO NACIONAL

SANTO DOMINGO**

SANTIAGO

PUERTO PLATA

LA VEGA

SAN FRANCISCO DE MACORÍS

SAN CRISTÓBAL

SAN PEDRO DE MACORÍS *

BARAHONA

MONTE CRISTI

SAN JUAN DE LA MAGUANA

**Expedientes entrados
y fallados**

Año 2005

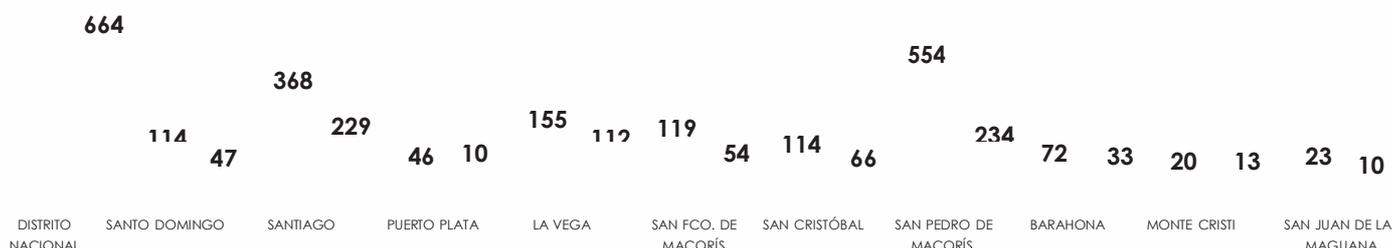
DEPARTAMENTOS JUDICIALES	ENTRADOS	AUDIENCIAS	FALLADOS*
DISTRITO NACIONAL	2,156	2,192	664
SANTO DOMINGO**	114	155	47
SANTIAGO	368	889	229
PUERTO PLATA****	46	50	10
LA VEGA	155	268	112
SAN FCO. DE MACORÍS	119	222	54
SAN CRISTÓBAL**	114	249	66
SAN PEDRO DE MACORÍS	554	1,043	234
BARAHONA**	72	123	33
MONTE CRISTI***	20	34	13
SAN JUAN DE LA MAGUANA***	23	55	10
TOTALES	3,741	5,280	1,472

2,156

49

*Sin considerar la fecha de entrada
 **Labor realizada por la Corte de Apelación Civil
 ***Plenitud de Jurisdicción
 ****Inició sus labores en mayo y es de Plenitud de Jurisdicción

**ENTRADOS
FALLADOS***



Juzgados de Paz

Los juzgados de paz ordinarios celebraron durante el año 2005 20,348 audiencias en materias civil, penal y laboral, produciendo 13,563 sentencias definitivas, en tanto que en materia de tránsito fueron celebradas 20,681 audiencias que produjeron 14,044 sentencias definitivas correccionales y contravencionales.

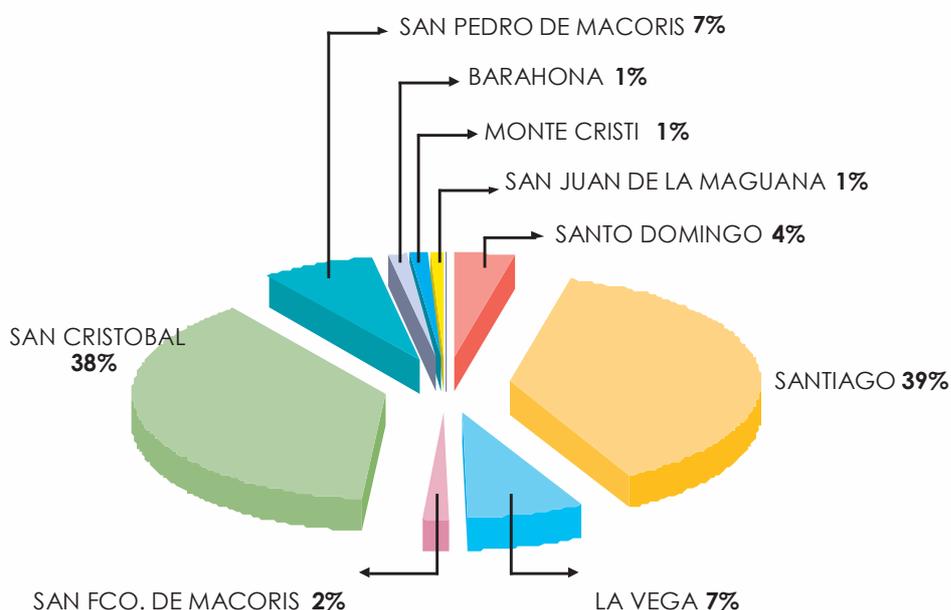
Los Juzgados de Paz especiales de tránsito celebraron un total de 134,549 audiencias produciendo 122,750 sentencias definitivas. A estos tribunales entraron en el período enero-diciembre 2005, un total de 121,508 nuevos expedientes, de los cuales 2,219 eran correccionales.

En los tribunales especializados en asuntos municipales fueron celebradas 2,198 audiencias en el período reseñado, con 459 sentencias definitivas y 1,047 decisiones sobre las solicitudes de medidas de coerción, revisión y audiencias preliminares.

JUZGADOS DE PAZ ORDINARIOS

SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

Sentencias Definitivas en materia de Tránsito



EXPEDIENTES INGRESADOS, AUDIENCIAS, Y FALLADOS

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	Año 2005 PENAL, CIVIL Y LABORAL			INGRESADOS EN TRANSITO, AUDIENCIAS Y FALLADOS			
	INGRESADOS	AUDIENCIAS	SENTENCIAS DEFINITIVAS	CORRECCIONAL	CONTRAVENCIONAL	AUDIENCIAS	SENTENCIAS DEFINITIVAS
DISTRITO NACIONAL	1,475	3,016	1,445	0	0	0	0
SANTO DOMINGO	1,882	3,357	1,917	1,023	223	2,543	554
SANTIAGO	1,381	2,857	1,815	204	5,089	6,778	5,377
LA VEGA	1,835	3,563	3,706	105	618	1,911	1,040
SAN FCO. DE MACORIS	3,338	3,453	2,093	169	48	974	234
SAN CRISTOBAL	784	1,323	848	138	5,165	5,761	5,402
SAN PEDRO DE MACORIS	867	1,309	748	68	979	1,298	1,014
BARAHONA	542	804	533	90	102	656	166
MONTE CRISTI	106	246	159	41	46	533	129
SAN JUAN DE LA MAGUANA	207	420	299	23	35	227	128
TOTALES	12,417	20,348	13,563	1,861	12,305	20,681	14,044

JUZGADOS DE PAZ ESPECIALES DE TRÁNSITO

SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

Expedientes ingresados, audiencias y sentencias definitivas

Año 2005

JUZGADOS	EXPEDIENTES INGRESADOS		
	Correccional	Contravencional	TOTAL
DISTRITO NACIONAL	52	59,368	59,420
SANTIAGO	405	3,796	4,201
LA VEGA	440	11,414	11,854
SAN FCO. DE MACORIS	146	7,979	8,125
SAN CRISTOBAL	252	11,798	12,050
SAN PEDRO DE MACORIS	765	12,597	13,362
BARAHONA	109	3,048	3,157
MONTE CRISTI	4	29	33
SAN JUAN DE LA MAGUANA	46	9,260	9,306
TOTAL	2,219	119,289	121,508
JUZGADOS	AUDIENCIAS		
	Correccional	Contravencional	TOTAL
DISTRITO NACIONAL	6,016	59,368	65,384
SANTIAGO	2,332	3,796	6,128
LA VEGA	2,146	11,414	13,560
SAN FCO. DE MACORIS	843	7,979	8,822
SAN CRISTOBAL	1,141	11,798	12,939
SAN PEDRO DE MACORIS	1,687	12,597	14,284
BARAHONA	630	3,048	3,678
MONTE CRISTI	112	29	141
SAN JUAN DE LA MAGUANA	353	9,260	9,613
TOTAL	15,260	119,289	134,549
JUZGADOS	SENTENCIAS DEFINITIVAS*		
	Correccional	Contravencional	TOTAL
DISTRITO NACIONAL	1,328	59,368	60,696
SANTIAGO	243	3,796	4,039
LA VEGA	423	11,424	11,847
SAN FCO. DE MACORIS	172	7,979	8,151
SAN CRISTOBAL	345	11,798	12,143
SAN PEDRO DE MACORIS	754	12,599	13,353
BARAHONA	24	3,048	3,072
MONTE CRISTI	47	29	76
SAN JUAN DE LA MAGUANA	113	9,260	9,373
TOTAL	3,449	119,301	122,750

*Sin Importar Fecha de Entrada

JUZGADOS DE PAZ PARA ASUNTOS MUNICIPALES

SEGÚN JUZGADO

Expedientes entrados, audiencias y sentencias definitivas

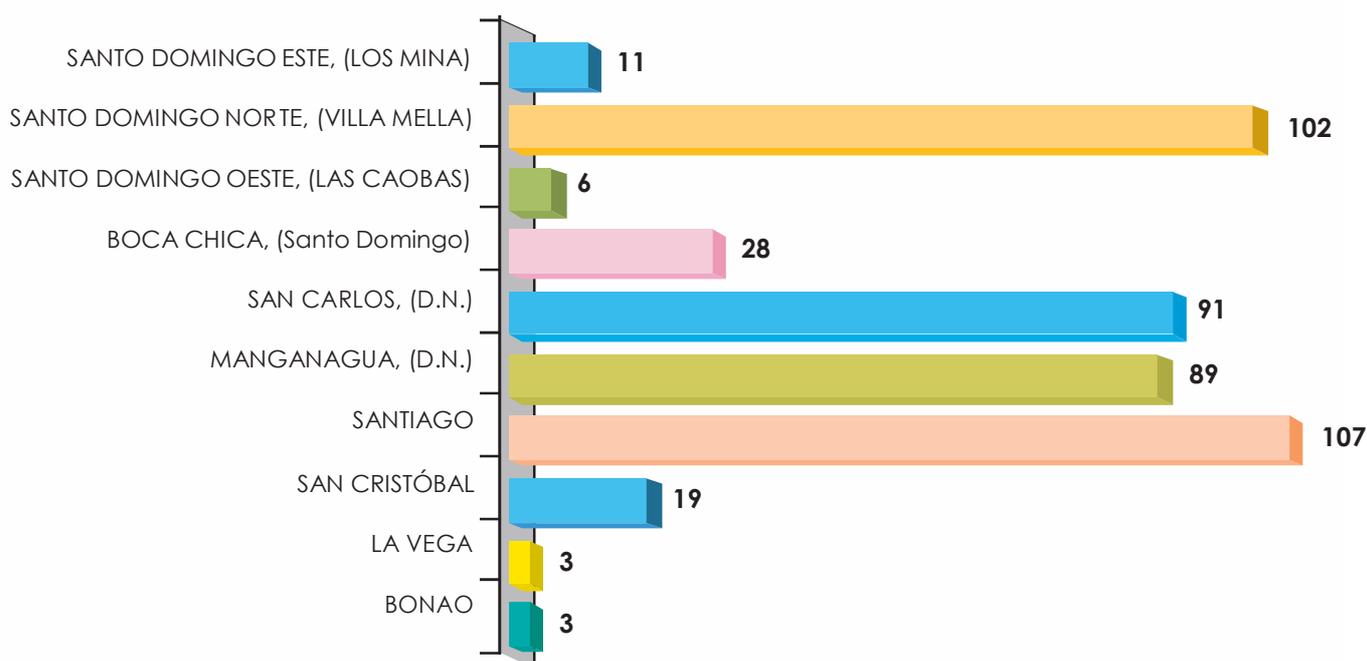
Año 2005

JUZGADOS	FASE DE JUICIO			FASE DE LA INSTRUCCIÓN					
	Expedientes Entados	Audiencias	Sentencias definitivas*	Medidas de coerción		Audiencia preliminar		Revisiones	
				Solicitadas	Decididas*	Solicitadas	Decididas*	Solicitadas	Decididas*
SANTO DOMINGO ESTE, (LOS MINA)	3	29	11	303	464	14	18	0	4
SANTO DOMINGO NORTE, (VILLA MELLA)	7	243	102	249	347	13	14	4	4
SANTO DOMINGO OESTE, (LAS CAOBAS)	39	62	6	0	0	0	0	0	0
BOCA CHICA, (Sto. Dgo.)	22	59	28	42	111	7	16	1	2
SAN CARLOS, (D.N.)	16	151	91	0	0	33	57	0	0
MANGANAGUA, (D.N.)	8	277	89	0	0	0	0	0	0
SANTIAGO	30	361	107	0	0	3	2	0	0
SAN CRISTÓBAL	32	225	19	0	0	2	8	0	0
LA VEGA	14	39	3	0	0	0	0	0	0
BONAO	10	33	3	0	0	0	0	0	0
TOTALES	181	1,479	459	594	922	72	115	5	10

52

*Sin importar la fecha de entrada

Sentencias definitivas



TRIBUNAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO

Año 2005

ASUNTO	TOTAL
RECURSOS Y ACCIONES RECIBIDAS	39
RECURSOS Y ACCIONES CONOCIDAS	105
RESOLUCIONES	5
AUDIENCIAS DEL MES	110
FALLOS SOBRE INCIDENTES, INADMISIONES Y OTROS	52
FALLOS AL FONDO	47
AUTOS DEL PRESIDENTE	345

Tierra

Durante el año 2005, en los tribunales de jurisdicción original fueron celebradas 5,504 audiencias, con un total de 2,063 fallos definitivos,

En materia de registro de títulos fueron registrados 58,935 documentos y expedidos 65,530 certificados de títulos. Los valores recaudados por la administración tributaria producto de las transacciones inmobiliarias ascendieron a la suma de RD\$920.9 millones.

TRIBUNALES DE TIERRA DE JURISDICCIÓN ORIGINAL

SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

Expedientes entrados, audiencias y sentencias definitivas

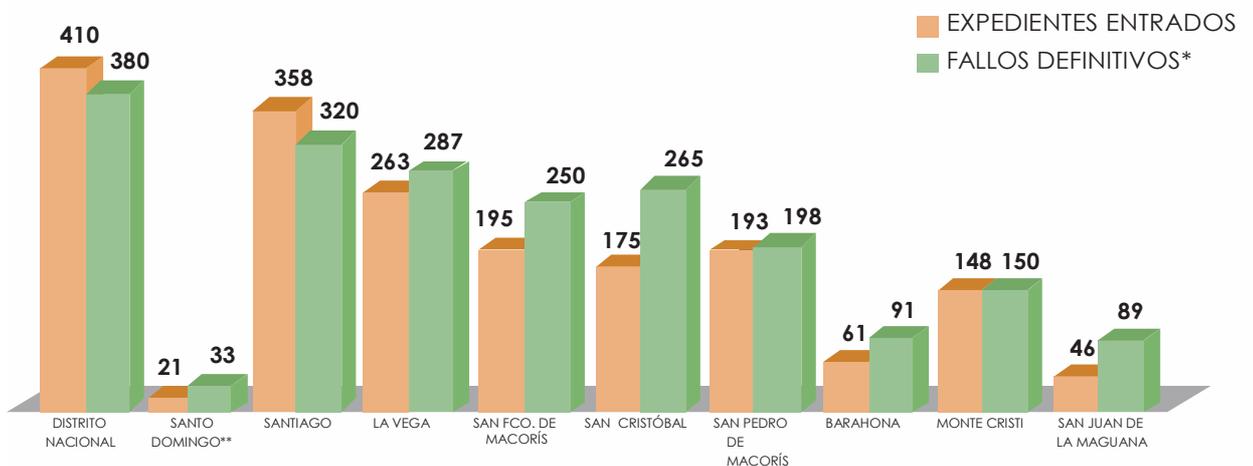
Año 2005

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	ENTRADOS	AUDIENCIAS	FALLOS DEFINITIVOS*
DISTRITO NACIONAL	410	1,134	380
SANTO DOMINGO**	21	124	33
SANTIAGO	358	834	320
LA VEGA	263	621	287
SAN FCO. DE MACORÍS	195	636	250
SAN CRISTÓBAL	175	646	265
SAN PEDRO DE MACORÍS	193	511	198
BARAHONA	61	306	91
MONTE CRISTI	148	425	150
SAN JUAN DE LA MAGUANA	46	267	89
TOTALES	1,870	5,504	2,063

*Sin importar la fecha de entrada de los expedientes.

**Incluye sólo los datos del tribunal de tierras de Monte Plata. El resto de esta materia es conocido en el Distrito Nacional.

54



TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRA

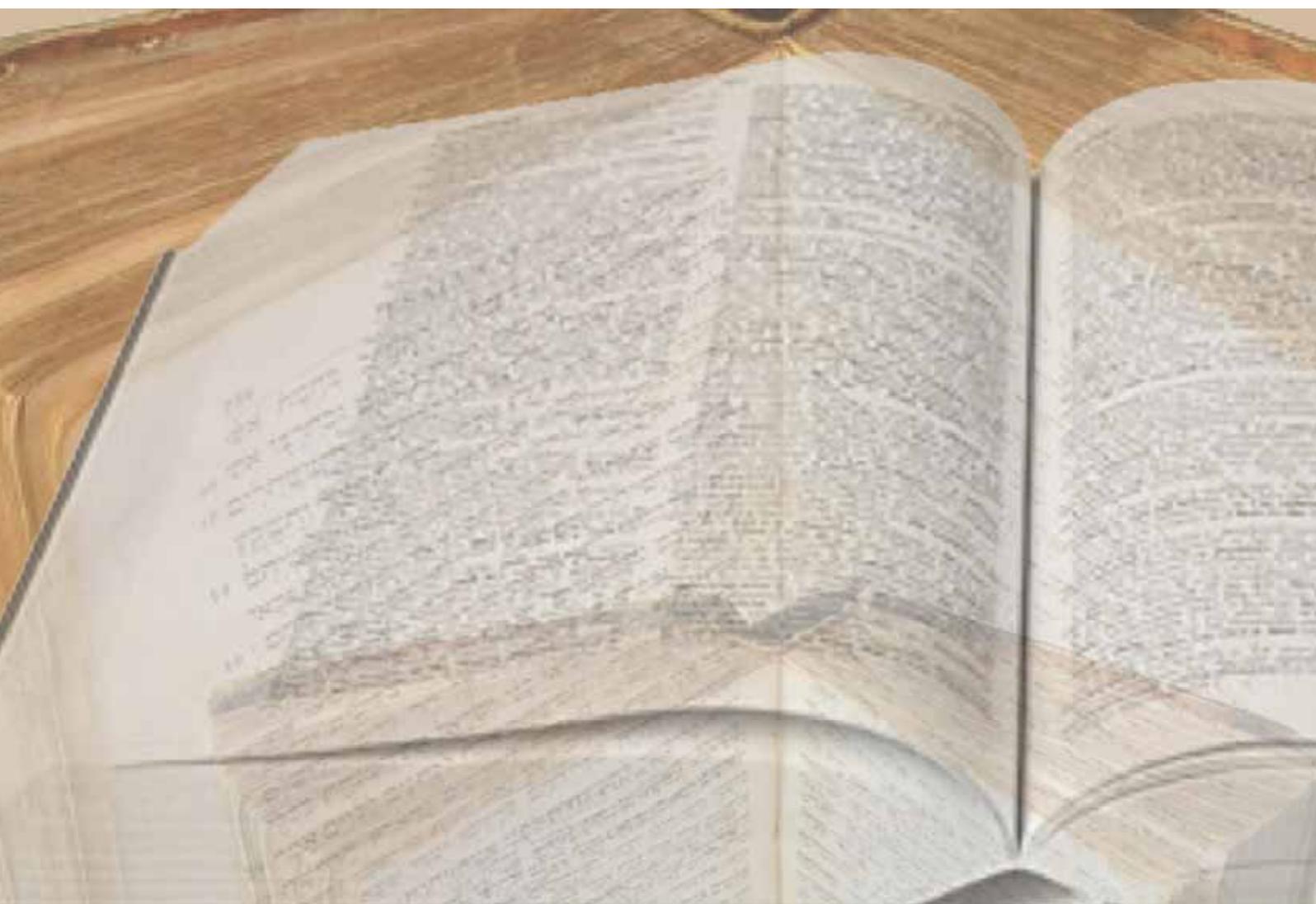
Departamentos Central y Norte

Año 2005

	ASUNTOS	DEPTO. CENTRAL (DISTRITO NACIONAL)	DEPTO. NORTE (SANTIAGO)
EXPEDIENTES ENTRADOS	Contenciosos	1,504	435
	Administrativos	5,493	5,241
	Recursos Recibidos	174	423
	TOTAL	7,171	6,099
AUDIENCIAS/ RESULTADOS	Conocidas al Fondo	330	254
	Reenviadas	170	296
	Canceladas	2	28
	Actas de no Comparecencia	31	9
	Otras	66	29
	TOTAL	599	616
FALLOS DEFINITIVOS		476	351
OTRAS DECISIONES	Fallos Sobre Incidentes	0	0
	Sentencias in Voce	0	0
	Medidas de Instrucción	0	0
	Asuntos Administrativos Despachados	21,659	31,197
	TOTAL	21,659	31,197

REGISTRO DE TÍTULOS

REGISTROS DE TÍTULOS	Registros de Títulos				
	DOCUMENTOS REGISTRADOS	Año 2005 VALORES ENVUELTOS	CERTIFICADOS DE TÍTULOS EXPEDIDOS	CERTIFICACIONES	VALORES RECAUDADOS POR IMPUESTOS EN RD\$
Distrito Nacional	-	-	-	-	-
Monte Plata	622	418,264,265.00	476	363	9,640,366.00
Santiago	16,575	19,066,862,735.00	23,572	6,157	163,700,373.00
Puerto Plata	3,564	1,559,282,571.00	3,418	1,711	67,768,968.00
Valverde Mao	2,346	1,143,703,885.00	1,051	950	15,157,742.00
La Vega	5,694	1,437,838,653.00	8,876	1,885	54,689,226.00
Españillat	3,064	1,526,691,413.00	3,431	804	24,907,852.00
Monseñor Nouel	3,458	1,010,479,204.00	6,371	2,384	22,120,737.00
Sánchez Ramírez	2,166	972,604,814.00	2,065	726	10,490,923.00
San Fco. de Macorís	2,978	1,549,776,837.00	2,266	1,203	48,083,534.00
María Trinidad Sánchez	2,550	1,049,547,693.00	2,000	1,001	20,410,023.00
Salcedo	445	462,102,092.00	521	205	6,362,854.00
San Cristóbal	839	738,057,015.00	246	535	13,948,832.00
Peravia	2,867	2,215,419,148.00	1,798	1,488	38,263,708.00
San Pedro de Macorís	3,299	8,706,898,517.00	4,201	928	186,193,622.00
El Seibo	754	515,177,957.00	649	561	11,449,622.00
La Altagracia	3,860	8,648,917,010.00	1,222	598	198,634,016.00
Barahona	1,085	5,412,373,511.00	533	632	14,987,479.00
Monte Cristi	1,475	702,805,416.00	1,729	824	5,060,993.00
Santiago Rodríguez	515	114,666,262.00	373	102	2,496,282.00
San Juan de la Maguana	779	428,613,948.00	732	449	6,542,734.00
TOTALES	58,935	57,680,082,946	65,530	23,506	920,909,886



LA JURISPRUDENCIA

AUTO DEL PRESIDENTE

Inmunidades y privilegios

Atendido, que la categoría Embajador ostentada por GS, está sujeta a la Convención sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, Protocolo Facultativo sobre Jurisdicción Obligatoria para Solución de Controversias, acordados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades, del 18 de abril de 1961, celebrada en la ciudad de Viena, República de Austria, y ratificada por la República Dominicana por Resolución No. 101, del 21 de diciembre de 1963, Gaceta Oficial No.

9271, que en su párrafo cuarto de la parte introductoria expresa que las inmunidades y privilegios que se conceden en virtud de dicha convención, no son «*en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados*». **(Auto No. 09-2005 del 8 de junio de 2005).**

PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Inconstitucionalidad

58

Derecho Interno. Disposiciones que lo integran. Bloque de Constitucionalidad. Supremacía de la Constitución.

Considerando, que conviene precisar, antes del análisis de la incidencia de las convenciones mencionadas sobre la ley cuestionada, cuya superioridad se aduce frente al derecho interno por ser aquellas normas del Derecho Internacional, que el Derecho Interno, por oposición al primero, es el conjunto de normas que tienen por objeto la organización interna del Estado, lo que obvia y necesariamente incluye la Constitución del Estado de que se trate, por lo que resulta impropio afirmar que la Convención prevalece sobre todo el derecho interno de la Nación dominicana, en razón de que ninguna norma nacional o internacional puede predominar por encima de la Constitución, que es parte, la principal, de nuestro Derecho Interno, lo que es hoy reconocido por nuestro derecho positivo al consagrar el artículo 1 de la Ley No. 76-02 (Código Procesal Penal), al referirse a la primacía de la Constitución y los tratados en el sentido de que estos “prevalecen siempre sobre la ley”, de lo que se infiere que si bien forman parte del derecho interno el conjunto de garantías reconocidas por la Constitución y la jurisprudencia constitucional, así como las normas supranacionales integradas por los tratados, pactos y convenciones internacionales suscritos y ratificados por el país, las opiniones consultivas y las decisiones emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que se ha dado en denominar bloque de

constitucionalidad, que reconoce igual rango a las normas que lo componen, no menos cierto es que frente a una confrontación o enfrentamiento de un tratado o convención con la Constitución de la República, ésta debe prevalecer, de lo que se sigue que para que una ley interna pueda ser declarada inconstitucional, no es suficiente que ella contradiga o vulnere una convención o tratado del que haya sido parte el Estado Dominicano, sino que es necesario que esa vulneración alcance a la Constitución misma, salvo el caso que se trate de una disposición sobre derechos humanos comprendida dentro del bloque de constitucionalidad, en razón, primero, del principio de soberanía de la Nación dominicana consagrado en el artículo 3 de nuestra Ley Fundamental y, segundo, de que no existe en derecho internacional regla general alguna según la cual, excepto que ello se consigne expresamente, una norma internacional habría de derogar automáticamente una norma interna, anterior o posterior, que le sea contraria, y menos si esa norma es parte de la Constitución del Estado. **(Sentencia del 9 de febrero de 2005, No. 4, B. J. No. 1131, Págs. 34-54; intentada por Juventud Nacional Comprometida, Inc. (JUNCO).**

Disciplinaria

Ámbito de la represión disciplinaria diferente al de la represión penal, por el principio de la legalidad de los delitos y las penas.

Considerando, que, de otra parte, es de notoriedad pública en la comunidad de YYY y sus vecindades las actuaciones torpes e inadecuadas en el ejercicio de sus funciones que se le atribuyen al Magistrado YYY, a tal punto que su deteriorada fama se ha venido reflejando negativamente en la magistratura que ostenta, en desmedro del buen nombre e imagen del cuerpo a que pertenece: el poder judicial; que se entiende por fama el buen estado del hombre que vive correctamente, conforme a la ley y las buenas costumbres y por fama pública, cuando la opinión general se manifiesta respecto de la representación, actuación o comportamiento de alguien, de manera que la misma se pone de manifiesto cuando toda una población o su mayoría así lo afirman; que en el expediente del caso existen abundantes evidencias de que el Magistrado prevenido carece de la fama que requiere su investidura. **(Sentencia del 16 de marzo de 2005, No. 15, B. J. No. 1132, Págs.103-110; Imputado: Dr. Juan Evangelista Rodríguez, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Pedernales).**

Libertad de Expresión del Juez. Deber de expresarse con moderación y prudencia.

Considerando, que si bien es un derecho constitucional de los jueces, como el de todos los ciudadanos, expresar su pensamiento con libertad y sin sujeción a ninguna censura, su condición de tal les obliga a velar por el buen nombre del Poder Judicial, no tan sólo con el desempeño diáfano de sus funciones, sino con todos los actos de su vida, y les impone el deber de expresarse con moderación y prudencia, así como con respeto y consideración hacia sus superiores y compañeros, y a canalizar por las

vías institucionales cualquier inquietud que tengan sobre el funcionamiento de este Poder del Estado, aún cuando la atribuya a causas externas. **(Sentencia del 31 de agosto de 2005, No. 20 B. J. No. 1137, Págs. 135-141. Imputado: Genaro Alberto Silvestre Scroggins).**

CÁMARAS REUNIDAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Transporte marítimo. Responsabilidad. Medio de inadmisión del artículo 435 del Código de Comercio. Presunción de responsabilidad contra el guardián de la cosa inanimada.

60 Considerando, que en su primer y tercer medio la recurrente alega, en síntesis, lo siguiente: a) que ella propuso ante la Corte a-qua un medio de inadmisión de la demanda fundamentado en los artículos 435 y 436 del Código de Comercio, que declaran inadmisibles toda demanda contra el capitán por daños sucedidos a la mercancía, si éstas hubiesen sido recibidas sin protestas, o si tales demandas no son hechas y notificadas en el término de veinte y cuatro horas y si en el término de un mes de su fecha no son seguidas de una demanda judicial; b) que en el caso, el incendio causante del daño ocurrido el 20 de noviembre de 1991 y la demanda judicial fue lanzada el 30 de marzo de 1992, lo que indica que MSA demandó cuatro (4) meses después de ocurrido el hecho; y c) que, sin embargo, a pesar de reconocer que la demanda estaba prescrita al tenor del artículo 436 del Código de Comercio, la Corte a-qua omitió declarar la prescripción bajo el falso alegato de que el señalado artículo 436 no era aplicable porque la reclamación del demandante no se refería a daños sucedidos durante el transporte, sino a consecuencia del incendio del furgón dentro del cual se encontraba la mercancía, ocurrido en puerto dominicano, siendo ese furgón propiedad de la hoy recurrente; que por ese motivo la Corte a-qua desestimó el medio de inadmisión señalando que la prescripción aplicable era la del derecho común; que si la Corte a-qua estimaba en una parte de sus motivos que el transportista estaba obligado bajo el contrato de transporte hasta que el consignatario, MSA, retirase la mercancía, es decir si entendía que la avería reclamada ocurrió dentro del contrato de transporte como resultado de un incumplimiento o negligencia del transportista obligado hasta el retiro de la mercancía, entonces tenía que aplicar a la solución del caso los artículos 435 y 436 del Código de Comercio y declarar irrecible la acción de MSA; que, alternativamente, si la Corte a-qua estimaba que el daño se produjo fuera de la esfera del transporte marítimo regulado por los citados artículos, es decir, bajo el imperio del derecho común, entonces tenía que reconocer que el contrato de transporte había terminado y rechazar la demanda porque el transportista ya no se encontraba obligado contractualmente;

Considerando, que sobre el particular la Corte a-qua expone para fundamentar el rechazo del medio de inadmisión propuesto por la recurrente en relación con la

demanda intentada en su contra lo siguiente: a) que en la especie, por la tarja de fecha 30 de octubre de 1991 se evidencia la entrega a la Autoridad Portuaria Dominicana de las mercancías transportadas y consignadas a MSA, almacenadas en un furgón y consistentes en YYY, lo que permite establecer que el transportista en principio cumplió la obligación de hacer el traslado de los bienes al puerto de destino; b) que si bien es verdad que el artículo 436 del Código de Comercio pone a cargo del consignatario de la mercancía la obligación, a pena de caducidad, de realizar el protesto, condición indispensable para poder lanzar la reclamación de los daños y averías sucedidos a la mercancía en el plazo de 24 horas contadas a partir de su recepción, no menos verdad es que tal plazo empieza a correr desde el momento en que el consignatario sea efectivamente informado y puesto en condición de proceder a revisar y verificar el estado de conservación de las mismas, independiente- mente de la recepción que de los bienes transportados pueda hacer la Autoridad Portuaria Dominicana, la cual, en principio, no tiene calidad para hacer el protesto que señala el artículo 436 del Código de Comercio; c) que no existe ningún docu- mento que evidencie que una vez que se produjera la entrega de la mercancía a la Autoridad Portuaria Dominicana, ésta haya notificado a la consignataria la llegada del embarque y que el mismo haya sido puesto en posición de verificar si los bienes habían llegado sin averías; d) que la reclamación de MSA, del 21 de noviembre de 1991, se refiere no a los daños de la mercancía transportada a causa del hecho del traslado, sino a los daños sufridos por la misma a consecuencia del incendio que con- sumió a un furgón de mercancías consignadas a favor de Distribuidora YYY, que afectó otros contenedores, entre estos, el de la demandante original, siendo dichos furgones propiedad de SML; e) que ciertamente, en este aspecto, la demanda de que se trata podría ser declarada inadmisibile si el objeto de la misma persiguere la reparación de los daños sufridos por la mercancía propiedad de la consignataria desde el momento en que fueron recibidos por éste y hasta el momento de su entrega, pues en este caso sí se habría verificado la caducidad del plazo para su interposición al tenor del artículo 436 del Código de Comercio;

Considerando, que la primera parte del artículo 435 del Código de Comercio dispone: «*Son inadmisibles: Toda acción contra el capitán y los aseguradores, por daños sucedidos a la mercancía, si ésta hubiere sido recibida sin protesta...*» y el artículo 436 del mismo código reza del modo siguiente: «*Estas protestas y reclamaciones serán nulas, si no hubieren sido hechas y notificadas en el tér- mino de veinte y cuatro horas, y si, en el término de un mes de su fecha, no fueren seguidas de una demanda judicial*»; que a los términos del primero de los textos legales transcritos, las acciones a que él se refiere no son recibibles más que si cumplen la doble condición de: 1ro. Que una protesta hay sido hecha y notificada en las veinte y cuatro horas de la recepción o de la entrega regular de la mercancía; y 2do. Que esta protesta haya sido seguida en el mes, de una demanda en justicia; que las disposiciones del artículo 435 del Código de Comercio son únicamente aplicables al caso en que se trate de una mer- cancía llegada a su destino y regularmente entregada al destinatario; que, como informa la sentencia impugnada, en el expediente no existe ningún documento que evidencie que una vez entregada la mercancía a la Autoridad Portuaria Domini- cana, responsable de la custodia de los bienes importados hasta el pago de los aran- celes e impuestos correspondientes por el consignatario, dicha entidad notificará a

éste la llegada del embarque y que fuera así mismo puesto en posición de verificar, previo a la entrega regular, si los bienes habían llegado en buen estado y sin averías; que en esas condiciones los plazos previstos en el artículo 436 del Código de Comercio para que se produjera la protesta o reclamación y la demanda en justicia sólo podían computarse a partir de la entrega regular a la consignatario de la mercancía, lo que, en la especie, como comprobara la Corte a-quá no se produjo, y, por tanto, tampoco se produjo el agotamiento de los plazos del artículo 436 los cuales al producirse la demanda de la recurrida se encontraban abiertos, razón por la cual el medio de inadmisión propuesto carece de fundamento y debe ser desestimado;

Considerando, que, en cuanto a la contradicción de motivos invocada, la recurrente aduce que la Corte a-quá, por una parte, rechazó el medio de inadmisión basada en que los artículos 435 y 436 no eran aplicables, ya que la reclamación no surge del hecho del traslado, por lo que está regida por la prescripción de derecho común; mientras que por otra parte, contradiciéndose a sí misma, condenó a SML, como responsable de no haber cumplido obligaciones resultantes del contrato de transporte marítimo, alegando que el cumplimiento de las obligaciones del contrato de fletamento se extiendan hasta el momento en que el consignatario retira la mercancía; que, o el daño se produjo en ocasión del contrato de transporte, lo que obligaba a la Corte a-quá a acoger la inadmisión planteada por aplicación de los artículos 435 y 436 del Código de Comercio, o descartaba la aplicación de esos textos legales para adoptar el derecho común, y entonces tenía que admitir que el contrato de transporte había terminado, con lo cual no podía condenar a la transportista por incumplimiento de dicho contrato; que para posibilitar la condena, la Corte a-quá escogió de dos alternativas excluyentes la peor para el transportista, sin reparar que al proceder de ese modo incurría en el vicio de contradicción de motivos;

62

Considerando, que para que el vicio de contradicción de motivos quede caracterizado es necesario que exista una verdadera y real incompatibilidad entre las motivaciones alegadamente contradictorias, fueran estas de hecho o de derecho, o entre estas y el dispositivo, y otras disposiciones de la sentencia y, además, que la contradicción sea de tal naturaleza que no permita a la Suprema Corte de Justicia suplir esa motivación con otros argumentos tomando como base las comprobaciones de hecho que figuran en la sentencia impugnada; que en la especie, si bien la Corte a-quá afirmó en su sentencia que los artículos 435 y 436 del Código de Comercio no eran aplicables al caso en razón de que la reclamación no se originaba en los daños o averías sufridos por la mercancía durante el transporte sino a consecuencia del incendio que se produjo en un furgón vecino al que contenía las mercancías consignadas a favor de la recurrida, que afectó entre otros contenedores, al de la demandante original, el cual, al producirse la ocurrencia, se encontraba ya arrimado en el puerto de destino, y que por tanto el plazo de que disponía la reclamante para hacer la protesta y demandar judicialmente, era el de derecho común y no el previsto en los textos arriba citados, ello no significa, en modo alguno, que la Corte a-quá estaba admitiendo que el contrato de transporte había terminado y que, por tanto, la reclamación no podía basarse en ese contrato, lo que a juicio de la recurrente constituye la contracción de motivos denunciada;

Considerando, que ciertamente, como lo admite la Corte a-quá, las obligaciones derivadas del contrato de transporte marítimo se extienden hasta el momento en que el consignatario retira la mercancía o es puesto en condiciones de verificar y revisar el estado de conservación de la misma con miras a la recepción formal de los bienes transportados o de hacer las protestas de lugar; que en este orden ha sido juzgado que las disposiciones del artículo 435 del Código de Comercio son únicamente aplicables al caso en que se trate de una mercancía llegada a su destino y regularmente entregada a su destinatario, así como que no hay recepción en el caso de un depósito en aduana operado fuera de la presencia del destinatario, y que la fecha de la recepción de las mercancías a partir de la cual corren los plazos del artículo 435 citado, debe entenderse aquella de la puesta en posesión material y no de una entrega simbólica que, aunque jurídicamente perfecta, no ha sido realizada en hecho; que el estudio de la sentencia impugnada y del expediente ponen de relieve que de lo único que existe constancia es del depósito que la compañía transportista hiciera de la mercancía de MSA, en manos de la Autoridad Portuaria Dominicana después de la descarga de la nave o embarcación; que como resultado forzoso de ello, ya que ningún representante de la consignataria se encontraba presente al momento de hacerse la descarga o, depósito en aduana ni tampoco se produjo una entrega material de la mercancía al propietario, se impone también admitir que los plazos prescritos por el artículo 436 del Código de Comercio, al momento de la reclamante lanzar su demanda judicial, no sólo no estaban vencidos sino que ni siquiera su curso se había iniciado, por lo que no incurre en contradicción de motivos la Corte a-quá cuando estima que la empresa transportista estaba obligada bajo el contrato de transporte hasta que la consignataria retirase la mercancía o fuese puesta en condiciones de verificar su estado después de su depósito en aduana, lo que no ocurrió;

Considerando, que en el medio segundo de su memorial de casación la recurrente alega que es un principio jurídico avalado por la doctrina y la jurisprudencia, que el transportista marítimo sólo es responsable de lo ocurrido a la carga mientras ésta se encuentra en sus manos, es decir durante el transporte, sujeto a los límites impuestos por las convenciones internacionales y a los términos acordados por las partes contratantes en el Bill of Lading (contrato de transporte); que el transportista que cumple su misión de transporte y entrega en perfecto estado la mercancía y se marcha del puerto en su buque, no puede ser mantenido indefinidamente bajo la amenaza de posibles acciones en responsabilidad por hechos que ocurran luego de la partida de la nave, o por un dueño de carga poco diligente, o que no reciba oportunamente su mercancía, o que la deje abandonada por largo tiempo, ya que él no interviene en las operaciones de descarga, ni en la entrega en puerto al consignatario o dueño de la carga, pues en la mayoría de las legislaciones portuarias (incluyendo nuestra Ley No. 70 de 1970) se establece que el recibo de la mercancía de manos del transportista, así como su mantenimiento, custodia y almacenamiento en puerto por cuenta del consignatario, son atribuciones legales de las autoridades del puerto; que el organismo estatal (Autoridad Portuaria Dominicana) que recibe la carga del transportista por mandato legal funge como consignatario de la carga a los fines de liberar al transportista de su obligación de entregar la carga en el puerto de destino; que la misma Corte a-quá reconoció en el fallo impugnado que la mercancía fue válida-

mente entregada por SML, en manos de la mencionada Autoridad Portuaria Dominicana, encargada de recibirla legalmente, almacenarla y custodiarla; que como MSA, no demandó dentro del plazo correspondiente, su acción contra el transportista en reparación de los daños a la mercancía transportada es nula e inadmisibles, por lo que procede casar en ese aspecto la sentencia recurrida;

Considerando, que, en relación con los alegatos precedentes, se impone el examen de la disposición legal invocada en torno a la recepción de la mercancía y, en efecto, se hace necesario señalar, en primer término, que son atribuciones de la Autoridad Portuaria Dominicana, creada en virtud de la Ley No. 70 del 18 de diciembre de 1970, entre otras, según la parte capital de los literales g) e i) del artículo 4 de la misma, las siguientes: «*La recepción, movilización dentro de sus recintos, ubicación dentro de sus almacenes, depósitos, patios y demás sitios destinados al efecto, de las mercaderías y otros bienes que se embarquen o desembarquen*», el primero, así como que: «*El manejo de la carga de importación y exportación, su recepción, movilización, almacenamiento, conservación, preservación y su entrega, para la exportación o consumo interno, supeditada en lo referente a la entrega, al madato legal de la aduana*» el segundo; que sobre ese particular la sentencia impugnada expresa lo siguiente: «*que si bien es verdad que el artículo 436 del Código de Comercio pone a cargo del consignatario de los bienes transportados mediante el contrato de fletamento la obligación, a pena de caducidad, de realizar el protesto, condición indispensable para poder lanzar la reclamación de los daños y averías sucedidos a la mercancía, en el plazo de veinticuatro (24) horas contadas a partir de su recepción, no menos verdad es que tal plazo empezará a correr a partir del momento en que el consignatario de la mercancía sea efectivamente informado y puesto en condición de proceder a revisar y verificar el estado de conservación de las mismas, independientemente del hecho de la recepción que de los bienes transportados pueda hacer la Autoridad Portuaria Dominicana, encargada del manejo del puerto de destino, la cual y en principio no tiene calidad para hacer el protesto que*

64

señala el artículo 436 del Código de Comercio»; que, sigue exponiendo la Corte aqua en su sentencia: «*en el caso de la especie no existe ningún documento por el cual se evidencie que una vez se verificara la entrega de la mercancía a la Autoridad Portuaria Dominicana, como entidad encargada por la ley de mantener en custodia los bienes importados y darle salida y entregarlos a su consignatario una vez pagado los impuestos y aforos correspondientes, haya notificado al consignatario la llegada de tal embarque, y que el mismo ha sido puesto en disposición de verificar si efectivamente los bienes habían llegado en buena condición y sin averías toda vez que, y en principio, si bien la Autoridad Portuaria Dominicana, es quien firma la tarja de desembarque, no es menos cierto que su expedidor no da constancia, pues no tendría calidad ni capacidad, para dar (sic) constancia de las buenas condiciones o no, o de las posibles averías, de la mercancía recibida, pues esta facultad sólo le está reservada al consignatario*»;

Considerando, que, como se ha visto, el artículo 435 del Código de Comercio establece que toda acción contra el capitán y los aseguradores, por daño sucedido a la mercancía, es inadmisibles si ésta hubiere sido recibida sin protesta, y el artículo 436 del mismo código prescribe que las protestas y reclamaciones serán nulas, si no hubieren sido hechas y notificadas en el término de veinticuatro (24) horas, y si, en el término de un mes de su fecha, no fueren seguidas de una demanda judicial; que si es correcto afirmar, como lo hace la empresa transportista, que la Ley No. 70, de 1970, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana, endosa a ésta la responsabilidad de la recepción, movilización, almacenamiento, conservación, preservación y entrega de la carga, mercaderías y otros bienes que se embarquen o se desembarquen por o en

los puertos marítimos de carácter comercial, bajo su control y administración, no es menos cierto que en ninguna de las disposiciones de la citada Ley No. 70, se pone a cargo de la Autoridad Portuaria Dominicana, la tarea de hacer las protestas y reclamaciones que se imponen, en los plazos señalados en la ley, cuando al recibir las mercancías, después del desembarque, estas presentan daños o averías; que como esa diligencia no la puede realizar más que el consignatario o dueño de la mercancía, lo que es de su exclusivo interés, es por lo que la entrega en el puerto de destino debe ser hecha por el transportador en manos del destinatario designado en el contrato pues no debe confundirse esta recepción con la operación material de descarga de la mercancía, cuyo manejo sí compete a la Autoridad Portuaria Dominicana para su conservación y preservación hasta la determinación y liquidación de los derechos e impuestos fiscales correspondientes bajo el control de la Dirección General de Aduanas; que de admitirse que con la recepción de la mercancía por parte de la Autoridad Portuaria Dominicana se cumple con el voto de la ley en lo que respecta a la materialización de las protestas y reclamaciones que deben ser hechas en el término de veinticuatro horas en caso de daños a la mercancía, a pena de inadmisibilidad de la acción que se intente contra el capitán y los aseguradores, como pretende la recurrente, equivaldría a decretar de antemano la sanción prevista en el artículo 435 del Código de Comercio contra todo consignatario que no haya sido previamente informado con un "aviso de llegada" y más aún cuando, como en la especie, el conocimiento de embarque tiene forma nominativa en que se mencionan claramente el nombre y la dirección del destinatario, única forma de ponerlo en condiciones de poder hacer la protesta en el breve plazo que establece la ley, ya que no existe obligación en la ley, ni en los usos ni en la práctica para que sea la Autoridad Portuaria Dominicana la que realice la protesta, acto esencial para la admisión de la acción por daño a la mercancía transportada por vía marítima, cuando se hace dentro del plazo, por todo lo cual hizo una correcta aplicación la Corte a qua de los artículos 435 y 436 del Código de Comercio, de la Ley No. 70 del 18 de diciembre de 1970 y del Decreto No. 1673 de 1980 que contiene el Reglamento de Prestación de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana, al declarar que la facultad de dar constancia de las buenas o malas condiciones de la mercancía recibida sólo le está reservada al consignatario; que la violación al artículo 1384 del Código Civil, a los tratados internacionales, usos y costumbres que regulan el comercio marítimo, invocada en este medio, será analizada en lo que sigue de esta sentencia;

Considerando, que, por consiguiente, una mercancía no podría ser considerada como recibida en el sentido del artículo 435 del Código de Comercio, cuando ésta recepción ha tenido lugar sólo en manos de la Autoridad Portuaria Dominicana, aunque sus oficiales hayan firmado la tarja de desembarque, si se ha operado fuera de la presencia del destinatario o de su representante autorizado, por lo que el segundo medio carece de fundamento y debe ser desestimado;

Considerando, que en el desarrollo de los medios cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, los cuales se reúnen para su examen por su estrecha vinculación, la recurrente alega, en síntesis: 1) que nuestro ordenamiento legal establece que a la persona a quien se presume guardián de la cosa inanimada para liberarse debe probar

la existencia de un caso fortuito, la fuerza mayor, la falta de la víctima, o el hecho de un tercero o de una causa extraña que no le sea imputable; que para que se produzca la exención de responsabilidad del guardián en caso de que se presuma la guarda, deben reunirse dos requisitos: a) el hecho del tercero no debe ser imputable al demandado, o sea, debe ser ajeno al demandado; y b) el hecho del tercero debe ser culposo; que en el caso el hecho ocurrió por la negligencia e imprudencia de Distribuidora YYY, y ésta no hacer la declaración sobre la naturaleza de la mercancía transportada por ella y por su tardanza en retirarla del puerto; que Distribuidora YYY, agrega la recurrente, no se condujo como un buen padre de familia ni alertó sobre la naturaleza inflamable de las mercancías; que la señalada compañía (Distribuidora YYY) es la causante del perjuicio invocado, quedando suficientemente comprobados los elementos constitutivos del hecho de un tercero, lo que conlleva a la exención de responsabilidad de SML, en el caso de que se entendiere que ésta tenía la guarda de la cosa inanimada; que la Corte a-quá al considerar el hecho de que el conocimiento de embarque de la mercancía de Distribuidora YYY, señalara que se trataba de material para fabricar fibra de vidrio era suficiente para comprometer solidariamente a la hoy recurrente, porque supuestamente debió conocer la posibilidad de que dicha mercancía combutionara y prever el daño, desnaturalizó el conocimiento de embarque de Distribuidora YYY, con lo cual violó el artículo 1184 del Código Civil;

2) que como el incendio que afectó las mercancías almacenadas en los muelles de la Autoridad Portuaria consignadas a Distribuidora YYY, se produjo a causa de la combustión espontánea de las mismas, causando daños a la mercancía propiedad de MSA, ambas entregadas a la Autoridad Portuaria Dominicana, la transportista ni su consignataria pueden ser responsables, ya que éstas dejan de ser su guardián desde que el agente estibador la recibe de manos del capitán, y éste a su vez la entrega al

66

organismo oficial que verifica y expide la tarja correspondiente, lo que la exime de la responsabilidad del artículo 1384 del Código Civil; 3) que la Corte a-quá se limitó en su sentencia a decir que el monto indemnizatorio es como consecuencia de la imposibilidad de mercadear los productos afectados y por los beneficios de que se vio privada en su comercialización; que la Corte a-quá no podía condenar por la totalidad de los compresores porque la mayoría estaba en buen estado, según se evidencia de los informes periciales que existen en el expediente y sin ordenar la entrega al transportista de los compresores supuestamente dañados; que la sentencia impugnada no contiene en sus motivos ni un solo elemento que explique de donde la Corte a-quá sacó los elementos para establecer las pérdidas ni las ganancias dejadas de realizar, según el artículo 1149 del Código Civil que fija los daños y perjuicios que resultan del incumplimiento de una obligación; y 4) que la Corte a-quá para condenar a SML, omitió estatuir sobre los términos y condiciones del conocimiento de embarque que limitan la responsabilidad del transportista, que son la ley entre las partes y resultan obligatorios a la luz de lo que establece el artículo 1152 del Código Civil, las convenciones internacionales y los usos del comercio marítimo; que en el caso, al momento de convenir el transporte, afirma la recurrente, el cargador exigió por cuenta de la consignataria aplicar al transporte una tarifa básica (flat rate), que resultó en un menor costo para MSA; que el conocimiento de embarque expedido por CO a favor de MSA, contiene en su reverso la mención de que el transportista no será responsable por pérdida o daño que ocurra a los bienes mientras no están bajo

su custodia material; que también establece el contrato de transporte que la responsabilidad del transportista, en caso de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía, no excederá de US\$500.00, a menos que la naturaleza y el valor de estas haya sido declarado por escrito antes del viaje en el conocimiento de embarque; que violando la ley de las partes (artículo 1134 del Código Civil), las convenciones vigentes y los usos de comercio marítimo, la Corte a qua impuso a SML, una condena mayor al límite aplicable al caso, sin ofrecer motivos que permitieran a la Corte de Casación apreciar si el fallo estaba bien fundamentado en derecho, con lo que incurrió en falta de motivos y falta de base legal, así como en el vicio de omisión de estatuir pues en el dispositivo de la sentencia impugnada no figura fallo alguno sobre la limitación de responsabilidad planteada por SML, por lo que la aludida sentencia debe ser casada; pero,

Considerando, que en relación con lo expuesto por la recurrente en el aspecto que se identifica con el numeral 1), la sentencia impugnada expresa al respecto, que en lo referente a que Distribuidora YYY es la responsable del daño que se ha ocasionado a MSA, por ser ella la propietaria de la mercancía que se encontraba en el contenedor en que se produjo el incendio que a su vez dañó el contenedor en que se hallaba la mercancía de MSA, dado que no declaró que la mercancía transportada era de fácil combustión, este tribunal rechaza también ese argumento, por haber comprobado que en el conocimiento de embarque de Distribuidora YYY, consta que el contenido de la mercancía a transportar era material de manufactura de fibras de vidrio, material que en su estado original es, como expresa la recurrida, sustancia química que podía combustionar en un ambiente que no fuere favorable, lo que no implica que Distribuidora YYY quede exenta de responsabilidad; que SML debió tomar la previsiones de lugar para ubicar el contenedor en que se encontraba la mercancía de fácil combustión en otro lugar; que es obvio que el transportista fue negligente y no actuó como guardián responsable al no hacer todo lo necesario para evitar lo que resultaba fácilmente previsible para una empresa de largos años de servicios; que, en efecto, no se puede en la especie invocar, como lo hace la transportista, caso fortuito en razón de que la explosión y posterior incendio eran previsible; que la responsabilidad civil y con ella la obligación de reparar los daños que el hecho de la cosa ha causado, recae en principio sobre el transportista quien tiene el cuidado y la guarda de los bienes transportados hasta la entrega de los mismos al consignatario; que la falta que para comprometer la responsabilidad civil de Distribuidora YYY se retiene independientemente de la de la recurrente, es la de no haber previsto el hecho de que los bienes importados por ella, al ser expuestos por largo tiempo al calor, podían hacer combustión espontánea, por lo que es procedente declararla igualmente responsable y condenarla al pago de los daños experimentados por MSA, conjuntamente, in solidum, con SML;

Considerando, que el acto que pone fin a la ejecución del contrato de transporte marítimo es la entrega, que es la operación por la cual el transportador pone en posesión de la mercancía al interesado o a su representante, que acepta o es colocado en posición de verificar su estado y que, llegado el caso, puede acompañar su aceptación de las protestas y reclamaciones que juzgue procedentes; que el artículo 1784

del Código Civil, bajo la rúbrica «*De los conductores por tierra y por agua*», dispone que estos son responsables de las pérdidas y averías de las cosas que les han sido confiadas, a no ser que prueben que la pérdida o avería fue efecto de caso fortuito o de fuerza mayor; que por su parte la jurisprudencia del país de origen de nuestra legislación, ha fijado el criterio de que el transportador es responsable de los daños si estos ocurren, cuando entrega los objetos a otra persona que aquella que es designada en el título de transporte (conocimiento de embarque);

Considerando, que, como se ha dicho, tanto en la sentencia impugnada como en el expediente del caso, sólo consta y existe la evidencia de que la mercancía de MSA, transportada desde Puerto C. hasta Puerto R en la República Dominicana por la empresa de transporte SML, fue recibida únicamente por la Autoridad Portuaria Dominicana, como lo revela la tarja expedida al efecto por dicha autoridad el 30 de octubre de 1991, sin que conste en la misma la presencia de ningún representante de la consignataria; que como dicha mercancía no fue recibida, para los fines de aplicación de los artículos 435 y 436 del Código de Comercio, por MSA, ni la recurrente ha probado que emitiera un aviso de llegada a ésta a pesar de que en el conocimiento de embarque se identifica claramente al consignatario y su dirección en Santo Domingo, resulta de ello necesariamente que la guarda o custodia de los bienes transportados siempre estuvo bajo el cuidado de la transportista hasta que ocurrió el siniestro y sobre quien pesa, por esa razón, una obligación determinada o de resultado de la cual puede ser exonerada únicamente probando el caso fortuito, una fuerza mayor o una causa extraña, como sería la falta de la víctima o el hecho de un tercero, cuestiones no ocurrientes en la especie;

68

Considerando, que en relación al contenido del numeral 2 en que la recurrente, como causa eximente de responsabilidad, imputa a Distribuidora YYY, propietaria de la mercancía que combustionó en el muelle estando próximo a la mercancía de MSA, ser la causante de las pérdidas sufridas por ésta, por el motivo de que el incendio ocurrió por su negligencia e imprudencia y no hacer la declaración sobre la naturaleza inflamable de la mercancía transportada por ella, además de la tardanza en retirarla del puerto; que como la demandada y actual recurrente aduce que el origen del daño lo fue el hecho de un tercero (Distribuidora YYY), se impone determinar si ese hecho, invocado como eximente, reúne los caracteres de imprevisibilidad e irresistibilidad que debe presentar para ser considerado como la causa única del siniestro que afectó la mercancía de MSA;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada y de los documentos que le sirven de soporte pone de manifiesto que si bien Distribuidora YYY no declaró que su mercancía, transportada también en un furgón de SML, era de fácil combustión, no menos cierto es que en el conocimiento de embarque relativo a esa mercancía consta que el contenido de la misma era material para la manufactura de fibras de vidrio; que de igual manera, en el conocimiento de embarque de la mercancía de MSA, se hace también constar que el contenido de esa carga eran 26 huacales con 6,900 unidades de condensadores para neveras de uso doméstico; que es unánimemente admitido en doctrina y jurisprudencia, que cuando el demandado puede

prever el acontecimiento y, en consecuencia, evitar sus resultados, o si puede resistir a ese acontecimiento, o sea, cumplir pese a ello, el incumplimiento le es imputable; que en ese orden, el acontecimiento es imprevisible cuando no exista ninguna razón particular para pensar que el mismo no fuera a producirse, y es irresistible cuando ciera una imposibilidad absoluta de cumplimiento, no una simple dificultad, lo que no sería suficiente para caracterizar la irresistibilidad; que existiendo en los conocimientos de embarque expedidos por SML para el transporte de las mercancías de Distribuidora YYY, y MSA, la indicación del contenido de esas mercancías, particularmente el de Distribuidora YYY, en que se expresaba que su contenido era «material para la manufactura de fibra de vidrio», cuya composición química es susceptible de producir combustión espontánea, cuestión esta última que fue verificada por el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo al rendir su informe sobre la investigación pericial practicada con motivo del incendio ocurrido en el furgón que contenía la mercancía de Distribuidora YYY el día 20 de noviembre de 1991, en el cual se señala, que la referida combustión espontánea se debió a los productos inflamables que había en el furgón; que ante tales indicadores, SML, que no procedió como lo hubiera hecho una persona cuidadosa colocada en las mismas circunstancias, no puede exonerarse de responsabilidad alegando el hecho de un tercero al no cumplir la obligación que le incumbía de tomar todas las previsiones para que la mercancía de MSA, la que debía ser preservada contra la humedad y estar bajo techo, según se estipuló en el conocimiento de embarque, no fuese almacenada junto al furgón que contenía la mercancía importada por Distribuidora YYY, dadas las características propias de la misma, indicadas también en el conocimiento de embarque y que anunciaban al transportador los cuidados que debía dispensarle como guardián, condición que conservara hasta el siniestro al no haber entregado la mercancía a la consignataria, como se ha dicho, por lo que carece de fundamento la aseveración de la recurrente de que la Corte aqua desnaturaliza el conocimiento de embarque de Distribuidora YYY, al afirmar que dicha recurrente debió prever la posibilidad de que la mercancía descrita como «material para la manufactura de fibra de vidrio», depositada en el furgón de la señalada Distribuidora YYY, podría combustionar, como en efecto aconteció; que como la demandada y actual recurrente (la transportista) no ha probado la causa ajena liberatoria de su obligación contractual determinada o de resultado que pesa en su contra al no demostrar la imprevisibilidad o irresistibilidad del hecho del tercero (Distribuidora YYY), su obligación de reparar íntegramente el daño se mantiene, sin perjuicio de su derecho a repetición frente al tercero, ya que el daño ha sido causado también por su culpa, configurando así una corresponsabilidad que le obliga solidariamente a la reparación;

Considerando, que al responder el aspecto relativo a la indemnización acordada, identificado con el numeral 3), la Corte aqua admite en su sentencia, como hechos establecidos de la causa, entre otros, los siguientes: que en fecha 30 de septiembre de 1991, conforme factura _____/_____, de la firma _____ fueron vendidos a MSA, mercancías por valor de US\$35,015.00 bajo la modalidad F.O.B., especificándose en la factura que los productos vendidos debían ser preservados contra la humedad y estar bajo techo; que en fecha 25 de noviembre MSA, informa a MASA, que «las pérdidas ocurridas en nuestra importación correspondientes a 6,900 unidades de condensadores, ascienden a un

valor de US\$35,015.00 más flete por valor de US\$1,325.00; que de dicha cantidad 3,348 condensadores fueron totalmente destruidos y los restantes 3,552 requieren de pintura, vacío, tratamiento de horno, etc. para su nueva reposición, por lo que hemos estimado tener una pérdida ascendente a un 80% equivalente a la suma de US\$29,072.00; que el 26 de noviembre de 1991, JCA rinde un informe de la inspección realizada el 20 del mismo mes y año sobre el estado en que quedó, a resulta del incendio, la mercancía transportada en el buque AL, propiedad de la recurrida, que concluye del modo siguiente: ... Estructuralmente, estos condensadores estaban en las mejores condiciones; nosotros consideramos que están en un estado operacional bueno, pero el óxido en la mayoría de las piezas perjudica o deteriora la presentación de los mismos, motivo por el cual no pueden ser considerados en buenas condiciones»; que no obstante estas consideraciones sobre la evaluación de las pérdidas sufridas por la recurrida, la Corte a-quá, después de retener la corresponsabilidad de SML y Distribuidora YYY, redujo por excesivo el monto acordado por el juez de primer grado, como reparación por los daños y perjuicios ocasionados a la parte demandante a consecuencia de la imposibilidad de mercadear dichos productos y privársele de percibir los beneficios que le reportaría su comercialización, los cuales fueron apreciados, dentro de su poder soberano, por la referida Corte a-quá, por lo que también dicho aspecto del recurso debe ser desestimado;

Considerando, que respecto de la última cuestión planteada en el medio final de su recurso, identificado con el numeral 4), la recurrente invoca la violación de los artículos 1152 y 1134 del Código Civil, ya que el conocimiento de embarque expedido a MSA, como consignataria, contiene en su reverso la mención de que el transportista no sería responsable por pérdidas o daños que ocurran a los bienes mientras no están bajo su custodia material, y que su responsabilidad en caso de daños, pérdidas y retardo en la entrega no excedería de US\$500.00, a menos que la naturaleza y el valor de los bienes hayan sido declarados por escrito antes del viaje en el conocimiento de embarque;

Considerando, que si bien es cierto la existencia de la señalada cláusula en el contrato de transporte contentiva de una limitación de responsabilidad en favor del deudor de la obligación, no es menos verdadero afirmar que dicha cláusula, por formar parte de un contrato de adhesión, donde las estipulaciones del mismo no son libremente negociadas por las partes, se imponen generalmente por un contratante al otro, lo que constituye una violación al principio de la libertad de contratación consagrado por el artículo 1134 del Código Civil, el cual predomina, salvo disposición de la ley contraria a las voluntades de las partes, expresadas en las convenciones libremente aceptadas por los contratantes, lo que no ocurre en la especie con la cláusula de limitación de responsabilidad que invoca la parte recurrente; que por las mismas razones apuntadas sobre la no negociación de la cláusula que fijó una indemnización de US\$500.00 para el caso de incumplimiento del contrato de transporte de que se trata, el artículo 1152 del Código Civil, sobre la inclusión en el contrato de este tipo de cláusula, tampoco es aplicable al caso; que ha sido juzgado por esta Corte, que la misma cláusula no es aplicable, no porque sea parte de un contrato de adhesión, sino porque la cláusula de no responsabilidad o responsabilidad limitada que se estipula en ciertos contratos, como en el conocimiento de embarque, por ejemplo, no puede exonerar o limitar al transportista más que de las consecuencias de sus faltas

ligeras, ya que es inoperante todo pacto de exención total o parcial de responsabilidad, en caso como el de la especie, en que la Corte a-qua comprobó, sobre todo, una negligencia de la transportista que no actuó con todo el cuidado requerido al no hacer todo lo necesario para evitar lo que resultaba fácilmente previsible para una empresa de largos años de servicio en la materia, como era ubicar el contenedor en que se encontraba la mercancía de fácil combustión en otro lugar que no representara peligro para otros contenedores; que si la transportista hubiese actuado como un buen padre de familia habría evitado, como lo estimó la Corte a-qua, la ocurrencia del hecho generador de los daños; que estos hechos que constituyen la culpa o falta grave asimilables al dolo, están comprendidos dentro del ámbito de la responsabilidad civil delictual o cuasidelictual, la cual se encuentra en estado subyacente en toda responsabilidad civil contractual y que por ser de orden público no puede ser descartada ni limitada previamente por las partes contratantes, y por tanto hacen inaplicable en favor de SML, la cláusula de limitación de responsabilidad;

Considerando, que la falta que para comprometer la responsabilidad civil de Distribuidora YYY, se retiene, agrega la Corte a-qua, es la de no haber previsto el hecho de que los bienes importados por ella, al ser expuestos por largo tiempo al calor, podían hacer combustión espontánea, así como que habiéndose establecido el daño causado a la reclamante, procede declarar responsable también a la interviniente forzosa y condenarla conjuntamente con SML solidariamente al pago de los daños experimentados por MSA. **(Sentencia del 8 de junio de 2005, No. 2, B. J. No. 1135, Págs. Recurrente: Seaboard Marine, Ltd.)**

Contrato de trabajo. No puede descartarse su existencia, porque un documento consigne un contrato de arrendamiento, pues el IX Principio Fundamental del Código de Trabajo, da predominio a los hechos en relación con los documentos.

Considerando, que en esa virtud no puede descartarse la existencia de un contrato de trabajo, por la simple presencia de un documento donde se consigne la existencia de un contrato de arrendamiento o de otro tipo, pues con ello se estaría reconociendo una jerarquía a la prueba documental en relación a los demás medios de prueba y desconociéndose el mandato del referido IX Principio Fundamental del Código de Trabajo, que permite ignorar un documento en ese sentido, si por cualquier vía se demuestra que la relación laboral es producto de un contrato de trabajo. **(Sentencia del 23 de noviembre de 2005, Boletín Judicial Inédito; Recurrente: Cándido Brito)**

Recurso de Casación. Admisibilidad. Artículo 425 del Código Procesal Penal.

Atendido, que según el artículo 425 del Código Procesal Penal el recurso de casación sólo puede interponerse contra las sentencias dictadas por las Cámaras o Salas Penales de las Cortes de Apelación, o aquellas dictadas por el Juzgado de Pri-

mera Instancia en funciones de tribunal de apelación, que sean confirmatorias o revocatorias de otra sentencia anterior dictada por un juez o tribunal de primer grado, o las decisiones que ponen fin al procedimiento, como lo es un medio de inadmisión, o las que denieguen la extinción o suspensión de la pena. **(Resolución Administrativa de la Cámaras Reunidas, del 15 de noviembre del de 2005. Recurrente: Agustín de Jesús Fernández).**

PRIMERA CÁMARA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acreeador Quirografario. Embargo Inmobiliario. Título Ejecutorio.

72 Considerando, que si bien es verdad que generalmente los gravámenes de un inmueble que pueden dar lugar a un embargo inmobiliario, son las hipotecas y los privilegios, como dice el fallo atacado, no menos cierto es que cualquier acreedor quirografario también puede trabar embargo inmobiliario con base en un título ejecutorio líquido y exigible, como podría ser un pagaré notarial o una sentencia irrevocable con autoridad de cosa juzgada, sin necesidad de inscribir previamente una hipoteca que en esos casos sería judicial definitiva, ya que la inscripción de tal hipoteca sólo es requerida para asegurar su rango y su permanencia en el inmueble gravado, no obstante transferencia; que, en consecuencia, la deficiente ponderación del título que le sirvió de apoyo al embargo en cuestión, incurra en la sentencia cuestionada, la cual descarta sin mayor elaboración conceptual la alegada validez de ese título ejecutorio, resultante del limitado criterio de la Corte a-qua, erróneo por demás, de que sólo las hipotecas y los privilegios justifican un embargo inmobiliario, constituye sin duda, como se advierte, la insuficiencia de motivos invocada por la recurrente, así como la incompleta relación de los hechos de la causa que, también en el aspecto antes señalado, configuran la falta de base legal de que adolece la decisión recurrida y que no le permite a esta Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, verificar si en la especie la ley ha sido bien o mal aplicada; que, por tales razones, procede casar la sentencia impugnada, sin necesidad de analizar los demás medios planteados. **(Sentencia del 12 de enero de 2005, No. 1, B. J. No.1130, Págs. 53-58; Recurrente. Norma Alt. Sánchez).**

Ejercicio de la abogacía. Incompatibilidades. Funciones de Secretario de Estado.

Considerando, en cuanto a lo segundo, que el referido artículo 6 de la Ley No. 821, de 1927, ciertamente prohíbe a los jueces, funcionarios del ministerio público y a los empleados judiciales ejercer la abogacía o cualquier otra profesión que lo distraiga del cumplimiento de sus deberes oficiales o que sea incompatible con la dignidad del cargo que desempeñan; que, sin embargo, las funciones del Comisionado de

Apoyo para la Reforma y Modernización de la Justicia, son desempeñadas por un funcionario estatal, con rango de Secretario de Estado, que no realiza ninguna actividad o función judicial ni del ministerio público, ya que su misión se concreta, conforme al Decreto que crea ese cargo, a servir de apoyo a la reforma y modernización de la justicia, por lo que los funcionarios y empleados de dicho organismo, que no forma parte de la estructura judicial, no están comprendidos en la prohibición del citado artículo 6 de la Ley No. 821, de Organización Judicial. **(Sentencia del 2 de marzo de 2005, No.2, B. J. No. 1132, Págs. 200-208. Recurrente: Hielo Ártico, S. A.).**

Contrato de locación o alquiler. Resiliación o rescisión de contrato. Requisito indispensable para ordenar desalojo.

Considerando, que el artículo 1709 del Código Civil define el contrato de locación o alquiler como aquel *«por el cual una de las partes se obliga a dejar gozar a la otra una cosa durante cierto tiempo, y por un precio determinado que ésta se obliga a pagarle»*; que, por otra parte, el artículo 1108 del mismo Código enumera las cuatro condiciones esenciales para la validez de las convenciones: *«El consentimiento de la parte que se obliga; su capacidad para contratar; un objeto cierto que conforme la materia del compromiso; una causa lícita en la obligación»*;

Considerando, que del primer texto legal citado se desprende que el objeto cierto del contrato de locación o alquiler consiste en el goce de la cosa de que debe disfrutar el locatario o inquilino; que la ausencia de dicho goce hace carecer de validez el contrato, conforme el artículo 1108 del Código Civil, por falta de *«un objeto cierto que conforme la materia del compromiso»*;

Considerando, que, por lo antes dicho, es preciso reconocer que, contrario al criterio de la decisión impugnada, en los casos de desalojo de inmuebles alquilados mediante un contrato, como en la especie, en las condiciones que fueren, la resiliación o terminación del contrato es un requisito previo e indispensable para ordenar el desalojo, ya que éste tiene lugar precisamente como consecuencia de la terminación del contrato, que de admitirse lo contrario, se estarían vulnerando los efectos de toda convención en cuanto a la obligación que une o vincula a las partes contratantes, la cual sólo puede desaparecer por nulidad, resolución, rescisión o resiliación del contrato pronunciadas judicialmente, o mediante revocación por el mutuo acuerdo de las partes; que, en tal sentido, las resoluciones por desahucio que son dictadas por la Comisión de Apelación de Alquileres de Casas y Desahucios, que no es un tribunal del orden judicial, no hacen más que autorizar el inicio del procedimiento de desalojo por ante los tribunales judiciales, luego del cumplimiento de los plazos y formalidades establecidos por dicha Comisión y por la ley, y no tienen, por tanto, efecto capaz de dejar sin validez los contratos de inquilinato. **(Sentencia del 16 de marzo de 2005, No. 11, B. J. No. 1132, Págs. 261-267. Recurrente: Cooperativa de Servicios y Producción Múltiple Romana, Inc.).**

Demanda en partición. Etapas que comprende.

Considerando, como ha sido juzgado por esta Corte de Casación, que la demanda en partición comprende una primera etapa, en la cual el tribunal debe limitarse a ordenar o rechazar la partición, y una segunda etapa que consistirá en las operaciones propias de la partición, a cargo del notario y los peritos que deberá nombrar el tribunal apoderado en su decisión a intervenir en la primera etapa, así como la designación del juez comisario para resolver todo lo relativo al desarrollo de la partición, cuyas operaciones evalúan y determinan los bienes que le correspondan a cada uno de los coherederos y si son o no de cómoda división, de conformidad con los artículos 824, 825 y 828 del Código Civil; que el artículo 822 del mismo código dispone que «*as cuestiones litigiosas que se susciten en el curso de las operaciones, se someterán al tribunal del lugar en que esté abierta la sucesión*». **(Sentencia del 6 de abril de 2005, No. 6, B. J. No.**

1133, Págs. 107-112. Recurrente: Celeste Aurora Rosario).

Acción posesoria. Posesión pacífica, pública, continua e ininterrumpida.

Considerando, que el artículo 23 del Código de Procedimiento Civil dispone lo siguiente: «*Las acciones o interdictos posesorios no se admitirán sino en tanto que hayan sido iniciadas dentro del año de la turbación, por aquellos que un año antes, a los menos, se hallaban en pacífica posesión del objeto litigioso por sí o por sus causantes, y a título no precario*»; que la acción posesoria a que se refiere el texto legal antes transcrito, es sólo reconocida al que goza, en hecho, de la situación de propietario o, lo que es lo mismo, al poseedor del derecho de propiedad, de ahí que, la posesión que puede servir de fundamento al ejercicio de las acciones posesorias debe ser pacífica, pública, continua e ininterrumpida, no equívoca y a título de propietario, es decir, una posesión ad usucapionem, con vocación para prescribir; que como el sistema establecido para el régimen de la propiedad inmobiliaria por la Ley de Registro de Tierras excluye, según su artículo 175, la usucapión de entre los medios de adquirir la propiedad u otro derecho real inmobiliario sobre terrenos registrados, o sea, respecto de aquellos cuyo título se halla en el registro de títulos, como resultado final de un proceso de saneamiento, es de lo que resulta, como corolario obligado, que las acciones posesorias, como la reintegranda ejercida, no pueden tener por objeto bienes o derechos registrados; que teniendo este carácter, como se ha visto, el inmueble (Solar No. 6 de la Manzana No. 1911 del D. C. No. 1 del Distrito Nacional y sus mejoras) del cual fue desalojado el recurrido en ejecución de una sentencia en virtud de la cual el recurrente fue declarado adjudicatario del mismo; que, además, ha sido juzgado por esta Suprema Corte de Justicia, que es inconcebible que dentro del sistema de la Ley de Tierras, persistan acciones posesorias sobre terrenos que han sido saneados definitivamente por el Tribunal Superior de Tierras, puesto que evitar ese estado de cosas es el fin que ha perseguido el legislador, por todo lo cual procede la casación de la sentencia impugnada, por haber incurrido la Cámara aqua en la violación denunciada, sin que sea necesario examinar los demás aspectos del medio examinado y los otros medios del recurso. **(Sentencia del 11 de mayo de 2005, No. 2, B. J. No. 1134, Págs. 54-60. Recurrente: Francisco A. Madera Madera).**

Incompetencia. Jurisdicción administrativa. Artículo 27 Ley No. 834 de 1978. Le Contredit.

Considerando, que, empero, el artículo 27 de la Ley núm. 834 de 1978, dispone, contrario a lo expresado por la Corte a-qua, que «*por derogación de las reglas de la presente sección, la Corte no puede ser apoderada más que por la vía de la apelación cuando la incompetencia es invocada o declarada de oficio en razón de que el asunto es de la competencia de una jurisdicción administrativa*»; que independientemente de que el reenvío decretado por el juez de primera instancia, después de declarar su incompetencia, en favor de la jurisdicción administrativa (Cámara de Cuentas de la República) sea correcto o no, la Corte a-qua incurrió, tal como alega la parte recurrente, en violación del referido texto legal al declarar inadmisibile el recurso de apelación del que estaba apoderada; y esto así, en razón de que, si bien el artículo 8 de la Ley núm. 834 de 1978, prescribe que cuando el juez se pronuncia sobre la competencia sin estatuir sobre el fondo del litigio -como ocurrió en la especie-, su decisión no puede ser atacada más que por la vía de la impugnación (*le contredit*), no es menos cierto que por virtud del artículo 27 de la citada ley, fueron derogadas las reglas de la sección bajo la cual se inserta aquel texto legal, al disponer que en caso de que el asunto sea de la competencia de una jurisdicción administrativa, la Corte no puede ser apoderada más que por la vía de la apelación; que aunque el juez de primer grado estimara que la jurisdicción administrativa era la competente para el conocimiento y fallo de la demanda en daños y perjuicios de que se trata y allí enviara el asunto, en violación, además, del artículo 24 de la misma Ley núm. 834, ello no descarta la aplicación del artículo 27 de esta ley por la derogación que contiene a las reglas antes aludidas, constitutiva de una excepción al principio general de competencia en materia de impugnación (*le contredit*), establecido en los artículos 8 y 22 de la Ley núm. 834, de todo lo cual resulta que el recurso de apelación intentado por el apelante y actual recurrente era el que procedía, por lo que la Corte a-qua debió retenerlo por mandato imperativo de la ley, al haberse declarado de oficio incompetente el primer juez por el motivo de haber entendido que el asunto era de la competencia de una jurisdicción administrativa, por lo que procede acoger el único medio propuesto en el presente recurso y casar la decisión impugnada. **(Sentencia del 1ro. de junio de 2005, No. 5, B. J. No. 1135, Págs. 108-113. Recurrente: Amilcar Medina).**

75

Testamento. Impugnación.

Considerando, que, de conformidad con el artículo 504 del Código Civil, después de la muerte de una persona, no podrán ser impugnados, por causa de demencia, los actos por ella misma otorgados, si no hubiese sido declarada su interdicción o solicitada antes de su muerte,...; que como se informa anteriormente, la Corte a-qua verificó como cuestión de hecho, que el día 11 de noviembre de 1999, por acto núm. 252/99, del Alguacil Orlando Ramírez, Ordinario del Juzgado de Primera Instancia de María Trinidad Sánchez, fue solicitada la interdicción de RLB (la testadora), así como que ésta falleció el día 29 de noviembre del mismo año 1999, lo que comprueba que la solicitud o demanda en interdicción tuvo lugar 18 días antes de que se produjera su muerte, lo que pone de manifiesto la admisibilidad de la demanda en nulidad de testamento intentada por los actuales recurridos contra el recurrente BA;

Considerando, que es verdadero, como afirma el recurrente en su memorial, que los jueces del fondo son soberanos para apreciar si el testamento es la obra de una inteligencia sana y una voluntad libre, pero que estos -los jueces- deben aceptar los medios probatorios para llegar a ese convencimiento; que, en efecto, para llegar a la misma conclusión a que llegó el juez de primer grado, en el sentido de declarar nulo y sin ningún efecto y valor el testamento auténtico de RLB en favor de su esposo BA, la Corte a-qua expuso en su sentencia lo siguiente: *“que con relación al segundo aspecto de las conclusiones de la parte apelante de que ni por ante el juez a-quo ni por ante esta Corte, los hoy recurridos pudieron demostrar el estado de insanidad mental de la testatriz al momento de presentarse por ante el Dr. BPAP, notario público para el municipio de Nagua, con la finalidad de plasmar su última voluntad; que conforme a los certificados médicos de fecha 1ro. de octubre de 1999 expedidos por los Dres. FTC, RRR y FPA, en los mismos se hace constar que desde el año 1985 los indicados médicos examinaron a la señora RALB y los tres diagnósticos coincidieron en que dicha señora padecía de «Síndrome Esquizofrénico”, por lo que estaba incapacitada para cualquier función física, mental y social, lo cual queda evidenciado además con el receso (sic) de que hoy la parte recurrida inició una demanda en interdicción judicial 18 días antes del fallecimiento de la señora RLB; que si bien es cierto que los médicos que expidieron los certificados médicos antes indicados no eran especialistas en psiquiatría, éstos eran los que habían prestado atención a la señora LB, por lo que, ésta Corte estima que los mismos constituyen una prueba fehaciente y veraz del estado insa- nidad mental de la testatriz»;*

76

Considerando, que si bien es cierto también que la alteración de las facultades intelectuales puede revestir diversas formas y no siempre implica una privación completa del uso de la razón, y que, en tal virtud, para anular un testamento los jueces del fondo no deben limitarse a afirmar que los médicos que expidieron los certificados sobre la salud mental de la testadora eran los que la atendían y que tales certificados eran prueba fehaciente y verás del estado de insanidad mental de RLB, no menos cierto es, que, en la especie, aparte de que en la sentencia impugnada la Corte a-qua responde la alegada falta de prueba del estado de insanidad mental de la testadora al momento de presentarse por ante el Dr. BPAP, notario público de Nagua, con el fin de dictar su testamento, deja constancia de que conforme a los certificados médicos de fecha 1ro. de octubre de 1999, expedidos por los Dres. FTC, RRR y FPA, estos afirman haber examinados desde 1985 a la testadora, coincidiendo los tres diagnósticos en que ésta (RLB) padecía de “Síndrome Esquizofrénico" y que por ello estaba incapacitada para cualquier función física, mental y social, lo que quedó reafirmado con la demanda en interdicción judicial interpuesta por los recurridos 18 días antes de su fallecimiento; que la sentencia atacada deja además constancia de los testimonios de los testigos AB, JRE y MRM, quienes en el contra informativo celebrado por la Corte a-qua manifestaron conocer a RLB desde hace más de 20 años y que la misma padecía de problemas mentales desde hacía más de 10 años; que, agrega la sentencia impugnada, dada la espontaneidad y coherencia de sus declaraciones, las mismas le merecen credibilidad y confiabilidad, por lo que deben ser tomadas en cuenta como elemento de convicción;

Considerando, que, además de que los jueces del fondo pueden elegir para formar su convicción aquellos testimonios que le parezcan más verosímiles y sincero, no están obligados tampoco a exponer las razones que han tenido para atribuir fe a

unas declaraciones y no a otras, apreciación que escapa a la censura de la casación, salvo desnaturalización que, aunque no se ha alegado expresamente, no ha sido establecido en la especie del hecho de que la Corte a-qua se edificara en base a los certificados médicos citados y a lo declarado por los testigos arriba nombrados, por merecerle, unos y otros, mayor crédito y certidumbre que fue, en definitiva, lo que hizo la Corte a-qua. **(Sentencia del 8 de junio de 2005, No. 10, B. J. No. 1135, Págs. 136-145; Recurrente: Benjamín Acosta).**

Comunidad de bienes. Momento en que inicia. Concubinato.

Considerando, que de las motivaciones precedentemente transcritas, se colige que la Corte a-qua procedió a ordenar la partición de todos los bienes fomentados por las partes, durante la relación de hecho existente entre ellos, porque: 1) mantuvieron una relación de hecho, que se prolongó aún después del primer divorcio ocurrido 12 de enero del 1984, hasta la celebración de su segundo matrimonio en el año 1989, la cual no fue controvertida por las partes, y que, 2) durante dicha unión consensual tomaron un préstamo con la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos para la remodelación de la panadería, negocio propiedad del esposo y, el vehículo de la recurrida fue vendido para la terminación de dicha remodelación, lo que constituye la prueba de la sociedad de hecho existente;

Considerando, que el artículo 1399 del Código Civil, prescribe lo siguiente: «*la comunidad, sea legal o convencional, empieza desde el día en que el matrimonio se ha contraído ante el oficial del estado civil; no puede estipularse que comience en otra época*»; que la regla así enunciada constituye para el régimen de la comunidad la prohibición de que éste comience en otro momento que aquél en que el matrimonio es celebrado por el oficial de estado civil;

Considerando, que el régimen matrimonial de la comunidad de bienes corresponde su aplicación exclusivamente a la institución del matrimonio, y que, según nuestra legislación, se aplica de pleno derecho a todos los matrimonios que no han conve- nido otro régimen especial, cuyas pautas e interpretaciones son reguladas restrictiva- mente por el Derecho Común; que, la relación de hecho no puede tener un régimen matrimonial aplicable, ni el de comunidad, ni ningún otro, ya que no cuenta con el carácter contractual que caracteriza el matrimonio, y que se forma, como se ha dicho, al momento en que es hecha la declaración por ante el oficial de estado civil, y no en otra época; que el hecho de que las partes afirmen que después de su primer divorcio estos se reconciliaron y continuaron con una relación consensual, no le da la condición de comunes en bienes, como erróneamente interpretó la Corte a-qua en su sentencia;

Considerando, que la Corte a-qua, continuó justificando la pertinencia de realizar la partición de los bienes de los exesposos, fomentados mientras mantuvieron una relación de hecho, al señalar que cuando el recurrente y recurrida estuvieron en unión consensual, tomaron un préstamo con la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos

para la remodelación de la panadería, negocio propiedad del esposo, y el vehículo de la recurrida fue vendido para la terminación de dicha remodelación;

Considerando, que si durante una unión consensual los concubinos han aportado recursos de índole material o intelectual en la constitución o fomento de un patrimonio común, lo que se forma entre ellos es una sociedad de hecho, la cual puede ser establecida por cualquier medio de prueba, y sujeta a las reglas de partición que establecen los artículos 823 y siguientes del Código Civil; que si bien esto es así, no menos cierto es que la Corte a-qua al establecer la sociedad de hecho existente entre las partes en causa, dándole una participación equitativa a los ex-esposos en todos los bienes producidos durante su unión consensual, esto, basándose en el préstamo realizado por el recurrente y el recurrido con la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos y en la venta del vehículo de la recurrida, le dio un alcance que éstas operaciones de negocio no tenían, ya que las mismas partes afirmaron que el dinero así obtenido, fue con el único objetivo de remodelar la panadería, por lo que, la sociedad de hecho sólo podía ser admitida con respecto a ese negocio definido; que correspondía al tribunal de alzada determinar la medida en que los demás bienes muebles e inmuebles fomentados durante su unión consensual, tanto antes de la realización del referido préstamo, como posteriormente, fueron producto de la aportación solidaria de ambas partes; que la Corte a-qua al declarar una sociedad de hecho a consecuencia de una unión consensual, y por la inversión realizada en un proyecto en específico, incurrió en una errónea interpretación de la ley y falta de base legal, razones por las cuales la sentencia impugnada debe ser casada. **(Sentencia del 22 de junio de 2005, No. 16, B. J. No. 1135, Págs. 173-180; Recurrente: Tomás Emilio Lajara Simé).**

78

Inscripción en falsedad en casación.

Considerando, que el artículo 47 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone: «*La parte que quiera inscribirse en falsedad contra algún documento notificado, comunicado o producido en un recurso de casación, por la otra parte, deberá interpelar a éste, por acto de abogado a abogado, que declare si persiste en hacer uso de dicho documento, o por el contrario, si se abstiene de ello. La parte a quien se haga esta interpelación contestará categóricamente dentro de los tres días, de un modo afirmativo o negativo*»;

Considerando, que el examen del expediente formado con motivo de este asunto, pone de manifiesto que el "desecho de documento" solicitado está dirigido contra el acto núm. 9-1-2004 del 19 de enero del 2004, antes señalado;

Considerando, que si bien es cierto, que el artículo 47, antes transcrito, instituye el procedimiento para la inscripción en falsedad «*contra algún documento notificado, comunicado o producido en un recurso de casación*»; y que acorde con lo expresado por el artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación, que prohíbe a la Suprema Corte de Justicia conocer en materia de casación del fondo del asunto, no menos cierto es, que cuando el documento contra el cual se desea inscribir en falsedad puede ser examinado e influir en el recurso de casación, como en el caso de la especie, en que el

documento que se quiere "desechar" es el acto de notificación de la sentencia impugnada, el cual bien puede influir en la admisibilidad del recurso de casación de que se trata, ya que en los asuntos civiles y comerciales el recurso de casación «deberá ser depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, en los dos meses de la notificación de la sentencia»; y vista la declaración afirmativa de la parte adversa de que hará uso del documento que se desea desechar, dicho pedimento resulta admisible;

Considerando, a que habiendo sido admitido el presente procedimiento en "deshecho de documento", procede designar al Juez Comisario que deberá realizar la instrucción correspondiente, que debe ser un tribunal igual en categoría a aquel cuyo fallo es atacado por el recurso de casación; todo de conformidad con el artículo 48 de la Ley sobre Procedimiento de Casación. **(Sentencia del 29 de junio de 2005, No.**

25, B. J. No. 1135, Págs. 238-242; Recurrente: Andrés Guzmán Guzmán).

Contrato de venta. Derecho de retención. Precio.

Considerando, que como se puede apreciar en el desarrollo de los medios alegados por el recurrente, los mismos se refieren a la obligación de entrega de la cosa vendida, puesta a su cargo en su condición de parte vendedora; que, la actual recurrente Inmobiliaria Rojas, S. A., fundamenta su actitud de no entregar el inmueble vendido, en razón de que el ahora recurrido (comprador) no pagó «los gastos de cierre y demás gastos legales», los que, según el recurrente, deben ser pagados conjuntamente con el precio de venta estipulado;

Considerando, que el artículo 1612 del Código Civil establece que «no está obligado el vendedor a entregar la cosa, si el comprador no da el precio, en el caso de no haberle concedido aquél un plazo para el pago»; que, dicha disposición legal establece un derecho de retención, que no es más que una negativa legítima a entregar la cosa; que, debe entenderse por precio el valor de una cosa respecto a su venta o a su compra; que, en tales condiciones, los gastos a que hace referencia el recurrente no son más que parte accesorias del precio, sujetos, en cuanto a la forma de su pago, a estipulación de las partes contratantes;

Considerando, que el estudio de la sentencia impugnada pone de manifiesto que el ordinal quinto del contrato de venta del inmueble en cuestión establece que «ambas partes, aceptan a su entera satisfacción que la primera parte entregará el inmueble descrito en el párrafo primero, al término del plazo de la última cuota convenida en el plan financiero de corto plazo o en su defecto en un término de 120 (ciento veinte) días después del pago de la última cuota del corto plazo»; que de esta cláusula resulta la obligación de entrega a cargo del vendedor, la cual, como se ha visto, no estaba condicionada a otro pago que no fuera el precio de venta; que es, como se ha definido antes el valor de una cosa respecto a su venta o su compra lo cual no comprende los gastos de cierre a menos que esto haya sido estipulado expresamente, lo que no ocurrió en la especie, por lo que, la Corte a qua hizo una correcta aplicación del derecho, procediendo en consecuencia, rechazar el presente recurso. **(Sentencia del 26 de octubre de 2005, Boletín Judicial Inédito; Recurrente: Inmobiliaria Rojas, S. A. David Montalvo).**

Demanda en distracción de bienes embargados. Excepciones a la regla del artículo 2279 del Código Civil.

Considerando, que como se ha visto, en la especie se trata de una demanda en devolución del vehículo embargado por los actuales recurridos al señor FR, propiedad del cual alega tener la demandante original en devolución, Financiera ESA; que la demanda en devolución, o distracción, o reivindicación de bienes embargados consiste en permitir al propietario de los bienes hacer reconocer su derecho de propiedad sobre los mismos; que dicha demanda está sometida a las disposiciones del artículo 608 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece: *«El que pretendiere ser propietario de todos o parte de los objetos embargados podrá oponerse a la venta por acto notificado al depositario, y denunciado el ejecutante y a la parte embargada, conteniendo citación motivada y enunciación de las pruebas de propiedad, a pena de nulidad: se promoverá ante el tribunal del lugar de embargo, y se suspenderá como asunto sumario. El reclamante que sucumbiere será condenado, si ha lugar, a daños y perjuicios en favor del ejecutante»;*

Considerando, que, como se puede apreciar de lo antes dicho, la demanda en distracción o reivindicación de bienes se fundamenta sobre la existencia del derecho de propiedad; que, del examen de las motivaciones de la Corte a-quá, precedentemente transcritas, se ha podido verificar que efectivamente, la matrícula núm. —, expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al vehículo objeto del presente litigio, tiene como titular de la misma a la parte ahora recurrente, Financiera ESA, situación por lo visto alegada y no controvertida; que, si bien es cierto que, como establece la Corte a-quá, *«la seguridad jurídica impone el reconocimiento por parte de los tribunales, de las prerrogativas a que da lugar la culminación de los procesos de embargo, en protección de los licitadores-adquirientes, cuando éstos lo son de buena fe»*, no menos cierto es que también es obligación de los tribunales proteger el derecho de propiedad de los terceros cuando es vulnerado en tales procesos, de ahí que, dichos procesos son nulos cuando son perseguidos sobre bienes determinados como no pertenecientes al deudor embargado; que, además, si bien es cierto que en materia de muebles el artículo 2279 del Código Civil establece una presunción de propiedad en favor de quien posee la cosa, no menos verdadero es que, dicha presunción sufre excepción en determinados casos, como en el de la especie, cuando se trata de muebles que para establecerse su existencia e individualización se precisa de un registro público regulado por el Estado dominicano a través de sus instituciones públicas, verbigracia: el caso de las aeronaves, cuyos registros debe hacerse en la Dirección General de Aeronáutica Civil, y se regula por la Ley núm. 505 del 22 de noviembre de 1969; los buques, cuyo registros debe hacerse en la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, mientras se crea la Dirección de la Marina Mercante, y se regula por las Leyes núms. 180 del 21 de mayo de 1975 y 603 del 17 de mayo de 1977; y, los vehículos de motor, que es el caso que nos ocupa, los cuales deben ser registrados en el Departamento de Vehículo de Motor de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en virtud del artículo 3 de la Ley núm. 241 del 29 de marzo de 1977, modificado por la Ley núm. 56 de 1989, el cual en su literal b), que se titula Certificado de Propiedad y Origen del Vehículo de Motor o Remolque, establece que

«el Director de Rentas Internas expedirá una certificación a cada vehículo de motor o remolque registrado

numéricamente, según el tipo de vehículo correspondiente. Esta certificación se denominará “Certificado de Propiedad y Origen de Vehículo de Motor o Remolque” y será confeccionado de acuerdo a las disposiciones del Director de Rentas Internas»; que, dicha excepción se produce además, en aquellos casos de muebles vendidos por contratos bajo el régimen de la Ley núm. 483, sobre Ventas Condicionales de Muebles, de 1964, por estar estos contratos sometidos a un sistema de registro y publicidad que hace los mismos oponibles a terceros; y no transfieren al comprador el derecho de propiedad de los muebles así obtenidos, sino hasta que se haya pagado la totalidad del precio y cumplido las demás condiciones expresamente señalados en el contrato;

Considerando, que al tratarse en la especie, del embargo hecho por los actuales recurridos de un vehículo de motor vendido por la ahora recurrente mediante un contrato de Venta Condicional de Muebles al señor FR, quien es deudor de los embargantes, la Corte a-quá hizo una incorrecta apreciación del derecho al admitir el embargo sobre un bien no perteneciente al deudor, situación que no ignoraba la Corte a-quá al dar por establecido que la matrícula del vehículo embargado se encontraba a nombre de Financiera ESA, demandante original en devolución, como se ha visto; que, en tales circunstancias, la sentencia impugnada debe ser casada por los medios aquí examinados, sin necesidad de ponderar el primer medio del recurso. **(Sentencia del 9 de noviembre de 2005, Boletín Inédito; Recurrente: Financiera del Este, S.A.).**

Exequátur. Procedimiento a seguir.

Considerando, que la sentencia mediante la cual se concede exequátur tiene por objeto conferir a la sentencia extranjera la debida autoridad de cosa juzgada y la condigna fuerza ejecutoria de las cuales está generalmente desprovista en la República Dominicana;

Considerando, que el procedimiento a seguir para el conocimiento de una acción en procura de exequátur deberá estar regido por el derecho común del país que deba otorgarlo, salvo la existencia de un tratado o convenio suscrito entre el país de donde proviene la sentencia y el país donde se desea ejecutar la misma, en cuyo caso, de haber sido previsto, el procedimiento se regirá por el tratado o convenio de que se trate; que, por tales razones, carece de pertinencia legal el argumento del actual recurrente, en el sentido de que las sentencias dictadas en Taiwán, como es la decisión objeto del presente litigio, no son ejecutorias en este país por no existir convenio o tratado suscrito en tal sentido entre dicho país extranjero y la República Dominicana; que, por otra parte, el recurrente ICY invoca contra la sentencia impugnada la violación de los artículos 423 al 433 del Código Bustamante; pero, como admite el propio recurrente en el desarrollo de sus medios aquí reunidos, Taiwán no es un país signatario de dicho Código Bustamante o Código de Derecho Internacional Privado, por lo que el mismo no puede ser aplicado u opuesto en la especie; que, en cuanto al alegato de que la Corte a-quá rehusó conocer el fondo del asunto para verificar si la sentencia cuyo exequátur se persigue fue dictada conforme a los hechos y el derecho de Taiwán, conviene advertir que, prevaleciendo el principio de que el exequátur

tur deberá ser acordado o rechazado sin modificación de la decisión extranjera, ya que no se trata en realidad de sustituir esa decisión por una sentencia dominicana, dicho postulado tiende a substraer, en principio, a los tribunales nacionales del conocimiento del fondo, debiendo limitarse éstos a comprobar la regularidad y la autoridad irrevocable de la sentencia, conforme a las reglas del país de origen de la misma, valiéndose de nuestras autoridades consulares, así como su legítima ejecutoriedad en la República Dominicana y su conformidad con nuestros principios constitucionales; que, como se ha visto en las motivaciones de la Corte a-quá, la misma hizo una correcta aplicación del derecho, y en consecuencia, procede rechazar los medios examinados;

Considerando, que en el desarrollo de los medios de casación sexto y séptimo, reunidos para su estudio por estar vinculados, la parte recurrente alega que cuando la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional revocó, en su sentencia civil núm. 158 del 12 de mayo de 2004, el párrafo relativo a los intereses, y confirmó en todas sus partes los demás aspectos de la sentencia dictada por la Cámara, Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Primera Sala), acerca del expediente en cuestión, haciendo suyas todas las demás consideraciones y decisiones de la referida Cámara, incluidas aquellas que al entender del recurrente conllevaron y conllevan violaciones de reglas procesales, las cuales señalaron detalladamente en su acto de apelación; que las reglas procesales violadas por la Cámara señalada y que ha hecho suyas la Corte de Apelación, aduce el recurrente, son las siguientes: «1) no haber probado que las dos órdenes o sentencias dictadas en Taiwán sean ejecutorias en dicho país; 2) no haber probado que las mismas fueron rendidas por tribunal competente; 3) no haber presentado pruebas de la no existencia de recursos de apelación o de oposición; 4) no haber probado si

82

está pendiente o no el conocer de una solicitud de prescripción ; 5) no haber constancia de que la parte demandada fuera citada personalmente o en manos de su representante legal; y 6) que dichas órdenes o

sentencias no fueron debidamente notificadas al señor ICY; que el Magistrado Juez Presidente de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Sala Primera) apoyó parte de sus consideraciones y decisiones en lo que denominó acuerdo de partición de muebles, que se dice intervenido en 1997 entre los esposos ICY y HLCDY, olvidando que dicho acto estaría viciado de nulidad en virtud de la no existencia de separación o divorcio entre dichos cónyuges», concluyen los alegatos del recurrente;

Considerando, que en cuanto a estos medios de casación, ya ha sido decidido en parte anterior de este fallo, que en las acciones en solicitud de exequátur, como la presente, a los jueces del fondo les está vedado examinar y ponderar consideraciones del fondo del asunto, puesto que su obligación jurisdiccional se limita a otorgarle o no a la sentencia extranjera fuerza ejecutoria en el territorio nacional, para lo cual debe constatar, además de su conformidad con la Constitución dominicana, la regularidad y el carácter irrevocable de la misma, como en efecto lo hizo en el caso la Corte a-quá, contrario a las alegaciones de la parte recurrente, al verificar que las decisiones dictadas en Taiwán son definitivas e irrevocables, que no contrarían el orden público y que han sido certificadas por las autoridades consulares de nuestro país, según consta en las motivaciones de la Corte a-quá anteriormente transcritas, quedando en libertad, sin embargo, los jueces del exequátur de tomar cualquier

medida concerniente a la ejecución de la sentencia extranjera, tales como por ejemplo ordenar la ejecución provisional, acordar un plazo de gracia por aplicación del artículo 1244 del Código Civil, así como disponer la conversión en moneda dominicana la condenación pronunciada en dinero extranjero; por lo que los medios que se examinan también deben ser desestimados;

Considerando, que en el noveno medio de casación propuesto por el recurrente, éste alega que la referida Corte a-qua violó el efecto devolutivo del recurso de apelación, pero limitando el fundamento de su medio a citar una sentencia dictada por esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia el 4 de noviembre de 1998, según consta en el memorial de casación; que al limitarse dicho recurrente a transcribir parte de dicha sentencia, el mismo no ha cumplido con lo indicado por el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, en tanto no ha desarrollado ni siquiera de manera sucinta el medio de casación propuesto, omitiendo precisar las violaciones al citado principio relativo al efecto devolutivo del recurso de apelación, en que alegadamente ha incurrido la Corte a-qua, por lo que este medio debe ser declarado inadmisibile. **(Sentencia del 7 de diciembre de 2005, Boletín Judicial Inédito; Recurrente: chu Yin vs. HSU Chu Ching).**

Referimiento. Ordenanza.

Considerando, que el artículo 104 de la Ley núm. 834 de 1978 establece que «*la ordenanza de referimiento no tiene, en cuanto a lo principal, la autoridad de la cosa juzgada. No puede ser modificada ni renovada en referimiento mas que en caso de nuevas circunstancias*»; que la parte in fine del precitado artículo deja claramente establecido que una vez dictada una ordenanza en referimiento, ésta no podrá ser renovada ni modificada, por el mismo juez o su sustituto, más que en caso de nuevas circunstancias sometidas a dicho juez mediante nueva instancia y conforme a los artículos 101, 102 y 103 de la Ley núm. 834 antes mencionada;

Considerando, que en el actual ordenamiento jurídico procesal dominicano no es permisible que el juez de los referimientos disponga de forma inmediata medidas urgentes y provisionales para luego revisarlas en una nueva audiencia denominada "el fondo del referimiento", ya que, en primer término, el referido juez desde su origen en el país de su creación, se caracteriza por la rapidez procesal y provisionalidad de sus decisiones y en segundo término, porque el único "referimiento al fondo" designado como tal por la doctrina y la práctica, es el de las instancias interpuestas en la forma de referimiento pero que tienden a obtener una decisión sobre lo principal, distinta a aquellas que tienen carácter meramente provisional, de todo lo cual resulta que cuando el juez de los referimientos adopta una decisión *sur le champ* provisional en condiciones de rapidez, acogiendo o rechazando la medida solicitada, esa decisión, que no tiene autoridad de cosa juzgada en cuanto a lo principal, no puede ya, como se ha dicho anteriormente, ser modificada ni renovada por el mismo juez, salvo nuevas circunstancias; que, en el caso ocurrente, y según se aprecia del ordinal segundo de la ordenanza del 28 de agosto del 1996 precedentemente transcrita, el Presidente del Tribunal a-quo, antes de ser dictada la sentencia hoy impugnada,

había resuelto el asunto de la demanda en referimiento, ordenando “la detención y/o suspensión de la ejecución de la sentencia No. 99-96, dictada por...”; que, al ser dicha decisión una sentencia definitiva en cuanto a lo provisional, el sustituto del Presidente del Tribunal a-quo, como juez de referimiento, ya se encontraba desapoderado del asunto, y no podía volver a conocerlo y disponer en una segunda sentencia, como erróneamente lo hizo, “desestimando la demanda en suspensión de la ejecución de la sentencia”; que, en consecuencia, la ordenanza impugnada debe ser casada sin envío, por no quedar nada por juzgar, y por éste motivo de puro derecho que suple de oficio la Suprema Corte de Justicia. **(Sentencia del 22 de diciembre de 2005, Boletín Judicial Inédito, Recurrente: Julio Solano Rivera).**

Derecho de Autor. Contrato de venta.

Considerando, que el artículo 3 de la Ley núm. 32-86 sobre Derecho de Autor, expresa que «*El derecho del autor es un derecho inmanente que nace con la creación de la obra. Las formalidades que esta ley consagra son para dar publicidad y mayor seguridad jurídica a los titulares de los derechos que se protegen*»; que, asimismo, el artículo 20, de dicha ley expresa que “*Los autores de obras científicas, literarias o artísticas y sus causahabientes tienen la libre disposición de su obra a título gratuito u oneroso, y por tanto, derecho a autorizar o prohibir: ... f) la venta, locación y usufructo*»; que del análisis de dichos textos legales se infiere que en materia de derecho de autor, el soporte material que contiene la obra no está ligado indisolublemente al contrato de edición, sino que ese soporte (la cinta master, en la especie) puede ser enajenado de manera independiente, no implicando esto que el adquirente pueda tener algún derecho de explotación sobre la obra propiamente dicha, contenida en el objeto material que la sustenta, más allá que lo estipulado en el contrato de edición;

84

Considerando, que, en la especie, el contrato de venta de la cinta master, la cual constituye el soporte tangible de la obra musical del recurrido y que contiene las canciones producidas por el autor, debidamente grabadas mediante los recursos técnicos adecuados, fue formalizado por separado del contrato de edición cuya resolución fue ordenada por la Corte a-qua, al retener dicho tribunal de alzada como causa fundamental para declarar resuelto el contrato de edición, que la recurrente no cumplió con su obligación de realizar los informes puestos a su cargo durante todos los semestres del período de vigencia del contrato, y tampoco la de pagar el

50% de los beneficios que había obtenido, omisiones por las cuales resultó comprometida la responsabilidad contractual de la editora, tal como constató dicha Corte;

Considerando, que, en tal sentido, la Corte a-qua al estimar que el contrato de venta de cinta master y el de explotación de la obra corren la misma suerte, -asunto vital impugnado-, por tratarse de lo mismo, pronunciando en consecuencia la revocación de ambos, incurrió en una mala interpretación de la ley y exceso de poder, toda vez que si bien es cierto que un contrato de explotación de obra musical, como el de la especie, supone que el beneficiario de dicha cesión debe tener un ejemplar de la obra a explotar, en este caso, una cinta debidamente grabada contentiva de las canciones correspondientes, para su debida reproducción, no menos cierto es que ese ejemplar no fue cedido por medio del contrato de edición o reproducción cuya

resolución por incumplimiento fue ordenada, sino que dicho ejemplar fue transferido a título oneroso por medio de un contrato de venta separado, donde el autor cedió desde ese momento y para siempre la denominada «cinta master» a cambio del pago del precio que fue pactado al momento de la firma y suscripción del mismo, quedando en consecuencia, fuera de la propiedad del autor dicha cinta, la cual, según la ley que rige esta materia, es perfectamente enajenable;

Considerando, que si bien, como se ha visto, los autores de obras científicas, literarias o artísticas y sus causahabientes tienen libre disposición de su obra a título gratuito u oneroso, por lo que pueden autorizar o prohibir su venta, locación y usufructo, cuando se conviene un contrato de edición entre el autor y el editor, éste no puede cumplir con su obligación de reproducirla, en el caso de la especie, y promoverla, si no se le hace entrega al editor de los originales, en el caso, la cinta master contentiva de los temas (composiciones) objeto del contrato de edición; que el hecho de que el soporte material (cinta master) se entregara al editor por medio de un contrato de venta, como en efecto ocurrió, ello sólo implicaba el derecho del editor de realizar y ejercer cuantas facultades y prerrogativas fueron consignadas en su favor en el contrato de edición durante el tiempo de su vigencia, acordada en cinco (5) años a partir de su firma, pues de otro modo, es decir, sin la entrega de la cinta master, como lo apreció la Corte a qua, la ejecución del contrato de edición se hubiera hecho imposible; que como el autor, quien para los fines del contrato de edición debió entregar sin costo el fonograma original, prefirió enajenarlo por un contrato de venta en favor del editor, éste conserva la cosa por haberla adquirido pagando un precio, no así su contenido, cuyo uso quedó regulado por el contrato de edición, sujeto a las previsiones proteccionistas de la Ley sobre Derecho de Autor aplicable al caso, y, en consecuencia, las cuestiones convenidas entre las partes en el referido contrato no implican en modo alguno menoscabo al derecho inmanente y perpetuo que nace con la creación de la obra y del cual es titular el autor, lo cual es independiente, como se ha expresado, de la propiedad o posesión del soporte material que la contiene; que a este respecto el artículo 70, en su parte capital de la Ley núm. 32-86, bajo la rúbrica "Del Contrato de Edición", dispone lo siguiente: *«Los originales deberán ser entregados al editor en el plazo y en la forma que se hubieren pactado. A falta de estipulación al respecto, se entenderá que la entrega deberá hacerse dentro del plazo de sesenta días desde la fecha y firma del contrato»*, lo que explica lo antes dicho;

Considerando, que el uso de la cinta master por el editor más allá del término estipulado en el contrato de edición, entraría en la categoría de licencia no voluntaria en virtud de la cual el editor puede, por vía de excepción, una vez concluido el contrato de edición, hacer otras grabaciones o reproducciones de la misma obra sin necesidad de nueva autorización, bajo las condiciones siguientes: que la nueva licencia no implique exclusividad; que sea intransferible; que respete el derecho moral del autor y que asegure al autor una remuneración equitativa, nunca inferior a la convenida originalmente en el contrato de edición. **(Sentencia del 22 de diciembre de 2005, Bolefín Judicial Inédito; Recurrente: José Lis Records, C. por A.)**

SEGUNDA CÁMARA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Alcance limitado en la admisión o inadmisión del recurso de apelación y de casación conforme al Código Procesal Penal. Control requisitos formales que condicionan la interposición de un recurso.

Considerando, que del examen del segundo medio, que como se ha expresado, se examina por la importancia procesal que posee en la aplicación del Código Procesal Penal, resulta evidente y fundamentado; que la declaratoria de admisión o inadmisión tanto del recurso de apelación como del de casación tiene un alcance limitado, toda vez que ésta tiene por objeto estimar, luego de un estudio y análisis previo al fondo, si el recurso incoado reúne las formalidades requeridas por el Código Procesal Penal para llevar a cabo dicho recurso; que siguiendo esa línea de pensamiento, si el recurso fuere inadmisibile, el tribunal de alzada deberá pronunciarla sin decidir sobre el fondo, en Cámara de Consejo; que, por el contrario, si el recurso es admisible, el artículo 420 del Código Procesal Penal, señala que recibidas las actuaciones, si se estima admisible el recurso, también en Cámara de Consejo, fija audiencia. De todo lo expuesto, se infiere, que la decisión de admisibilidad o inadmisibilidad, es previa al conocimiento del fondo, toda vez que en la primera (admisibilidad), en la audiencia del fondo el recurrente tiene oportunidad de plantear los medios apropiados para tratar de que se invalide o deje sin efecto la sentencia objeto del recurso;

86

Considerando, que en los casos de inadmisibilidad del recurso por parte del tribunal de alzada, es obvio que existe un rechazo "in limine", cuando resulta evidente que el mismo es manifiestamente improcedente, sobre todo en aquellos casos que no han sido expuestos y sustanciados del modo previsto por el mismo Código Procesal Penal; que sin embargo, en cualquiera de las dos posibilidades, la decisión debe estar motivada; que esa motivación no puede ser sustituida por un modelo preestablecido donde se exprese un conjunto de frases hechas o una repetición de estándares teóricos sobre el alcance del recurso o los requisitos de su fundamentación, sino que, en verdad debe descansar en los elementos procesales formales que son requeridos por la norma procedimental; que sobre todo, un señalamiento especial merece el imputado que ha sido condenado, en virtud de ser titular de una expresa garantía constitucional y de los tratados y convenios internacionales, de manera que los jueces y tribunales, en la tarea de control de los requisitos formales a que se condiciona la interposición de un recurso, utilicen en cuanto sea posible, criterios interpretativos que sean favorables a dichos accesos, privilegiando el derecho efectivo a recurrir, frente a los requisitos formales secundarios de interposición del mismo y, de igual manera, interpretando en caso de duda que esas exigencias formales sean favorables para su admisión. **(Sentencia del 3 de agosto del 2005, No. 1, B. J. No. 1137, Págs. 387-392; Recurrente: Francisco Pérez).**

La extradición no juzga culpabilidad, sino que se limita a revisar la acusación, documentación y la procedencia de ésta.

La ponderación por parte del tribunal de las pruebas alegadas por los abogados del imputado, se limitan en esta materia a revisar la acusación contenida en la documentación aportada por el Estado Requirente, así como los indicios y elementos que la sustentan para poder determinar la procedencia o no de la solicitud de extradición, pues no se trata en la especie de un proceso que juzga esa culpabilidad, para lo cual, no tiene capacidad legal el juzgado o corte que conoce de una extradición.
Sentencia del 1ro. de febrero del 2005.

Definición de Extradición. Inapenabilidad de la sentencia de extradición y medios de prueba que deben ponderarse y doble incriminación. Juicio sobre Delitos de Lesa humanidad.

Considerando, que la extradición debe ser entendida como el procedimiento de entrega que un Estado hace a otro Estado de una persona, imputada, acusada o condenada por un crimen o delito de derecho común, quien se encuentra en su territorio, para que en el segundo país se le enjuicie penalmente o se ejecute una pena, tramitación realizada conforme a normas preexistentes de validez dentro del derecho interno de una nación o en el ámbito del derecho internacional, atendiendo a los principios de colaboración y reciprocidad entre los Estados; que dentro de este contexto, la extradición reviste variadas modalidades, unas veces es calificada como activa, cuanto se refiere al Estado que la solicita y, por otro lado, se define como pasiva, que es el caso, cuando se trata del Estado que recibe la solicitud de otro; que en ambos, la extradición es un acto de soberanía que debe llevarse a cabo basados en la Constitución, en los tratados bilaterales o multilaterales, o en los compromisos de reciprocidad entre los Estados y en la ley, siempre dentro de un proceso técnico penal y procesal que han de resolver las jurisdicciones de los tribunales con la intervención del ministerio público, de la persona requerida en extradición, asistido por sus defensores, así como de la representación del Estado requirente;

Considerando, que toda solicitud de extradición del nacional de un Estado, acusado de la comisión de un hecho incriminado por las autoridades de otro Estado, afectado por el mismo, genera un conflicto de orden moral entre la natural reluctancia que produce el menoscabo del derecho soberano que tiene cada nación de enjuiciar a sus súbditos, y la moderna concepción de que por la connotación de universalidad que tienen ciertos hechos correspondientes al crimen organizado, hasta hace poco desconocidos, cuya extrema gravedad y el hecho de éstos desbordar los límites fronterizos, los convierten en delitos de lesa humanidad, y por lo tanto debe permitirse el enjuiciamiento y castigo de sus autores por todos los Estados víctimas de ese comportamiento delictivo;

Considerando, que si bien, como se ha dicho, para que una sentencia sea inapelable es de rigor que la ley lo disponga expresamente, ello es verdadero sólo cuando el

fallo de que se trate haya sido dictado por un tribunal de primer grado ordinario o actuando como tal y, por tanto, sujeto a un recurso de alzada, ante el tribunal de segundo grado correspondiente e instituido por la ley, situación que a criterio de esta Cámara no se da en la especie;

En cuanto a los medios de prueba quedó establecido en ella que de conformidad con la mejor doctrina, los únicos medios de prueba que deben ponderarse en materia de extradición son los que siguen: a) los relativos a la constatación inequívoca de la identidad del individuo reclamado en extradición, para asegurar que la persona detenida es verdaderamente la reclamada por el Estado requirente; b) los que se refieren a los hechos delictivos y los fundamentos de derecho que sirven de base a la solicitud de extradición, para verificar que éstos coinciden con los principios de punibilidad aplicable en caso de conducta delictiva; c) los relacionados con las condiciones previstas en el contenido del tratado de extradición aplicables, a fin de que los documentos y datos que consten en el expediente versen sobre las condiciones que se requieren para que proceda la extradición.

Considerando que toda solicitud de extradición del nacional de un Estado, acusado de la comisión de un hecho incriminado por las autoridades de otro Estado, afectado por el mismo, genera un conflicto de orden moral entre la natural reluctancia que produce el menoscabo del derecho soberano que tiene cada nación de enjuiciar a sus súbditos, y la moderna concepción de que por la connotación de universalidad que tienen ciertos hechos correspondientes al crimen organizado, hasta hace poco desconocidos, cuya extrema gravedad y el hecho de éstos desbordar los límites fronterizos, los convierten en delitos de lesa humanidad, y por lo tanto debe permitirse el enjuiciamiento y castigo de sus autores por todos los Estados víctimas de ese comportamiento delictivo. **(Sentencia sobre extradición, del 18 de febrero del 2005, No. 1, B. J. No. 1131, Págs. 111-116; Solicitado: Quirino Ernesto Paulino Castillo).**

No se puede aplicar el 1% a las indemnizaciones acordadas por los jueces penales a título de indemnización supletoria. Resulta de la combinación del artículo 91 del Código Monetaria y Financiero que deroga la orden ejecutiva 311, que instituyó el interés legal del 1% y del artículo 1153 del Código Civil.

Considerando, que ciertamente el artículo 91 del referido código derogó expresamente la Orden Ejecutiva 311, que había instituido el uno por ciento (1%) como el interés legal, pero asimismo el artículo 90 del mencionado código, derogó todas las disposiciones legales o reglamentarias en cuanto se opongan a lo dispuesto en dicha ley, razón por la cual ya no existe el interés legal preestablecido;

Considerando, que por otra parte, el artículo 24 del Código Monetario y Financiero establece: "Las operaciones monetarias y financieras se realizarán en condiciones de libre mercado. Las tasas de interés para transacciones denominadas en moneda

nacional y extranjera serán determinadas libremente entre los agentes del mercado", lo que pone de manifiesto que el legislador ha querido dejar en libertad a los contratantes al estipular sobre el interés a pagar;

Considerando, que el artículo 1153 del Código Civil establece: "En las obligaciones que se limitan al pago de cierta cantidad, los daños y perjuicios que resultan del retraso del cumplimiento no consisten nunca sino en la condenación de los intereses señalados por la ley. Sobre las reglas particulares del comercio y de la finanza", texto que servirá de base para acordar en la jurisdicción penal intereses a título de indemnización supletoria, pero dentro del marco legal, es decir el 1 por ciento señalado por la Orden Ejecutiva 311, que como se ha dicho fue derogada;

Considerando, que de la combinación de los textos mencionados del Código Monetario y Financiero, del artículo 1153 del Código Civil y de la derogación de la Orden Ejecutiva 311, se colige que ya no se pueden aplicar intereses a título de indemnización supletoria, al haber desaparecido el interés legal, siendo sustituido por el interés convencional de las partes, y resulta inconcebible que dos adversarios, como los que existen en una litis judicial, en que entra en juego una posible indemnización, se pongan de acuerdo sobre el interés a pagar por la parte sucumbiente, por lo que procede acoger el medio propuesto. **(Sentencia del 22 de junio de 2005, No. 68, B. J. No. 1135, Págs. 662-668; Recurrentes: Sixto Rafael Pérez Escaño y Seguros Popular, C. por A. (continuadora jurídica de Seguros Universal América, C. por A.)**

Presunción de inocencia.

Considerando, que en efecto, el principio de la "presunción de inocencia", denominado también, "principio de inocencia" o "derecho a la presunción de inocencia", se fundamenta, en realidad, en un "estado jurídico de inocencia", puesto que al ser un "estado", va más allá de la mera presunción, toda vez que es consustancial con el ser humano, y por consiguiente, no debe ser entendido éste, sólo como una conjetura o sospecha, sino como hecho que el derecho tiene por cierto sin necesidad de que sea probado; que ese "estado" no se destruye ni con el procesamiento ni con la acusación, sino con la decisión definitiva sobre la responsabilidad penal de quien se acusa y en cuanto a los hechos de la imputación; que este principio o derecho fundamental del que goza toda persona a quien se le imputa la comisión de una infracción, permanece hasta el momento en que se dicta en su contra una sentencia definitiva e irrevocable que haya adquirido la autoridad de la cosa juzgada. **(Sentencia del 7 de septiembre de 2005, Boletín Judicial Inédito; Recurrente: Mauro Peralta).**

Interpretación correcta del artículo 336 del Código Procesal Penal. Juez apoderado no puede condenar a una pena superior a la solicitada por el Ministerio Público, solo aplicable cuando el Ministerio Público, ha llegado a un acuerdo con el imputado y en ningún otro caso.

Considerando, que ciertamente la parte final del artículo 336 del Código Procesal Penal expresa que “en la sentencia, el tribunal puede dar al hecho una calificación jurídica diferente de la contenida en la acusación, o aplicar penas distintas de las solicitadas, pero nunca superiores”; sin embargo, no sería correcto hacer una interpretación literal e irreflexiva de esa disposición, sino que se impone hacerlo dentro del contexto, el espíritu y la orientación del Código Procesal Penal que propone, no sólo la celeridad de los juicios, sino tratar de resolver conflictos para restaurar la armonía social quebrantada por el hecho punible, y solo como medida extrema, darle curso al juicio penal, lo que debe conciliarse con lo que establece el artículo 363 del Código Procesal Penal, el cual atribuye al ministerio público la facultad de llegar a un acuerdo con el imputado para poner fin al proceso, en cuyo caso, si hay condena, la pena a imponer no puede ser superior a la requerida en la acusación, ni es posible agravar el régimen de cumplimiento solicitado; que es a ese tipo de situaciones o entendimientos que debe aplicarse el criterio de no imponer penas más severas que aquellas solicitadas por el ministerio público;

Considerando, que lo precedentemente expuesto también se fundamenta en el espíritu, esencia y letra del artículo 339 del Código Procesal Penal que expresa de modo imperativo que el tribunal, en el momento de fijar la pena, debe tomar en consideración, entre otros elementos, la gravedad del daño causado a la víctima y/o a la sociedad en general, lo cual reafirma la soberanía de los jueces del tribunal juzgador para apreciar las pruebas y decidir la penalización que corresponda en cada caso, facultad que no puede ser mediatizada, salvo el caso del citado acuerdo, toda vez que el artículo 22 del Código Procesal Penal señala la separación de funciones del juez y del ministerio público, atribuyendo al primero realizar actos jurisdiccionales; y al

segundo el ejercicio investigativo de la acción penal, sin que se puedan invertir las mismas, ya que, de otro modo, sería restringir la potestad soberana de todo juzgador, de imponer, dentro de los límites de la ley, las condignas sanciones que a su entender amerite el hecho delictivo que haya sido debidamente probado en los tribunales del orden judicial; por todo lo cual, procede desestimar el medio examinado. **(Sentencia del 16 de septiembre de 2005, Bolefín Judicial Inédito. Recurrente: Ramón Antonio Uceta Torres).**

Principio de la cosa juzgada “non bis is idem”, y la intención del legislador por entender “la misma causa” (elementos para determinarlo).

“Considerando, que de igual manera, el artículo 8, numeral 2, literal h, de la Carta Magna, ordena que: “Nadie podrá ser juzgado dos veces por la misma causa” (Non bis is idem), lo que se define dentro de los “Derechos Individuales y Sociales,” como uno de los pilares fundamentales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional, toda vez que la estabilidad de las sentencias, en la medida en que constituyen un presupuesto ineludible de la seguridad jurídica, es también exigencia del orden público con jerarquía superior;

Considerando, que toda comunidad organizada, como lo constituye la República Dominicana, reclama que el orden y la paz social reinen y, precisamente, estos valores aparecerían lesionados si existiera la posibi-

lidad de que los debates judiciales se renovaran en forma indefinida; que, resulta racional, por consiguiente, que el derecho de la extradición la asimile como impediente, partiendo de la doble relación que vincula la cosa juzgada, por un lado con el derecho internacional y, por otro lado, con el derecho interno;

Considerando, que, más aún, el principio examinado posee una naturaleza tan amplia que le vincula necesariamente con la seguridad individual, en la medida que se enlaza con el derecho positivo y, en especial, lo penal, así como con el derecho procesal penal y es por ello que se entiende como una garantía expresamente tutelada por nuestra Constitución; que, no obstante, no corresponde ubicar el principio de la cosa juzgada (Principio “Non bis in idem”) ni en los conceptos puramente penales ni en los procesales, puesto que se encuentra por encima de ellos, constituyendo una regla constitucional que sí tiene en los códigos su regulación, la que se bifurca en denominarlo, por así decirlo, en la intangibilidad de la cosa juzgada (expetio rei judicata) y en la prohibición de la persecución penal múltiple, sea esta última, simultánea o sucesiva, por un mismo hecho; que en ese sentido, no es necesario que el sujeto que ha sido procesado judicialmente, lo sea nuevamente, no importando si ha sido absuelto o sancionado en dicho proceso, ya que la autoridad de la cosa juzgada es un impedimento para que se convoque a un nuevo juicio; **(Sentencia del 30 de septiembre de 2005, Boletín Judicial Inédito. Recurrente: Francisco del Rosario Sanchez Mejía).**

TERCERA CÁMARA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

a) Asuntos Laborales

El titular de un derecho puede ejercer una acción en justicia, sin necesidad de requerir autorización alguna.

91

Considerando, que toda persona que entienda que ha sido lesionada en algún derecho tiene calidad para demandar en justicia el reconocimiento o declaratoria del mismo o el cese de la violación, siendo ésta el título que tiene una persona para ejercer una acción en justicia o ser parte en un procedimiento;

Considerando, que cuando se ejerce una acción personal la calidad se encuentra dada en la titularidad del derecho que se reclama, no siendo necesario la presentación de poder o autorización alguna para el inicio y mantenimiento de la acción. **(Sentencia del 6 de julio del 2005 No. 7 B. J. No. 1136, Págs. 1116-1125. Recurrente: Corporación de Hoteles, S. A. (Casa de Campo)).**

El uso abusivo de un derecho laboral comprometo responsabilidad civil del titular.

Considerando, que si bien el ejercicio de un derecho no compromete la responsabilidad civil del titular de ese derecho, cuando ese ejercicio se hace de manera abusiva o con mala fe, el mismo es ilícito, al tenor del VI Principio Fundamental del Código de Trabajo, comprometiéndolo la responsabilidad del que así actúe;

Considerando, que los jueces del fondo tienen facultad para determinar cuando un derecho es ejercido de manera abusiva y el daño que el mismo origine, así como establecer el monto para la reparación de dicho daño. **(Sentencia del 6 de julio de 2005 No. 7 B. J. No. 1136, Págs. 1116-1125. Recurrente: Corporación de Hoteles, S. A. (Casa de Campo).**

Interés Legal. Inaplicación de éste como límite de la reparación en daños y perjuicios cuando la obligación violada surge de una ley.

Considerando, que las disposiciones del artículo 1153 del Código Civil son aplicables en los casos de obligaciones convencionales, que se circunscriben al pago de cierta suma de dinero, donde ha primado un acuerdo de voluntades para crearlas, pero no cuando se trata de obligaciones derivadas de la ley, cuyo incumplimiento puede causar daños a una persona en cuyo caso los jueces del fondo son soberanos para fijar el monto con el cual se repararían los mismos, lo cual escapa al control de la casación, salvo cuando se impone una suma irracional; que por demás el artículo 91 de la Ley No. 183-02, que crea el Código Monetario y Financiero, derogó la Orden Ejecutiva 312, del 1ro. De junio del 1919, que fijaba el interés legal en la República Dominicana. **(Sentencia del 24 de agosto de 2005, No. 33, B. J. No. 1137, Págs. 1760-1767. Recurrente: Banco Popular Dominicano, C. por A.).**

Comisiones. Estas constituyen salarios ordinarios de los viajantes, propagandistas, promotores de ventas y otros similares, por lo que esta forma de pago no convierte al trabajador en un comisionista regido por el Código de Comercio.

Considerando, que por su parte el artículo 311 del citado texto legal dispone que el salario ordinario de los viajantes, vendedores, propagandistas, promotores de ventas y quienes realizan actividades similares, comprende su salario fijo y las comisiones que perciben regularmente, por lo que el hecho de que una persona reciba su salario en base a un por ciento del resultado de sus actividades en forma de comisión, no lo convierte en un comisionista regulado por el Código de Comercio, por ser ésta una modalidad en el pago del salario de los trabajadores subordinados. **(Sentencia del 25 de septiembre de 2005 No. 20, Boletín Judicial Inédito. Recurrente: Aguas Naturales, S.A. (Los Alpes) y compartes).**

Contrato de trabajo. Su negativa por parte del demandado constituye una defensa al fondo de la demanda y aun cuando sea presentada como un medio de inadmisión el juez está obligado a sustanciar el proceso para determinar su existencia

Considerando, que por otra parte la negativa de la existencia del contrato de trabajo formulada en una demanda en pago de indemnizaciones laborales, constituye una defensa al fondo de la demanda, aun cuando sea presentada como un medio de inadmisión, lo que obliga a los jueces a sustanciar el proceso antes de adoptar su decisión para obtener los elementos suficientes que le permitan dar por establecido el tipo de contrato que unieron a las partes en conflicto. **(Sentencia del 2 de noviembre del 2005. Boletín Judicial Inédito. Recurrente: Candido Brito).**

Trabajadores no pueden realizar ninguna acción que atente con los intereses de los empleadores. Es una causal de despido.

Considerando, que los trabajadores no pueden realizar ninguna acción que atente contra los negocios e intereses de sus empleadores, constituyendo una causal de despido la ejecución de cualquier actuación que ocasione daño económico o afecte la credibilidad de la empresa. Considerando, que el hecho de que un trabajador sienta que una actividad comercial de su empleador podría afectar los beneficios que obtiene como consecuencia de la prestación de sus servicios, puede hacer las reclamaciones que considere pertinente a fin de hacer cesar cualquier violación a sus derechos derivada de la actuación empresarial, pero no le autoriza a hacer esfuerzo ni a tomar medidas para impedir dicha actividad, pues con ello el deber de lealtad que se deriva de la relación laboral. **(Sentencia del 23 de noviembre de 2005, Boletín Judicial Inédito, Recurrente: Abromar, C por A.).**

Despido.

La resolución del Secretario de Trabajo sobre la solicitud de despido de una trabajadora embarazada no vulnera derechos de carácter administrativo, sino que decide acerca de derechos que emanan de un contrato de trabajo, por lo que excluye al Tribunal Superior Administrativo de la facultad de conocer de la acción de la parte perjudicada por dicha resolución. **(Sentencia del 2 de noviembre de 2005, Boletín Judicial Inédito. Recurrente: Tomidas Corporation, Inc.).**

b) Asuntos Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario

Caducidad.

Cuando se incurre en caducidad con respecto a un recurso Administrativo Tributario, el intervenido podrá interponer dentro de los plazos y requisitos legales, el recurso jerárquico superior subsiguiente de acuerdo a lo previsto por el párrafo I del Artículo 62 del Código Tributario, pero no podrá interponer válidamente el recurso Contencioso-Tributario, luego de haber incurrido en caducidad con respecto al recurso administrativo correspondiente, ya que le citado Artículo 62 si se refiere a los recursos dentro de la sede administrativa y no al recurso jurisdiccional ante el TCT, ya que este Tribunal no es un órgano administrativo, sino judicial. Que al decidirlo así dicho tribunal interpretó

incorrectamente dicho texto. **(Sentencia del 25 de mayo de 2005, No. 33, B. J. No 1134, Págs.944-951. Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos).**

Pedimento de sobreseimiento del recurso de casación.

Considerando, que ninguna disposición legal obliga a la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, a sobreseer el conocimiento y solución de un recurso de casación, resultando por consiguiente improcedente el pedimento formulado en tal sentido, ya que las únicas conclusiones que deben formularse ante ésta Corte son aquellas que se derivan del recurso de casación y que están contenidas en el memorial introductorio. **(Sentencia del 23 de febrero de 2005, B. J. No. 1131, Págs. 638-654. Recurrente: Partido Revolucionario Dominicano y comparte).**

c) Asuntos de Tierras

Mandato negado por el mandante, pero ejecutado por él.

Considerando, que la ratificación de un mandato no está sometida a ninguna forma y puede resultar de hecho y circunstancias de la causa; que los jueces de fondo pueden indagar la común intención de las partes y apreciarla soberanamente; que esos hechos y circunstancias pueden derivarse del comportamiento de las partes mientras no se hayan invalidado consensual o judicialmente el o los actos realizados por el mandatario. **(Sentencia del 7 de septiembre de 2005, Bolefín Judicial Inédito. Recurrente: El Mayorazga, C. por A.).**

94

Prescripción adquisitiva. Justo título. Art. 2265 del Código Civil.

*Que para prescribir la propiedad de un inmueble de acuerdo con el artículo 2265 del Código Civil, no basta el alegato justo título, sino que es necesario e indispensable, además la buena fe del adquirente; que, por consiguiente, no procede la aplicación de dicho texto legal, cuando como ocurre en la especie, en el fallo impugnado se establece de una manera clara y precisa que la recurrente no era adquirente, ni una poseedora de buena fe. **(Sentencia del 2 de noviembre de 2005, Bolefín Judicial Inédito. Recurrente: Ana Victoria Echenique Ramírez).***



ACCIONES QUE FORTALECEN
LA CARRERA
JUDICIAL

Aspirantes Jueces
de Paz 2005

Eduardo De los Santos

Esmima Gisselle Méndez Álvarez

Fidelina Batista Grullón Ileana

Gabriela Pérez García José

Alejandro Vargas Guerrero José

Antonio Núñez

Keila Sinihi Pérez Santana

Rosanna Isabel Vásquez Febrillet

Valentina Marte Alvarado

William Alberto Garabito

Concursos de Oposición 2005

En el 2005 fueron recibidas un total de 385 solicitudes de profesionales aspirantes a ser jueces de paz, en tanto que 239 aspiraron a defensores públicos en la versión 2005 de los Concursos de Oposición que celebra la Suprema Corte de Justicia, a través de la Dirección para Asuntos de la Carrera Judicial.

El proceso de selección de ambos concursos se inició en los primeros meses del año con la convocatoria y distribución de las bases en la sede central, en el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva y en cada uno de los departamentos judiciales del país, seguidas de la recepción de las solicitudes.

Para la selección de los aspirantes a defensores públicos, de un total de 239 solicitantes fueron convocados 194 a las pruebas sicosométricas, en vista de que los 45 restantes las habían superado en concursos anteriores. Un total de 175 aspirantes respondió con su asistencia a estas pruebas, de los cuales 44 obtuvieron la calificación requerida de 75 puntos o más, finalizando con ello la selección antes de concluir el primer semestre del año

97

La licenciada Martha González Calderón, Directora de Asuntos de la Carrera Judicial, da inicio al Concurso de Oposición para Aspirantes a Juez de Paz



Se celebraron dos Concursos de Oposición para Aspirantes a Juez de Paz, en los que 47 aspirantes superaron las pruebas y se encuentran en la fase de capacitación en la Escuela Nacional de la Judicatura.

En lo referido a jueces de paz, el concurso de oposición fue celebrado a la par que el de los defensores judiciales, resultando que de las 385 solicitudes recibidas asistieron 221 aspirantes a las pruebas sicosométricas, que fueron superadas por 99 de ellos. Estos se sumaron a los 113 que fueron exonerados de tomarlas por haberlas tomado en concursos anteriores, de forma que 212 aspirantes se sometieron al siguiente paso de la prueba escrita. De este total, solo 142 se presentaron a las mismas, y de ellos, 23 alcanzaron la calificación requerida.

En este año 2005, el Concurso de Aspirantes a Juez de Paz introdujo la variable del Registro de Elegibles, creado mediante la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 572-2005 de fecha 12 de mayo 2005, mediante la cual los aspirantes que obtuvieron calificación final dentro del rango de 60-74 puntos pasan a ser parte de este registro de elegibles para ser designados suplentes de juez de paz, en los casos que fuera necesario.

Un total de 75 aspirantes que habían participado en los concursos celebrados desde 2001 hasta el 2004, cumplían con el requisito. Luego de una depuración de estos, el registro quedó conformado por 32 aspirantes, que fueron ubicados como suplentes en el Distrito Nacional, Santo Domingo, San Cristóbal, Santiago, La Vega y San Pedro de Macorís.

Las fotos permiten apreciar la masiva concurrencia a la convocatoria para los concursos de oposición para aspirantes a juez de paz y aspirantes a defensores judiciales. Aquí los convocados participan de las pruebas a la que son sometidos.



En los concursos realizados este año 2005, 28 aspirantes a jueces de paz que pasaron a formar parte del registro de elegibles iniciaron el proceso de capacitación en la Escuela Nacional de la Judicatura, de los cuales 22 concluyeron exitosamente el proceso.



El Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge A. Subero Isa, preside la graduación de aspirantes a Jueces de Paz que organiza cada año la Escuela Nacional de la Judicatura.

De igual forma se celebraron dos Concursos de Oposición para Aspirantes a Defensores Públicos y de un total de 239 solicitantes fueron convocados 194 a las pruebas psicométricas, en vista de que los 45 restantes las habían superado en concursos anteriores. Un total de 175 aspirantes atendió a la convocatoria a estas pruebas, de los cuales 44 obtuvieron la calificación requerida de 75 puntos o más, finalizando con ello la selección antes de concluir el primer semestre del año.

En el primer concurso del año superaron las pruebas 44 aspirantes, 39 de los cuales cumplieron la fase de capacitación en la Escuela Nacional de la Judicatura y actualmente están designados como Defensores Públicos. En el segundo concurso resultaron elegidos 41 aspirantes. Además, se celebró un concurso para aspirantes a Investigador Público, a los fines de cubrir una plaza vacante.

Evaluación del desempeño

En otro aspecto, la Dirección General de la Carrera Judicial, a través de su Dirección para Asuntos de la Carrera Judicial, continuó en el 2005 en su proceso de fortalecimiento y mejora del sistema de evaluación del desempeño. A tales fines fueron realizados 9 talleres sobre el proceso de evaluación, los cuales contaron con el apoyo y asesoría de la magistrada Eglys Esmurdoc, segunda sustituta del Presidente de la SCJ y Coordinadora del Sistema de Evaluación del Desempeño de los Jueces, el Director General de la Carrera Judicial, Dr. Pablo Garrido, y la Directora para Asuntos de la Carrera Judicial, Marta González.

Dichos talleres fueron realizados a nivel nacional con los jueces de la Suprema Corte de Justicia y con los jueces evaluadores de los Departamentos Judiciales de Santo Domingo, San Francisco de Macorís, San Juan de la Maguana, San Pedro de Macorís, San Cristóbal, La Vega, Barahona y Santiago.

Las calificaciones finales correspondientes a la labor de los jueces en el año 2004, arrojaron como resultado que un 39.49% de los jueces evaluados tuvo un desempeño excelente, y el 28.60% muy bueno, representando el 66.5% de total de evaluados. El desempeño de 95 jueces fue calificado como bueno, es decir, el 18.48% y 10.31% de los jueces evaluados se encuentra en las categorías de suficiente (10.6%) y deficiente (3.11%).

En cuanto a la evaluación antes expuesta, al finalizar el año 2005, se procedió a recibir las solicitudes de revisión hechas por 52 magistrados, 34 de ellos de Juzgados de Primera Instancia y equivalentes; 12 de Juzgados de Paz y seis de Cortes de Apelación. De estas revisiones correspondieron 9 al Departamento Judicial San Pedro de Macorís; 7 al Distrito Nacional; 6 a Santo Domingo y 6 a Santiago; 4 a San Cristóbal y 4 a San Francisco de Macorís; 3 a La Vega y 1 a Barahona.

Un hecho importante en el año 2005 fue la modificación del reglamento de aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño. El mismo fue aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en diciembre del

año 2005. Los cambios más importantes introducidos fueron hechos a las tablas de ponderaciones de las competencias judiciales. Además en lo relativo a la estructuración de la sentencia, que pasó a formar parte de las competencias judiciales, con su misma ponderación y por último, hubo una modificación en las ponderaciones de los factores de las competencias administrativas por tipo de Juez

JUECES POR RAMAS	CALIFICACIÓN				
	EXCELENTE	MUY BUENO	BUENO	SUFICIENTE	DEFICIENTE
TRIBUNALES PENALES	53	31	11	22	9
TRIBUNALES CIVILES	33	28	9	4	2
TRIBUNALES PLENITUD JURISDICCIÓN	8	4	4		
TRIBUNALES LABORALES	26	14	8	3	1
TRIBUNALES NIÑO, NIÑAS Y ADOLESCENTES	23	4	3	1	
TRIBUNALES DE TIERRA	18	9	5	2	6
TRIBUNALES CONTENCIOSO TRIBUTARIO	3			2	
TRIBUNALES DE PAZ	36	53	53	21	6
TOTAL	200	143	93	55	24

En el tema de evaluación del desempeño debemos agregar el aporte que hizo la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) en cuanto a equipos para obtener un mejor rendimiento, así como también el diseño y puesta en funcionamiento de un software para agilizar el proceso de evaluación.

Por otro lado, tanto en lo jurisdiccional como en lo administrativo, el Poder Judicial desarrolló planes para el fortalecimiento de la carrera judicial, el pilar más importante para la independencia y solidez del sistema. Una muestra destacada de este esfuerzo es la puesta en funcionamiento de 35 nuevos tribunales en once Departamentos Judiciales, mediante aprobación del Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

101

En los departamentos judiciales de Puerto Plata, San Juan de la Maguana, Montecristi, Barahona, San Francisco de Macorís, San Cristóbal, La Vega, San Pedro de Macorís, Santiago, Santo Domingo y el Distrito Nacional fueron habilitados tribunales colegiados y de ejecución de la pena, para un total de 22. En el Distrito Nacional, durante el año 2005 fueron dejados en funcionamiento la tercera sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación; la Presidencia y la segunda sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación.

En Santiago, San Pedro de Macorís, San Francisco de Macorís, San Cristóbal y La Vega fueron inauguradas nuevas salas penal y civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes. En Santiago fue instalado el cuarto Juzgado de la Instrucción; nuevos tribunales de NNA fueron habilitados en Higüey, Bonao y Baní y en Puerto Plata quedó instalada la Corte de Apelación de Plenitud de Jurisdicción.

Auxiliares de la justicia

En el año 2005 se inició la IV Fase del Proyecto de Fortalecimiento del Poder Judicial con apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), dirigida especialmente a reforzar la carrera judicial, a la profesionalización y mejora de la capacidad técnica de los jueces y a fortalecer la estructura y los sistemas de gestión y administración.

En el año 2005 con el apoyo de AECI y dentro del marco de la Fase IV del Proyecto de Fortalecimiento del Poder Judicial, se inició el proyecto de fortalecimiento de los auxiliares de justicia de la División de Auxiliares de la Justicia perteneciente a la Dirección General de Carrera Judicial. En el mes de septiembre fue contratada la consultoría del Magistrado Eduardo Perdiguero, Director del Servicio de Organización y Modernización Judicial del Consejo General del Poder Judicial de España, para la reestructuración de la División de Oficiales de la Justicia. El Magistrado Perdiguero trabajó sobre el diseño del esquema organizacional de la División, y su labor dejó como resultado una propuesta para su reestructuración interna.

102

Detalle	Cantidad
Introducción datos Abogados	2,339
Introducción datos Ministeriales	80
Certificaciones Abogados	1,724
Certificaciones Alguaciles	94
Certificaciones Notarios	165
Certificaciones Interpretaciones judiciales	5
Carnés para Alguaciles Ordinarios	96
Querellas contra Alguaciles	89

El fortalecimiento de esta División contempla acciones dirigidas a eficientizar los servicios de los oficiales de la justicia: notarios, abogados, alguaciles, intérpretes judiciales y venduteros públicos, y en ese sentido, la Dirección General de la Carrera Judicial continuó con el proceso de creación del Directorio de los Oficiales de la Justicia, para lo cual se contrató al Centro de Estudios Sociales y Demográficos (CESDEM), que trabajará el levantamiento de las informaciones necesarias para crear el Directorio de los Oficiales de la Justicia, y la adecuación y mejora de la base de datos existente.

Con el apoyo de consultores externos se trabaja en el diseño del sistema de información y actualización de la data para la creación del directorio. En la base del registro existente, durante el año 2005 fueron introducidos 2,339 expedientes de juramentación de abogados y 80 expedientes de nuevo ingreso de ministeriales. La división expidió 1,988 certificaciones a los usuarios dando constancia de las calidades de los auxiliares de la justicia.



NOTABLE EXPANSIÓN
DE LA DEFENSA PÚBLICA

Defensores Públicos 2005

Alexis Miguel Arias Pérez

Argenis García del Rosario

Bernardo Jiménez Rodríguez

Clara Sobeida Castillo Castillo

Dianirys Perdereaux Brito

Diega Heredia Paula

Elizabeth del Rosario Rodríguez

Heilín de los Milagros Figueroa

Ingris Somalia Peña Peña

Jovanny Manuel Núñez Arias

Leonardis Eustaquio Calcaño

Leonidas Antonio Estévez Pérez

Manuela Elba Ramírez Orozco

Mercedes Anunciación Sena Cuevas

Miguel Ángel Roa Cabrera

Rigoberto Sena Ferreras

Rosanna Carolina Guerrero

Sandy Wilfredo Antonio Abreu

Sonia Marlene Guerrero Medina

Yurissan Candelario Jaime

El Magistrado Jorge A. Subero Isa entrega su diploma a uno de los aspirantes a Defensores Públicos graduados.



El 2005 fue un año de crecimiento y expansión de una de las más significativas conquistas ciudadanas: la Defensa Pública, una palpable realidad expresada en la Oficina Nacional de la Defensa Pública del Poder Judicial, las 10 oficinas que la componen y alrededor de 80 defensores de carrera brindando servicio.

105

En tan solo dos años de creado el Sistema Nacional de Defensa Pública este crecimiento, es muestra del interés por cumplir la meta de contar con un mínimo de 226 defensores públicos de carrera y cubrir todo el territorio nacional para el año 2007.

Las oficinas de la Defensa Pública en San Cristóbal, La Vega, San Francisco de Macorís, Montecristi, Barahona y San Juan de la Maguana, instaladas en el 2005, se suman a las ya existentes en el Distrito Nacional, la provincia de Santo Domingo, Santiago y San Pedro de Macorís.

Distribuidos en ellas operan 79 defensores, 9 investigadores públicos, y 7 trabajadores sociales, con un personal de planta que asciende a 142 empleados.

Todos con la encomienda de hacer que el Sistema cumpla con la misión de brindar una defensa técnica, oportuna, continua y eficaz. Si vemos los resultados de esta labor, el objetivo está siendo cumplido.

En el período comprendido entre enero y noviembre del 2005 11,517 imputados en la jurisdicción ordinaria y 1,792 menores, recibieron servicio

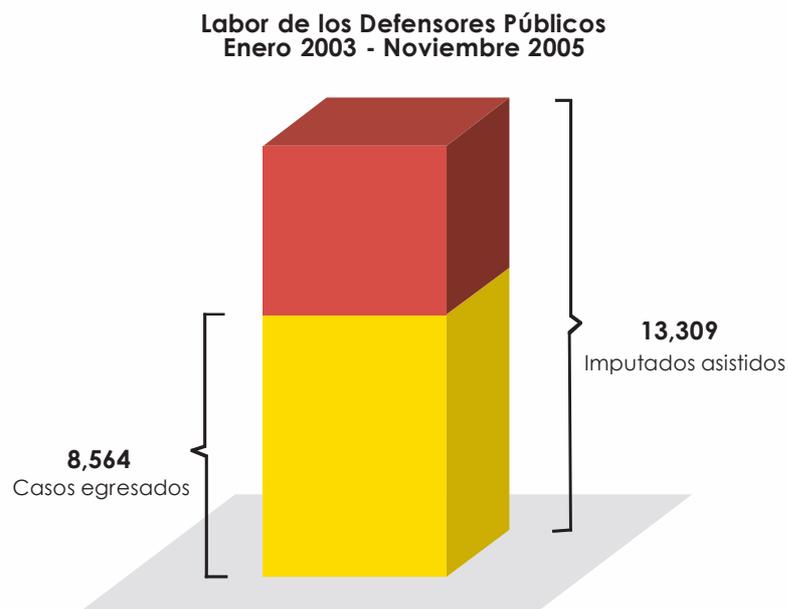
de un defensor público, han egresado 7,381 casos en la jurisdicción ordinaria, y 1,183 casos en la de Niños, Niñas y Adolescentes.

De enero a noviembre se obtuvieron 851 descargos; 721 autos de no haber lugar y 2,559 medidas de coerción, distribuidas de la siguiente manera:

675	fianzas
166	vigilancia institución
1,040	presentaciones periódicas
84	arrestos domiciliarios
594	libertades sin medida de coerción.

Además los defensores públicos participaron en 4,975 audiencias conocidas y 2,747 audiencias preliminares. Se realizaron 582 visitas carcelarias. Y finalmente se obtuvieron 356 libertades condicionales.

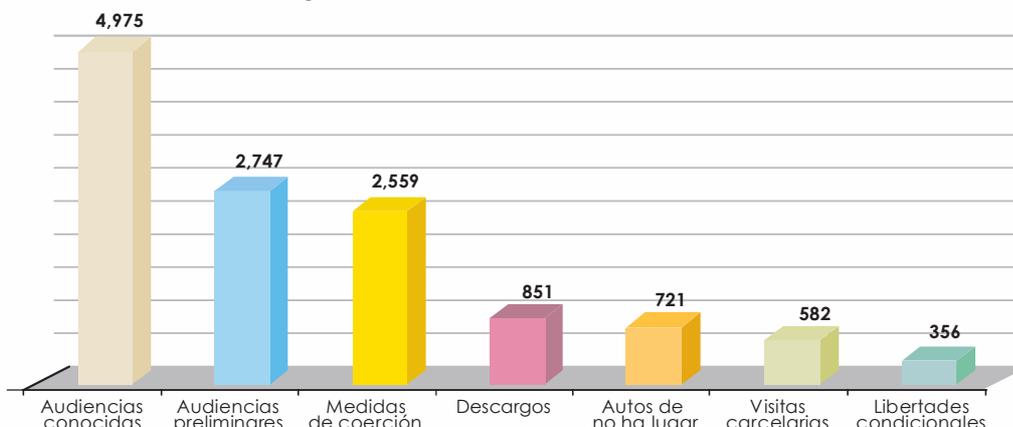
106



La obtención de estos resultados está vinculada a una serie de acciones dirigidas a fortalecer el sistema, tanto en lo institucional como en lo operativo y funcional. Cabe destacar la aprobación de cinco Reglamentos: el primero para regular el cumplimiento de las funciones del abogado de oficio; un segundo, para las sustituciones del defensor.

Otros son el Reglamento de Ética del Servicio de Defensa Pública; para la Aplicación del Régimen Disciplinario y el Reglamento sobre la Evaluación del Desempeño del Defensor Público.

Participación de Defensores en el 2005



La decisión de reglamentar el sistema es parte del proceso de definición de un Modelo de Gestión de la Defensa Pública, enfocado al nuevo proceso penal, un modelo que aunque ha funcionado estos dos años como piloto en el Distrito Nacional y Santiago, está siendo revisado por un equipo multidisciplinario integrado por defensores de la ONDP y técnicos de la Dirección General Técnica.

Las Pautas Mínimas de este Modelo de gestión fueron presentadas en la celebración del 21 de diciembre como el Día del Defensor Público, instituido así mediante Resolución de la Suprema Corte de Justicia.

107

Con tal motivo ese día fue seleccionado el Defensor Público del Año y premiados otros defensores en cada departamento, para motivar la conducta y el trabajo de este importante servidor público.

Mesa directiva que presidió el acto de celebración del Día del Defensor Judicial. Desde la izquierda, el Dr. Julio César Castañeros, Director Ejecutivo de FINJUS, el magistrado Julio Aníbal Suárez, el Presidente de la Suprema Corte, Dr. Jorge A. Subero Isa y la Directora de la Defensa Judicial, Licenciada, Laura Hernández.



En otro orden, y a la vez como un reflejo de la intención del Poder Judicial en este aspecto, el 20 de julio del 2005 se firmó un acuerdo interinstitucional entre la Oficina Nacional de la Defensa Pública y las ONGs que trabajan con la defensa gratuita de imputados, con el fin de aunar los esfuerzos en la asignación de los casos y ampliar la cobertura del sistema. La ONDP saldrá fortalecida institucionalmente de este acuerdo y a su vez compartirá la experiencia acumulada y la capacitación recibida con las instituciones firmantes.

Otro acuerdo, igualmente importante, es el firmado el 14 de diciembre del 2005 por la ONDP con 21 escuelas de derecho de igual número de universidades, que facilitará a los estudiantes realizar las prácticas penales que les son solicitadas como requisito en sus carreras.

Este intercambio, mejorará sin dudas el servicio de defensa y asesoría legal gratuito del que se benefician los sectores más necesitados.



Entrega de reconocimiento con motivo del Día del Defensor Judicial.



LA CAPACITACIÓN COMO ARMA
HACIA EL FUTURO

El Presidente de la República,
Dr. Leonel Fernández Reyna, en
visita que hiciera a la Escuela
Nacional de la Judicatura.

La capacitación desde la Escuela Nacional de la Judicatura

Una de las banderas del Poder Judicial dominicano es el reconocimiento internacional como uno de los sistemas judiciales que más atención presta a la capacitación de sus miembros.

Esta labor cada año arroja resultados satisfactorios y el 2005 no es una excepción, tanto en la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ), como en la capacitación a nivel administrativo o de especialización que se ofrece en las distintas dependencias del Poder Judicial.

Siendo la ENJ la institución oficial de capacitación del Poder Judicial, cabe destacar la innovación introducida en el Programa de Formación Continua, que tiene como objetivo primordial la formación permanente de todos los jueces y auxiliares judiciales del Poder Judicial.

111

En el año 2005 la formación continua de los jueces y servidores judiciales fue trabajada por temporadas : La primavera (período febrero/mayo), en la que se trabajó con mayor énfasis en las nuevas normativas, especialmente el proceso penal y la Ley 136-03.

Luis Henry Molina, Director de la Escuela Nacional de la Judicatura da inicio a una jornada de capacitación.



En la temporada del verano (junio/agosto) la ENJ planificó actividades dedicadas a las relaciones con la comunidad jurídica nacional e internacional, mientras que en el otoño (septiembre/noviembre), se dedicó al área de derecho privado con cursos especiales para jueces civiles y laborales, a la par con el estudio del proceso penal que se había iniciado en primavera. La ENJ dedicó los meses de diciembre y enero para planificación y cierre de año.

Actividades realizadas dirigidas a jueces, defensores públicos y servidores judiciales en función de sus necesidades de capacitación, según el área de trabajo en la que se desempeñan.

- II Seminario para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal
- Técnicas de Manejo de Audiencia
- II Seminario para la Implementación de la Nueva Normativa Niños, Niñas y Adolescentes.
- Taller para el uso de la Comunidad Jurídica Virtual
- Curso Constitucionalización del Proceso Civil
- Curso Seguridad Social
- III Seminario para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal
- II Seminario para la Implementación de la Nueva Normativa de Niños, Niñas y Adolescentes

112

De las actividades de capacitación ya institucionalizadas la dedicada a la Formación de los Aspirantes a Juez de Paz y Defensores Judiciales seleccionados por concurso de oposición, es sin dudas una de las más destacadas.



Capacitación a cargo de la Magistrada Arelis Ricourt, en la ENJ.

Este año, en el mes de febrero ingresó a la Escuela Nacional de la Judicatura la quinta promoción del Programa de Formación de Aspirantes a Juez de Paz. Esta promoción estuvo compuesta por diez aspirantes, que se sometieron a un proceso formativo de nueve meses de duración, siete de ellos de estudios teórico - prácticos y dos de pasantía en un Juzgado de Paz.

El exigente programa de formación al que fueron sometidos, además de profundizar en los contenidos académicos propios del ejercicio de la Judicatura, se complementa con actividades adicionales de índole cultural, visitas institucionales y actividades físicas con el propósito de darle a sus miembros una formación integral. Asimismo, en mayo de 2005, ingresaron

a la Escuela Nacional de la Judicatura 44 abogados egresados de las diferentes universidades del país, para ser formados como defensores públicos.

De este grupo, 22 de ellos recibieron la formación de defensor público ordinario, por un período de cuatro meses y los otros 22 fueron formados como defensores públicos de niños, niñas y adolescentes por un período de cinco meses.

La formación de estos aspirantes fue auspiciada por el Programa Justicia y Gobernabilidad de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), por el Programa de Apoyo a la Reforma y Modernización del Estado PARME.

También la Escuela Nacional de la Judicatura capacitó este año a cinco aspirantes a Investigador Judicial y cinco a Trabajador Social. Estos se sometieron por un mes a un exigente programa de formación, que profundizaba en los contenidos académicos propios de sus respectivas áreas.

Actividades de la Comunidad Jurídica

Uno de los elementos importantes en el modelo de enseñanza aprendizaje de la Escuela Nacional de la Judicatura es mantener a los jueces y servidores judiciales en contacto con la comunidad jurídica nacional e internacional, lo cual tiene un doble efecto pues fortalece el proceso formativo diseñado para los jueces y servidores judiciales y al mismo tiempo contribuye a la excelencia en la administración de justicia pues abre las puertas de la Escuela a los otros actores de la comunidad jurídica.

113

En ese sentido se prestó especial atención al trabajo en colaboración con universidades dominicanas mediante cursos abiertos al público, que fueron impartidos por la vía de la modalidad virtual, iniciándose con una semana presencial. Todos estos cursos fueron dictados por expertos internacionales con una vasta experiencia en la temática tratada. De este modo se impartieron los cursos siguientes:

Curso Derecho de Autor y Derechos Conexos. En colaboración con la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, impartido por el experto venezolano Ricardo Antequera Parilli, quien también es autor del material didáctico diseñado y redactado de manera especial para el curso.

Curso de Derecho Penal Ambiental. En colaboración con la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, impartido por el experto mexicano

Marcos Besares, quien fue el asesor para el diseño y redacción del material didáctico utilizado.

Curso Lavado de Activos. En colaboración con la Universidad APEC y auspiciado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, a través de su programa Justicia y Gobernabilidad, impartido por el experto argentino Maximiliano Rusconi, asesor para el diseño y redacción del material didáctico utilizado.



114

La secuencia fotográfica es una muestra de la variadas actividades de capacitación y extensión que realiza la Escuela Nacional de la Judicatura.

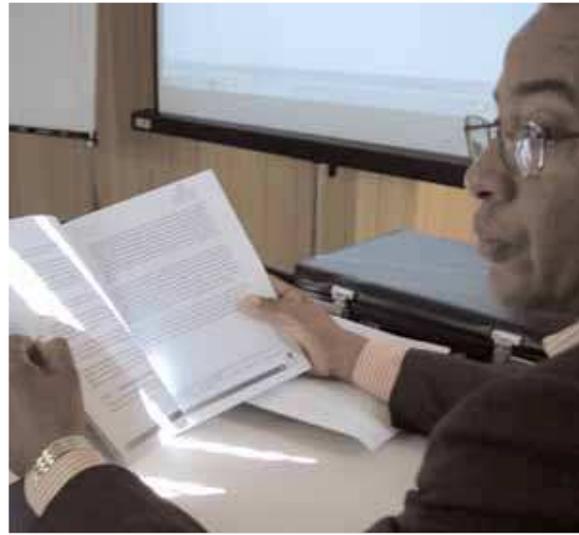
Curso Constitución y Garantías Procesales. En colaboración con la Universidad Católica de Santo Domingo, impartido por el experto español José De la Mata, asesor para el diseño y redacción del material didáctico utilizado.

Curso Derecho de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. En colaboración con la Universidad Iberoamericana y auspiciado por el INDOTEL, impartido por el experto español José María Chillón Medina, asesor para el diseño y autor del material didáctico utilizado.

Temporada del Derecho Francés y la Justicia

Por quinto año consecutivo el mes de junio unió a la Escuela Nacional de la Magistratura Francesa y la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) para desarrollar, con el auspicio de la embajada de Francia en el país, actividades conjuntas, este año con la “Temporada del Derecho Francés y la Justicia 2005”.

En esta edición, los temas tratados fueron: “El Juez de la Ejecución de Penas” y “Procedimiento Civil”, desarrollados en dos tipos de actividades según el público al cual estuvieron orientadas. Por un lado, seminarios y talleres de capacitación dirigidos especialmente a miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, Colegio de Abogados y Defensoría Judicial; y por otro lado, un conjunto de encuentros y coloquios en el que participaron los miembros de la comunidad jurídica en general.



Encuentros del Pensamiento Jurídico

Otro evento que se desarrolla con éxitos desde años son los “Encuentros del Pensamiento Jurídico”, que en esta su tercera edición contó con la cooperación del Programa de Apoyo a la Reforma y Modernización del Estado (PARME), del Consejo General del Poder Judicial de España y del Consejo de la Abogacía de España.

Celebrados también en el mes de junio de 2005, estos encuentros permitieron a la comunidad jurídica de todo el país contar con intensas jornadas de capacitación sobre diversos temas que interesan a la reforma Procesal Penal. Estas jornadas fueron animadas por expertos españoles y dominicanos altamente calificados en los temas tratados.

Seminario Sistema Interamericano de Derechos Humanos

La Suprema Corte de Justicia brindó apoyo logístico al Taller sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, realizado el 6 de diciembre del 2005, por

Los aspirantes a juez de paz y defensores judiciales en una de las jornadas de capacitación que desarrollan en las aulas de la Escuela Nacional de la Judicatura



Iniciativas de la Fundación Konrad Adenauer y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA).

El taller fue impartido por el Comisionado y relator de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, doctor Florentín Meléndez, con la participación del señor Rudolf Huber, director del Programa de Estado de Derecho para México, Centroamérica y El Caribe de la Fundación Konrad Adenauer, así como la señora María Claudia Pulido, experta del Comisionado Interamericano de Derechos Humanos.

116

A la actividad asistieron defensores de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, académicas, religiosas, no gubernamentales, estudiantes de derecho, de ciencias políticas y relaciones internacionales, defensores públicos, jueces y ministerio público. El objetivo principal del taller es explicar los funcionamientos de los mecanismos de protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, así como las funciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Al finalizar el evento, esta comisión celebró una reunión con organizaciones de la sociedad civil y una cena encuentro con jueces de ejecución de la pena, la subdirectora de la Oficina Nacional de la Defensa Pública, representantes de la Procuraduría General de la República y el director de Políticas Públicas de la Suprema Corte de Justicia con el objetivo de recibir información sobre la situación de derechos humanos en nuestro país y el funcionamiento de nuestro sistema penitenciario.

Esta comisión se reunió por separado con el Procurador General de la República y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge A. Subero Isa, para intercambiar impresiones sobre el taller realizado el día anterior.



Servidores del Poder Judicial se capacitan en otros países

Buscando siempre las mejores oportunidades para el desarrollo de las competencias funcionales y perso-

El doctor Florentín Meléndez comparte con uno de los grupos conformados en el desarrollo del taller. Abajo, vista parcial de la actividad.

nales de los jueces y servidores judiciales, la Escuela Nacional de la Judicatura logró la participación de sesenta y seis (66) jueces, defensores públicos y otros integrantes del Poder Judicial en cursos celebrados en España, Alemania, Guatemala, Costa Rica, Colombia y Guadalupe.

En estos cursos fueron tratados temas de interés nacional como son: Los Sistemas Procesales Penales, el Rol de la Policía en el Proceso Penal, los Sistemas Penitenciarios, la Propiedad Intelectual, el Derecho de Autor, especializaciones en la jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes, Justicia Constitucional, Acceso a la Justicia, Corrupción y Poder Judicial, Dimensión Jurídica de la Integración Política y Económica, Derecho Mercantil, Derecho de Familia, Ética Judicial, entre otros.

De otro lado, la Directora de Planificación y Proyectos y el Encargado de la División de Estadísticas Judiciales, asistió a una “Estancia de Estudios” en el Consejo General del Poder Judicial Español (CGPJ), en la ciudad de Madrid, España, para conocer el proceso llevado a cabo y los instrumentos utilizados en la recolección, sistematización, validación y difusión de las estadísticas judiciales. Esta experiencia aportó instrumentos de recolección y validación de datos, con un modelo de estructura organizativa funcional y material de apoyo para extrapolar en el Poder Judicial dominicano los aspectos positivos del sistema estadístico español.

Esta visita se enmarca en la Fase IV del Proyecto de Fortalecimiento del Poder Judicial, auspiciado por el Consejo General del Poder Judicial español y financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI).

Capacitación y entrenamiento del capital humano

En aplicación de una política dirigida a la capacitación permanente del personal que labora en el Poder Judicial, la División de Capacitación de la Suprema Corte de Justicia, desarrolló este año 2005 su programa de capacitación en las áreas técnico-profesional, administrativa y de motivación y desarrollo personal.

En lo técnico profesional, los cursos y actividades formativas están orientadas a mejorar y maximizar el desempeño en los distintos aspectos de las posiciones laborales.

En lo administrativo los cursos fueron enfocados al personal de apoyo de los tribunales y oficinas judiciales (secretarias, auxiliares, abogados ayudantes) para mejorar su capacidad operativa.

118

Acto de graduación de empleados participantes en los cursos impartidos.





Los talleres y cursos orientados a la motivación y el desarrollo personal buscan el mejoramiento integral del individuo e incrementar la calidad de servicio que le ofrece el poder judicial.

En total fueron impartidos 43 cursos y talleres en el Distrito Nacional y la Provincia Santo Domingo Este, en los que participaron 979 empleados y funcionarios; 21 en la Región Norte, beneficiando a 398 participantes; 7 en la Región Este, a los que asistieron 161 personas; mientras que 18 cursos celebrados en la Región Sur beneficiaron a 355 servidores del Poder Judicial.

119

En resumen, 1,893 miembros del Poder Judicial fueron capacitados y entrenados en 89 cursos realizados durante el año. Los temas tratados son variados y a modo de ejemplo citamos, entre otros, Código Procesal Penal, Oratoria, Redacción de Informes Técnicos, Relaciones Humanas y Calidad del Servicio, Formación Metodológica, Manejo de Conflictos en el Trabajo; Mecánica Automotriz y Asistencia Electrónica; Técnicas de Supervisión, Motivación y autoestima, Artes Gráficas.

La ejecución de este programa de capacitación cuenta con los auspicios del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional (INFOTEP) y la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP) en el marco de acuerdos y convenios firmados entre estas instituciones y la Suprema Corte de Justicia.

Como se ha podido observar en esta rendición de cuentas, el factor tecnología está presente en todas las iniciativas de modernización del Poder

Judicial, lo que obliga a una permanente reactivación de conocimientos y por tanto a una constante necesidad de capacitación.

Por ejemplo, la etapa de diagnóstico del Proyecto de Uso y Aprovechamiento de la Tecnología en la Administración de Justicia, detectó necesidades que durante el año 2005, empezaron a ser satisfechas con la ejecución de los programas de capacitación.

En ese sentido fue desarrollada la jornada de capacitación al personal administrativo, donde se incluyeron módulos de Microsoft Windows, Word, Excel, Power Point, Access y Outlook/Internet que fueron impartidos en la Escuela Nacional de Informática (ENI).

Otra muestra son las jornadas de capacitación al personal del Centro de Correspondencia y Mensajería de la Suprema Corte de Justicia, realizadas antes de la puesta en funcionamiento del mismo y dirigidas al manejo del sistema automatizado y los nuevos procesos y procedimientos de trabajo inherentes a la nueva estructura.

También la implementación de la nueva versión del sistema de gestión Exactus estuvo seguida de un entrenamiento a todos los departamentos del área administrativa que trabajan con dicho sistema.

El entrenamiento tuvo una duración de 40 horas distribuidas en 5 días y fue impartido por técnicos costarricenses del staff de Exactus Impulso, compañía desarrolladora de esta solución informática.



**BASES SÓLIDAS AL INTERIOR
DEL SISTEMA DE JUSTICIA**

Los jueces del Pleno de la
Suprema Corte de Justicia
en la Sala Augusta del
Alto Tribunal.

Acciones que refuerzan la estructura organizacional

Desde este año 2005 el Poder Judicial cuenta con un Centro de Documentación Judicial (CENDIJD) aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia mediante Resolución No. 1541 del 8 de septiembre, que crea la estructura y el reglamento del Centro, un importante organismo indispensable para consulta a distancia, ágil y accesible para los órganos jurisdiccionales y para transparentar ante la ciudadanía todo el accionar del Poder Judicial.

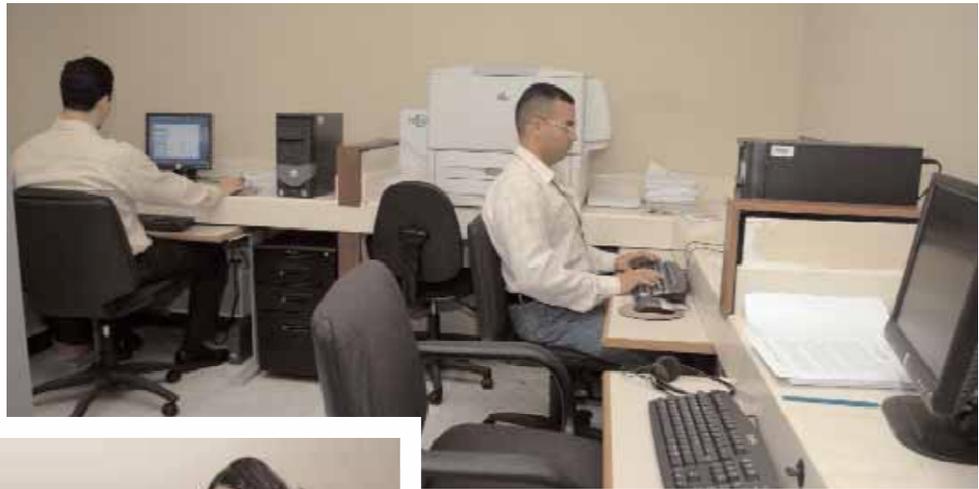
El CENDIJD, es un órgano técnico que funciona bajo la dependencia de la Dirección General Técnica, ubicado en el 6to. Piso del Edificio de la Suprema Corte de Justicia, tiene como función primordial la selección, recopilación, ordenación, tratamiento, difusión y publicación de la información jurídica, (legislación, jurisprudencia, convenios y doctrina) procedente de los tribunales a nivel nacional, y de otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales. Asimismo, la administración de la página web y la Oficina de Acceso a la Información del Poder Judicial.

123

Estructura del Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD)



Personal y área de trabajo de l Centro de Documentación e Información Judicial (CENDIJ)



El proceso de conformación del centro fue auspiciado por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), en el marco del Proyecto de Fortalecimiento del Poder Judicial de República Dominicana, Fase IV y contó con la consultoría del Sr. Antonio Guerra Gimeno, Director

del Centro de Documentación Judicial (CENDIJ), del Consejo General del Poder Judicial de España.

124

Su estructura organizativa está presidida por una Comisión Consultiva que integran un Juez de la Suprema Corte de Justicia, un Juez de Corte de Apelación, un Juez de Primera Instancia y el (la) Director(a) General Técnica(o).

Además, el centro consta de tres Divisiones, la División de Documentación y Bibliotecas, que tiene por objeto satisfacer las demandas de información jurídica que reciba el Centro, a través de las acciones siguientes:

- Catalogar, sintetizar y tratar la información jurídica para su difusión.
- Recoger datos, gestionar ficheros y preparar los productos documentales.
- Traducir y divulgar textos legales, jurisprudenciales y doctrinales de Derecho Comparado.
- Gestionar la actualización de las Bibliotecas del Poder Judicial y de sus fondos documentales, sistematizar su régimen de funcionamiento y asegurar su conservación.
- Iguales funciones tendrá para las Bibliotecas que existan o se creen en los edificios judiciales.
- Mantener relaciones de cooperación e intercambio con otras Instituciones y centros de documentación.

Una segunda División es la de Publicaciones y Difusión Web, a la que corresponde programar y desarrollar la actividad del Centro de Documentación en materia de publicaciones, a través de:

- Una propuesta de plan anual de publicaciones para ser sometida al Consejo Consultivo y la ejecución del mismo una vez aprobado.
- La edición de publicaciones unitarias o periódicas del Poder Judicial.
- La distribución y, en su caso la venta, de las publicaciones en los soportes que se determine, incluida la venta electrónica.
- La gestión de la información del CENDIJD en entornos web, tanto en entornos abiertos como restringidos para los administradores de Justicia.
- Servicios a usuarios que concurran al Centro en busca de información.

Por último, la División de Jurisprudencia y Legislación, que tiene entre sus funciones la recopilación, tratamiento y difusión, en la forma que se determine, de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y de las decisiones del resto de los tribunales, así como de la Legislación cuya trascendencia justifique su difusión.

Para ello, los tribunales judiciales remitirán periódicamente al Centro de Documentación copia de todas las sentencias y de otras resoluciones dictadas por el órgano jurisdiccional.

125

Crean Dirección de Políticas Públicas

Con el objetivo de liderar y coordinar la formulación e implementación de macro políticas para el Poder Judicial, fue creada la Dirección de Políticas Públicas.

Esta dependencia está encargada de Desarrollar e implementar estrategias y actividades que faciliten la ejecución de políticas del Poder Judicial frente al Congreso Nacional, el Gobierno, la sociedad civil, la comunidad jurídica nacional y la opinión pública en general

Asimismo creará los medios efectivos para comunicar a las distintas dependencias del Poder Judicial y a la comunidad jurídica dominicana, incluyendo jueces, abogados, demás instituciones públicas que componen el sector justicia y los distintos grupos interesados y relacionados con el sector.

La Dirección de Políticas Públicas opera en la 6ta. Planta del edificio de la Suprema Corte de Justicia.



Reestructuración de la Dirección de Comunicaciones

Creada como dependencia de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, la Dirección de Comunicaciones tras su traslado a la 4ta planta del nuevo edificio fue sometida a un proceso de reestructuración que la convierte en un instrumento moderno al servicio de la imagen institucional del Poder Judicial.

Cuenta con las divisiones de Arte y Publicidad, Prensa y Relaciones Públicas. Fruto de la reorganización, fue creada la División de Audiovisuales y Servicios Generales, equipada con un sofisticado equipo digital de alta tecnología, que permite la cobertura, proyección, realización y archivo en grabaciones de todas las actividades.

126

Las fotos superiores muestran la Sala de Prensa y la División de Audiovisuales. Abajo, los periodistas que cubren la fuente judicial comparten con el personal de la Dirección de Comunicaciones.



La Unidad Legal de la Dirección General Técnica

Por otro lado, fue aprobada la propuesta presentada por la División de Sistemas y Procedimientos para reestructurar la Unidad Legal de la Dirección General Técnica, y con ello definir su estructura organizacional y dotarla de procedimientos más ágiles, estandarizados y confiables.

Entre sus múltiples funciones, esta Unidad reportó haber elaborado en el año 2005 un total de 330 contratos en renglones tan variados como servi-

cios, alquiler, construcción, compra y venta. Así como también relacionados con la Escuela Nacional de la Judicatura, el Proyecto de Fortalecimiento del Poder Judicial y la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana.

En ese mismo tenor, la Unidad Legal, mediante Convenio de Asistencia Judicial en materia civil y mercantil suscrito entre el reino de España y nuestro país, se recibieron y gestionaron setenta y tres (73) solicitudes sobre comisiones rogatorias y exhortos durante el año 2005.



Los archivos judiciales como soporte a la labor judicial

La labor de los tribunales tiene un soporte importante en los archivos judiciales de cada palacio de justicia, tribunal o juzgado, cuya organización está bajo la tutela de la Coordinación Nacional de Archivos, que este año obtuvo logros impactantes en el proyecto de modernización que lleva a cabo.

A diciembre se había concluido la segunda etapa de trabajo en los archivos de la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, y de la Corte de Apelación y Segunda Cámara Penal de San Cristóbal. También los archivos de las Salas Civiles para Asuntos de Familia de Distrito Nacional.

También fue concluida la modernización de los archivos de la Presidencia de las Salas Laborales del Distrito Nacional y de la Presidencia de las Salas Civiles y Comerciales del Distrito Nacional. Asimismo, de los archi-

vos de los Juzgados de Paz de la Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este, de Santo Domingo Norte (Villa Mella), de Esperanza-Mao y San Cristóbal.

Resultados de Modernización de los Archivos Judiciales

ARCHIVO	EXPEDIENTES INVENTARIADOS
Secretaría de la Suprema Corte de Justicia	24,219
Corte de Apelación de San Cristóbal	1,615
Segunda Cámara Penal de San Cristóbal	2,297
Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este	13,850
Juzgados de Paz de la Segunda Circunscripción de Santo Domingo Norte	19,639
Presidencia de las Salas Laborales del Distrito Nacional	20,502
Tribunales de Santo Domingo Oeste (La Caoba)	527
Tercera Cámara Civil y Comercial de Santo Domingo Norte	2,378
Tercera Cámara Civil y Comercial de Santo Domingo Norte	1,696
Presidencia de las Salas Civiles y Comerciales del Distrito Nacional	3,186
Salas Civiles (6ta. y 7ma.) para Asuntos de Familia del Distrito Nacional	2,278

128

En el año 2005, se inició la modernización de 7 archivos en diferentes Departamentos Judiciales (Palacios de Justicia de Santiago, Higüey y Valverde Mao, Corte de Trabajo Distrito Nacional, Corte de Apelación de San Cristóbal y los Juzgados de Paz de Esperanza y de la 1era. Circunscripción del Distrito Nacional). Fueron inventariados miles de expedientes de los Tribunales del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva y realizadas varias consultas y/o recibidos expedientes en la oficina del Archivo Central.

Acciones y proyectos desarrollados elevan la eficiencia y automatizan los procesos

Se fortalece la gestión de los tribunales civiles y comerciales y salas de familia

Para mejorar el desempeño de los tribunales de la jurisdicción civil y comercial, en marzo del 2005 la 5ta. Sala Civil del Distrito Nacional, fue elegida para desarrollar un plan de implementación del Sistema de Seguimiento de Casos de los Tribunales de la Jurisdicción Civil (CCIVIL).



Los usuarios del servicio son atendidos en la Sala de Asuntos de Familia de Gazcue, ubicada en la calle Santiago.

Al mismo tiempo se desarrolló un proceso de capacitación y monitoreo en esta sala, de forma que las labores internas se facilitaron visiblemente, propiciando con ello un servicio más eficaz y rápido al usuario. En el 2006 se continuará instalando este sistema a otros tribunales.

En otro orden, en las Salas Civiles de Asuntos de Familia del Distrito Nacional fue puesto a funcionar el servicio de atención al usuario y el sistema de sorteo a distancia, desarrollado por la Dirección de Informática para el apoderamiento de estos tribunales, lo que ha contribuido significativamente a facilitar el servicio brindado a los usuarios.

Esta medida facilita mucho al usuario del servicio, ya que no tienen que acudir a la Presidencia de la Cámara Civil, ubicada en el antiguo edificio de la Suprema Corte de Justicia, donde se realizaba el sorteo para determinar la sala que debía conocer su caso, y luego dirigirse, para la fijación de la audiencia, a las Salas de Familia que están ubicadas a una considerable distancia, en la Calle Santiago Esq. Socorro Sánchez, en Gazcue.

Se instala moderno centro de mensajería y correspondencia

La reubicación de las áreas en el nuevo edificio que aloja la Suprema Corte de Justicia obligó al desarrollo de una serie de proyectos, destinados a establecer la forma más eficaz de brindar los servicios al usuario.

El primer paso en este sentido consistió en la creación por parte de la Dirección General Técnica, a través de su Dirección de Planificación y Proyectos, de un Centro Común de Correspondencia y Mensajería (CCM), con el objetivo de sistematizar y estandarizar los procesos de mensajería y los trámites de correspondencia, y de centralizar en una unidad y en un mismo espacio físico a los mensajeros de las áreas administrativas de la Suprema Corte de Justicia.

El Centro de Correspondencia y Mensajería es una estructura centralizada capaz de ofrecer un servicio de mensajería interno y externo, así como de clasificar y distribuir la correspondencia de una forma rápida, confiable y segura a las diferentes áreas de la institución y a los usuarios externos. Opera bajo dependencia de la Dirección para Asuntos Administrativos, desde el lunes 18 de julio de 2005 con un sistema automatizado basado en hojas electrónicas de cálculo que permite el registro, control y generación de las rutas de recepción y entrega de correspondencias por parte de los mensajeros internos y externos.

130

La apertura del Centro estuvo acompañada de una jornada de entrenamiento al personal en el manejo del sistema automatizado y de los nuevos procesos y procedimientos de trabajo, y de una campaña de divulgación interna que abarcó a todos los directores y encargados de departamentos, divisiones, secciones y unidades del Poder Judicial, para dar a conocer los objetivos, alcances y resultados esperados del proyecto, y orientar sobre los requerimientos para la recepción y entrega de la correspondencia y los procedimientos que regirían las relaciones entre las áreas involucradas y el Centro.



Así luce el Centro de Correspondencia y Mensajería ubicado en la segunda planta del nuevo edificio del Poder Judicial.



El Centro de Correspondencia y Mensajería cuenta con un software de registro y seguimiento de los documentos que permite consulta, localización, digitalización e inclusión en el sistema de comentarios sobre documentos por parte de los usuarios. El desarrollo de este software fue coordinado por la Dirección de Informática de la Suprema Corte de Justicia.

Dentro de las acciones desarrolladas para la implementación del Centro, destacan el movimiento de mensajeros internos y externos desde todas las dependencias administrativas hacia el Centro, exceptuando los pertenecientes a aquellas áreas cuya especialización requería de su permanencia.



El Centro ofrece servicios de recepción, clasificación y entrega de documentos y correspondencias dentro y fuera del Poder Judicial; distribución de resoluciones, publicaciones periódicas, invitaciones y circulares; tramitación interna de solicitudes de servicios y servicios especiales de mensajería a requerimiento de los usuarios.

El Centro de Correspondencia y Mensajería ha establecido un sistema efectivo de rutas, turnos y horarios que no permiten tiempo ocioso ni retraso en la entrega de documentos; modernización y sistematización de los procesos de recepción y entrega de correspondencias, y agilización de las labores mediante la eliminación de procesos manuales.

Asimismo, se logró la implementación de un servicio al usuario interno y externo de calidad en cuanto a atención, organización y tiempos de respuesta; mensajeros debidamente uniformados e identificados y dotados de las herramientas y equipos necesarios para realizar adecuadamente su labor; y el aprovechamiento de las capacidades del personal de mensajería, ya que miembros de ese personal fueron promovidos a coordinadores y auxiliares de correspondencia.

Previo al inicio de las operaciones del Centro de Correspondencia y Mensajería, del 1 de enero al 15 de julio del 2005, la División de Trámites y Correspondencias manejó 4,735 documentos, equivalentes a 730 documentos por mes. Desde el 18 de julio hasta concluido el año, el Centro manejó 38,499 documentos, pertenecientes a todas las dependencias de la Institución, para un promedio de 7,000 documentos por mes.



Reorganización en la Secretaría General de la Suprema Corte

La política de modernización que ha definido el Poder Judicial dominicano en la última década, se expresó este año 2005 en proyectos dirigidos a aportar soluciones que mejoran sustancialmente la atención al usuario. La más importante de estas acciones partió de la decisión de establecer secretarías en cada una de las Cámaras que componen la Suprema Corte de Justicia, para que manejen los expedientes que les corresponden.

Este es un cambio fundamental en la manera en que hasta el momento se tramitaban los expedientes en la Secretaría General del Alto Tribunal y un cambio en la gestión de la Suprema Corte de Justicia, ya que descentraliza la labor que venía desempeñando la Secretaría General de la SCJ.

El proceso, a cargo de la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Planificación y Proyectos y la Dirección de Informática, se inició con el análisis de los diferentes procesos y la relación de la Secretaría General con las demás Cámara de la SCJ, estableciendo los procedimientos y estos traducidos a flujogramas.

La Dirección de Informática instaló el sistema de gestión de expedientes que resultó del diagnóstico y propuestas de mejoras en la Secretaría General de la Suprema Corte, y en la Segunda Cámara luego de capacitar al personal. Este sistema facilita el servicio de información al usuario, un seguimiento más efectivo del expediente mediante la alimentación de ciertas informaciones, así como la generación de autos, como por ejemplo, el de fijación de audiencias.

En el área de espera y atención al usuario se colocó una señalización más funcional y se especializó al personal que presta este servicio.

Centro de Información y Orientación Ciudadana (CIOC) en Santiago

En ese mismo orden, siempre dentro de la estrategia de eficientizar la atención a la ciudadanía, durante este año la Dirección General Técnica, a través de su Dirección de Planificación y Proyectos, trabajó en el diseño del primer Centro de Información y Orientación Ciudadana (CIOC), en el Palacio de Justicia de Santiago, que fuera aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI).

El CIOC quedó estructurado, de forma que pudiera empezar sus operaciones a inicios del año 2006. A través de este Centro se brindará, por vía telefónica, fax o internet, cualquier información relacionada con la

En el Centro de Información y Orientación Ciudadana, el usuario del sistema de justicia debe recibir las informaciones y orientaciones necesarias para poder resolver su situación judicial en el tiempo más breve posible.

identificación, ubicación o competencia de los órganos que componen el Poder Judicial y otros relacionados; así como la identificación, cargo y funciones de autoridades y personal al servicio de la administración de justicia.

En el CIOC la persona interesada podrá conocer sobre la asignación de casos, audiencias fijadas y rol de audiencias y así

descongestionar las secretarías de los tribunales del Palacio de Justicia de Santiago, al reducir el flujo de personas que acuden a las mismas.

Para el diseño de procedimientos, estructuras física y organizacional, señalización del palacio de justicia, y otras acciones, se contó con la asesoría del consultor español Juan Carlos Reguera Cardiel, Jefe de la Oficina Judicial de Servicios al Usuario del Consejo del Poder Judicial de España.

Un elemento esencial para acompañar la gestión del CIOC fue el de mejorar la señalización del edificio que aloja el Palacio de Justicia de Santiago, para lo cual, entre otras acciones, se sugirió colocar un Directorio General de todas las dependencias en la entrada principal y uno particular en cada piso.

Recursos tecnológicos que soportan la labor jurisdiccional

El soporte tecnológico a las labores del Poder Judicial ha sido en los últimos años esencial para el buen desempeño de las labores judiciales y administrativas. Este año 2005, el aprovechamiento de la tecnología generó acciones impactantes en la mayoría de las áreas, por cuanto hubo que adaptar la estructura a las nuevas edificaciones, y los procesos a las nuevas normas implementadas.

Como complemento, las oficinas fueron equipadas con 1,444 computadoras y 931 impresoras, lo que quiere decir que prácticamente se duplicó la cantidad de equipos informáticos existentes.

Utilizando la Internet como plataforma fue creado, por ejemplo, un sistema para el sorteo a distancia de los expedientes de las Salas para Asuntos de Familia ubicadas a gran distancia del edificio que aloja a las Cortes.

Esta fórmula reduce el tiempo de los trámites y beneficia tanto a jueces y abogados como al usuario. El sistema fue instalado en la Presidencia de Cámaras Civiles y en la Sexta y Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado

134

Pantallas electrónicas informan al usuario del servicio en el área de recepción del nuevo edificio de la Suprema Corte de Justicia.



de Primera Instancia del Distrito Nacional; así como también en la Presidencia de Cámaras Civiles y en la Primera, Segunda y Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo.

Otro sistema informático desarrollado es el que opera la Oficina Nacional de Defensa Pública, en el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva y que le permite la completa gestión de los imputados y de sus expedientes; le facilita obtener información gerencial para la toma de decisiones y garantizar el desempeño de los defensores judiciales.

Debemos destacar también un sistema automatizado que permite la generación en forma automática de los autos para la prescripción de los expedientes que debían ser prescritos mediante autos dictados por los tribunales liquidadores.

Este sistema se asiste de la información almacenada en la base de datos de expedientes anteriores al Código Procesal Penal, permitiendo la modificación y organización de la misma en el tribunal, para la posterior generación de los autos en forma individual y por lotes.

En la actualidad el sistema ha sido implementado en los Departamentos Judiciales del Distrito Nacional, Santo Domingo, Santiago, Puerto Plata, La Vega, San Cristóbal y San Pedro de Macorís.

La labor de los tribunales colegiados creados este año se sostiene en gran medida en el Sistema de Sorteo de Expedientes en Tribunales Colegiados creado con la misión fundamental de garantizar la aleatoriedad en la distribución de los mismos a los jueces que habrán de conocerlos.

Por tal razón, el sistema cumple con los principios requeridos de equidad, imparcialidad y de no ser predecible. Distribuye de forma equitativa los expedientes sorteados en los tribunales colegiados, asegura la repartición porcentual y jerárquica de los expedientes, controla la asignación de expedientes por tipo de medida y facilita al Juez Presidente el control de la gestión del tribunal. En adición, el sistema permite la exclusión temporal y motivada de jueces para uno o varios y una vez sorteados los expedientes, es posible reasignarlos en caso de que el juez al que le fue asignado no pueda conocerlo.

También en los tribunales penales, la Dirección General Técnica a través de la Dirección de Informática, en vista del volumen y naturaleza de los expedientes penales, inició un proyecto para desarrollar e implementar el Sistema Supremo Plus (Supremo+), adecuado a los requerimientos del Código Procesal Penal, de forma que permita agilizar, facilitar y controlar el flujo de dichos expedien-

tes, y mejore la calidad de los servicios ofrecidos a los usuarios internos y externos de la justicia penal.

En otro orden, la gestión automatizada de expedientes se materializó este año en los tribunales civiles con la aplicación como piloto en la 5ta. Sala Civil, donde el sistema realiza un control total sobre el expediente: captura de la información inicial, fijación y rol de audiencia, acta de audiencia, movimientos del expediente y los fallos emitidos por el juez.

La plataforma permite obtener información sobre la ubicación y estatus del expediente, y una relación histórica del mismo. Otra de las facilidades ofrecidas por este módulo es la tramitación de solicitudes de servicios judiciales tales como certificación y fotocopiado de expedientes.

Otros sistemas automatizados fueron desarrollados e instalados en la División de Reclutamiento y Selección de Personal del Departamento de Recursos Humanos para la recepción y evaluación de los candidatos a los puestos de trabajo vacantes de la Institución; la Unidad de Venta de Publicaciones, donde usan un manejador de base de datos orientado a la automatización de tareas constantes, generación de reportes de ingresos, inventario y control. También, en la Dirección Administrativa de la Suprema Corte para las labores de supervisión del personal y garantizar el adecuado funcionamiento y mantenimiento de cada palacio judicial.

El siguiente cuadro refleja la distribución de los equipos por Departamentos Judiciales.

Cantidad de Computadoras e Impresoras por Departamento Judicial

Al 27 de diciembre del 2005

Código	Departamentos Judiciales	Computadoras	Impresoras
A	Distrito Nacional	1,307	532
B	Santiago	411	141
C	La Vega	210	93
D	San Francisco de Macorís	141	68
E	Barahona	66	21
F	San Juan de la Maguana	46	13
G	Montecristi	64	40
H	San Cristóbal	226	69
I	San Pedro de Macorís	174	52
J	Santo Domingo	183	41
K	Puerto Plata	44	20
Totales:		2,872	1,090

Proyecto de Modernización de la Jurisdicción de Tierras (PMJT)

Los resultados del Proyecto de Modernización de la Jurisdicción de Tierras (PMJT), Préstamo BID 1079/OC-DR, correspondientes al año 2005 fueron los siguientes:

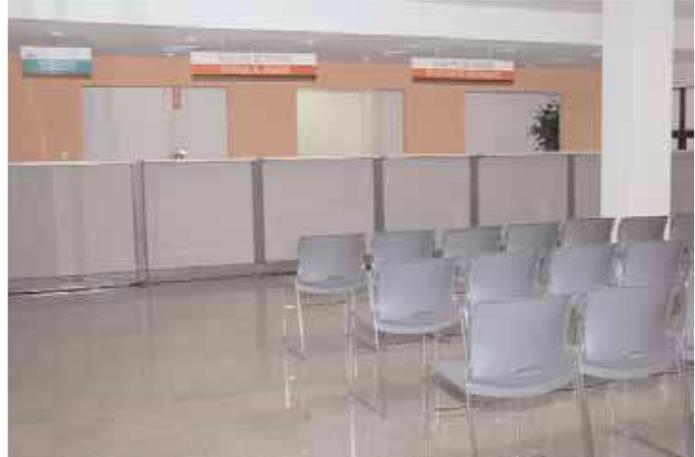
En el Componente I, Marco Jurídico e Institucional adecuado para la Jurisdicción de Tierras, los principales logros fueron los siguientes:

- El Nuevo Reglamento de Mensuras Catastrales, del cual fue terminado el anteproyecto en enero del 2005.
- El Reglamento General de la Jurisdicción Inmobiliaria que fue terminado en un texto unificado, incluyendo los Reglamentos de Mensuras, Tribunales y Registro, incorporando los aspectos disciplinarios, y aprobado por la Suprema Corte de Justicia mediante Acta del Pleno N° 03-2005 de fecha 20 de enero del 2005, y Auto de fecha 28 de enero del 2005.
- La promulgación el 2 de abril del 2005 de la nueva Ley de Registro Inmobiliario, que entre sus disposiciones convierte los agrimensores en auxiliares de la justicia, sujetos a la misma Ley y al régimen disciplinario que cubre estos funcionarios públicos. La Suprema Corte de Justicia está ela-

137

Fachada del nuevo edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria.





Lobby y área de atención al público en el edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria.

borando el sistema único de carrera administrativa para todos los servidores judiciales. Esta Ley tiene un plazo de 2 años para la entrada en vigencia en abril 2007.

- Nuevo Reglamento para los Tribunales con requisitos de eliminación de discrecionalidad, doble grado de jurisdicción, territorialidad del acceso, oportunidad de los procedimientos, y publicidad efectiva, parcialmente vigente en enero del 2005.
- El nuevo Reglamento de Registro de Títulos que implanta el sistema de folio real quedó parcialmente vigente en enero del 2005.

138

En este componente es válido destacar los resultados en Gestión y Estructura Organizacional, a partir de que la nueva Ley de Registro Inmobiliario estableciera expresamente la separación de funciones jurisdiccionales y administrativas, y creara la Administración General para el manejo integral de la Jurisdicción (Artículo 4).

En ese sentido, se implementaron y se encuentran funcionando las siguientes unidades operativas de la Administración General: la Unidad de Archivo Central, la Unidad de Tecnología y la Unidad de Mantenimiento. Para cada una de ellas se aprobaron las estructuras, manuales de cargos y procedimientos, todo su personal fue vinculado y hoy se encuentra operando ya incorporado a la nómina regular del Poder Judicial.

La creación de la Administración General de la Jurisdicción Inmobiliaria permitió especializar servicios cruciales como mantenimiento de infraestructura y equipos, soporte tecnológico, organización de archivos, mensajería y suministro de material gastable entre otros.

Se diseñaron, y fueron aprobados por la Suprema Corte de Justicia, los nuevos modelos de gestión y de la estructura organizacional de los Registros de Títulos, la Dirección de Mensuras y de los Tribunales, contem-

plando nuevos procesos operativos que respetan la separación de funciones administrativas y jurisdiccionales.

Estos modelos fueron implantados y probados en las 8 ciudades incluidas en esta fase del Programa, en primera instancia dentro de un modelo denominado de transición. Posteriormente, en 3 ciudades se aplicó el modelo de manera plena en fase piloto. Cada una de estas aplicaciones piloto fue concluida satisfactoriamente.

Se implementó y se encuentra funcionando la Oficina Regional de Mensuras y Catastro en el Departamento Norte en Santiago.



Tribunal de San Francisco de Macorís. A la derecha, sala del Tribunal de San Pedro de Macorís.

También se logró el fortalecimiento de la sostenibilidad de las acciones iniciadas por el PMJT, el mantenimiento y mejoramiento de su infraestructura edilicia y su equipamiento en general, mediante los recursos generados a través del Fondo de Garantía de Inmuebles Registrados y las tasas por servicios

Ya se ha iniciado la aplicación de tasas por servicios en las Salas de Consulta de la Jurisdicción, que han reportado ingresos que contribuyen de manera importante con su sostenimiento.

En el Componente II, de Tecnología adecuada a la función de la Jurisdicción de Tierras, los resultados se resumen en lo siguiente:

- La Red Geodésica está operando sin interrupción desde diciembre del 2002 con acceso vía Internet a los datos GPS de las cuatro Estaciones Permanentes que fueron instaladas en distintos lugares del país para lograr un cubrimiento nacional

- Sistemas de Información y Bases de Datos para acceso digital, soporte cartográfico, automatización registral, seguimiento de expedientes judiciales y portal de información fueron instalados y operan en las ocho Jurisdicciones definidas.
- El Sistema Cartográfico y Parcelario (SICYP) fue instalado y está operando desde marzo del 2005. Construido sobre la base de imágenes satelitales de alta resolución, constituye el soporte cartográfico que permite georeferenciar las parcelas sometidas a aprobación de Mensuras y Catastro y acceder digitalmente a aquellas que posteriormente sean registradas.
- Un Sistema de Gestión Documental y Archivos (SIRCEA) fue instalado y está operando de manera escalonada en las ocho jurisdicciones desde mayo del 2004, incluyendo la base de datos documental y repositorio final de imágenes digitalizadas de todos los planos de Mensuras del país, resoluciones de tribunales y todos los certificados de títulos de los Registros alcanzados en esta etapa del Programa. Incorpora la firma digital como mecanismo de seguridad.
- El Sistema de Gestión y Automatización Registral (SIGAR), fue iniciado en diciembre del 2004, se encuentra implementado y funcionando correctamente en el proyecto piloto del Registro de Títulos de San Cristóbal. Se completaron las Bases de Datos históricos de todos los documentos registrados en 7 Registros de Títulos.
- Un Sistema de Seguimiento de Expedientes Judiciales (SISSET), se implementó y se encuentra funcionando correctamente el proyecto piloto en el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte que incluye los Tribunales de Jurisdicción Original de Santiago de los Caballeros y de San Francisco de Macorís.



Estos resultados se reflejan en un aumento en la cantidad de transferencias y expedición de Certificados de Títulos en el país, sobre la base de un aumento en la confianza de los usuarios en la capacidad técnica y de gestión de la Jurisdicción Inmobiliaria, como resultado de su proceso de tecnificación y adecuación en materia de personal, procedimientos, infraestructura y equipos.

Con respecto al Componente III, sobre Infraestructura y dotación física adecuadas para la Jurisdicción de Tierras los resultados son:

- Fueron construidos edificios para los dos (2) Tribunales Superiores de Tierras y demás dependencias mencionadas, construidas y/o remodeladas, equipadas y operando a la finalización del programa.
- Se elaboraron los diseños finales de arquitectura para la remodelación y/o construcción de las instalaciones de la Jurisdicción de Tierras en Santo Domingo, Santiago, Azua, El Seybo, Bonao, La Vega, Moca y San Francisco de Macorís, San Juan, Barahona, Baní y San Cristóbal, Monte Cristi, Mao, Puerto Plata, Higüey y San Pedro de Macorís.

- Se concluyó el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte y está operando desde el 30 de septiembre del 2005. Esta actividad incluyó el diseño del edificio, la construcción, la supervisión y la instalación del mobiliario, del equipamiento tecnológico y de los sistemas de comunicaciones.
- Está avanzado el Edificio del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central y su terminación y puesta en operación está prevista para abril del 2006. Esta actividad incluye el rediseño de la edificación, la construcción de nuevas áreas y remodelación de las existentes, la supervisión y la instalación del mobiliario, del equipamiento. Incluye la

construcción de un nuevo edificio de parqueos con capacidad para 380 vehículos formando parte del complejo edilicio. Las dos edificaciones incluyen áreas para las Direcciones Regionales de Mensuras y Catastro, la Comisión Inmobiliaria y la Administración General de la Jurisdicción Inmobiliaria.

- Ocho (8) Oficinas de los Tribunales de Jurisdicción Original y Registros de Títulos fueron construidas y/o remodeladas, equipadas y están operando. Son estas las Oficinas de San Cristóbal, Higüey, La Vega, San Francisco, Puerto Plata, San Pedro de Macorís y Santiago, remodeladas y/o construidas, equipadas y operando desde diciembre del 2004 a septiembre del 2005. Esta actividad incluyó el diseño de los edificios, las construcciones y/o remodelaciones, las supervisiones y la instalación del mobiliario, del equipamiento tecnológico y de los sistemas de comunicaciones.
- Las Oficinas de Santo Domingo están en ejecución avanzada, y prevista su terminación y puesta en operación en marzo del 2006. Esta actividad incluye el diseño de los edificios, la construcción de nuevas áreas y remodelaciones

A la izquierda, área de atención al público en el Tribunal de Puerto Plata. A la derecha, el edificio que aloja el Tribunal de San Cristóbal



de las existentes, la supervisión y la instalación del mobiliario, del equipamiento tecnológico y de los sistemas de comunicaciones.

Como consecuencia, es comprobable el aumento en la cantidad de transferencias y expedición de Certificados de Títulos en el país, sobre la base de un

aumento en la confianza de los usuarios en la capacidad técnica y de gestión de la Jurisdicción Inmobiliaria, como resultado de su proceso de tecnificación y adecuación en materia de personal, procedimientos, infraestructura y equipos.



Area de trabajo en el Tribunal de Higüey.

Además, se encuentran en operación unidades de mantenimiento a cargo de la Administración General de la Jurisdicción Inmobiliaria, con personal técnico especializado que mantiene las edificaciones en perfectas condiciones de operación y que estableciendo nuevos estándares de servicio en esta materia para todo el Poder Judicial.

142

En lo referente a Recurso Humanos capacitados, incluido en el Componente IV, se citan:

- Capacitados en Geomática 43 Agrimensores de la Dirección General de Mensuras Catastrales, y otros 413 agrimensores externos. Cada uno de los participantes recibió 250 horas de instrucción y el 57.26% de los asistentes aprobó el curso y recibió la certificación correspondiente
- Fueron capacitados en el Nuevo Marco Normativo y en Derecho Registral 44 Jueces; 25 Abogados Ayudantes de Tribunales; 23 Registradores; 2 Secretarios de los TST. En Ofimática y gestión del cambio 46 Jueces y Secretarios de los TST; 67 Registradores y Abogados Ayudantes; 50 Personal Técnico y Administrativo de la JT.
- Otra jornada de capacitación estuvo dirigida a 42 Jueces del TST y TJO y 52 Secretarios de los TST y TJO; 22 Registradores y 72 Abogados Ayudantes; 25 Agrimensores, incluido el Director de Mensuras y 347 personas de las áreas técnicas y administrativas de la Jurisdicción Inmobiliaria y estuvo compuesta por 5 actividades de capacitación con una duración de 48 horas cada una, para un total de 561 participantes, incluyendo los temas de gestión del cambio, manejo efectivo del tiempo, construcción de equipos eficaces de trabajo, atención al usuario, gestión documental digital y comunicación efectiva.



143

La Suprema Corte de Justicia tiene nueva casa

El año 2005 marcará un hito en la historia del Poder Judicial Dominicano, con el traslado de las distintas dependencias de la Suprema Corte de Justicia a una nueva sede, dando con ello continuidad a la decisión de que la administración de justicia se haga desde espacios dignos, tanto para los actores del sistema como para sus usuarios.

El edificio de moderna arquitectura que comparten desde enero del 2005 el Poder Judicial y la Procuraduría General de la República, está localizado en el Centro de los Héroes, y tiene como telón de fondo el Malecón de Santo Domingo y la majestuosidad del Mar Caribe. Las oficinas del poder Judicial ocupan los siete niveles del ala Este del edificio.

El lobby, elegante y muy amplio, es el espacio principal para el público. Allí, durante buena parte del año se montaron exposiciones, y durante el mes



Las principales autoridades de la nación, encabezadas por el Presidente Leonel Fernández Reyna, asistieron al acto de inauguración del nuevo edificio de la Suprema Corte de Justicia.

de mayo fue instalado el Stand sobre la historia del Poder Judicial, que representó a la institución en la XXVI Feria Internacional de Libro.

En este primer nivel está ubicado también el Auditorium, equipado con la mas moderna tecnología audiovisual, una sala con capacidad para 286 personas, en donde se realizan la mayoría de las actividades judiciales.

En el segundo nivel quedaron ubicados los departamentos de Ingeniería, Tesorería, Auditoría y el recién creado Centro de Correspondencia y Mensajería (CCM). En este nivel está ubicada también la Biblioteca Dr. Angel María Soler, con numerosos títulos y servicio computarizado de búsqueda, trabajando en un horario de 7:30 am a 5:30 pm de lunes a viernes, para todo el público interesado.

La Dirección General de Carrera Judicial, la Dirección para Asuntos Administrativos y la Dirección de Informática, están alojadas en el tercer nivel del nuevo edificio, compartiendo con la Gerencia Financiera, Contabilidad y

Los Palacios de Justicia de Higüey y Puerto Plata.





Vista Parcial de la Sala Augusta y vista parcial del Lobby del edificio.



Nómina, mientras que en el cuarto nivel se encuentran la Dirección General Técnica, y la Dirección de Comunicaciones con su moderna Sala de Prensa, con capacidad para 50 personas y equipada con tecnología de punta.

En este nivel están alojados, en el Ala Norte, el despacho del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y la División de Protocolo, y la Secretaría General del Alto Tribunal.

Los despachos de los jueces que conforman el Tribunal Supremo, y de sus Abogados Ayudantes, están ubicados en el quinto nivel. Los pisos sexto y séptimo alojan las salas de Audiencias, los archivos, el Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJ), las Salas de Deliberaciones y la sala Augusta.

145

Siguiendo el mismo patrón a nivel nacional, en el 2005 el Departamento de Ingeniería concluyó la construcción de nuevos Palacios de Justicia en Higüey y La Romana, y de los Juzgados de Paz de El Valle y Sabana de la Mar.



Inauguración del Juzgado de Paz de El Valle. A la derecha, vista del edificio que aloja el Juzgado de Paz de Sabana de la Mar.

Además, fueron diseñados e iniciadas las construcciones de los Palacios de Justicia de Monte Plata, Salcedo y Elías Piña, conjuntamente con los Juzgados de Paz de Río San Juan; Nizao, en la Provincia Peravia, y de Sabana Larga, en Ocoa.

También se diseñó y presupuestó el Palacio de Justicia de Bonaio, el Tribunal de Tierras de San Francisco de Macorís; el Juzgado de Paz Municipal de Manganagua, y el Tribunal de Niños, Niños y Adolescentes de San Cristóbal.

Otras acciones en esta línea de dotar al Poder Judicial de espacios adecuados fueron la adquisición e inicio de la remodelación de un local que alojará el Juzgado de Primera Instancia de la Cámara Civil y la Cámara Civil de la Corte de Apelación de la Provincia Santo Domingo; el rediseño, presupuesto e inicio de la construcción del Palacio de Justicia de Monte Plata, para adecuarlo al nuevo Código Procesal Penal; la adecuación de las áreas de Secretaría de la Cámara Penal de San Francisco de Macorís, y la de jueces liquidadores en San Cristóbal; las oficinas de la Defensoría Judicial de La Vega; así como la adecuación del área que ocupa el juez de ejecución de la pena y la sala de espera de testigos del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva.

Las adecuaciones fueron realizadas, además, en las salas jurisdiccionales y en áreas administrativas, como fueron la Dirección para Asuntos de la Carrera Judicial y las diferentes Divisiones que la conforman, reubicadas en el Edificio de las Cortes de la Suprema Corte de Justicia.

En Santiago fueron ampliadas las Oficinas de la Defensa Pública en el Palacio de Justicia.

Fue constante la atención del Departamento de Mantenimiento al estado de todas las edificaciones que alojan las dependencias del Poder Judicial: se pintaron 31 tribunales y ocho Palacios de Justicia (Ciudad Nueva, San Pedro de Macorís, Moca, Baní, Barahona, San Juan y Montecristi) y se hicieron pequeñas remodelaciones y reconstrucciones en 169 edificaciones en todo el país.

El Sistema de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

El 2005 tuvo un inicio de impacto en la jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes, con la juramentación de los 10 jueces de ejecución de la sanción de la persona adolescente en conflicto con la ley, asignados a los diferentes departamentos judiciales del país, como parte de la implementación del Código de Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.



Este hecho trascendente en la justicia penal juvenil, fue seguido por la instalación de una nueva sede de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia del Poder Judicial, que desde enero del 2005 opera en la Calle Dr. Delgado, próximo al Palacio de Justicia de Ciudad Nueva.

147

Las imágenes recogen la actividad celebrada en Ojode Agua, Salcedo, para la puesta en circulación del libro *Mujeres de Siempre*, auspiciado por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia.



Ya instalada, la Dirección realizó durante todo el mes de abril del 2005 una jornada de 25 talleres sobre prevención del abuso infantil y sus efectos y consecuencia legales.

Alrededor del 3, 500 personas se beneficiaron de estos talleres que se celebraron en 17 centros educativos públicos y privados. Los asistentes incluían alumnos, padre y profesores.

Otra jornada en centros educativos, esta vez dirigida a 226 maestros/as, fue celebrada a través de Talleres y Conversatorios sobre el rol del maestro/a y los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, con motivo de celebrarse el 29 de septiembre el Día de los Derechos del Niño. La jornada fue de 11 talleres y se extendió hasta el 20 de noviembre.

El trimestre julio-septiembre fue el de mayor significación para el Poder Judicial en materia de niños, niñas y adolescentes, gracias al diseño y formación de mediadores para implementar el proyecto de fortalecer las relaciones paterno-filiales como recurso.

Una Comisión conformada por personal de la Suprema Corte de Justicia, con el apoyo de Justicia y Gobernabilidad (USAID), este año trabaja en la creación del primer centro de Mediación Familiar, que deberá empezar a trabajar en el 2006 con casos relacionados con aspectos familiares que puedan ser objeto de mediación.

Este proyecto contempla además fomentar la mediación familiar a través de procesos educativos en organizaciones barriales, como forma de prevenir la desintegración de las familias.

El soporte administrativo como apoyo a la labor jurisdiccional

Para el éxito de la labor jurisdiccional de los tribunales que conforman el Poder Judicial, es invaluable el apoyo y soporte que les brinda la Dirección para Asuntos Administrativos a través de sus distintas dependencias, apoyo que se refleja en el estado y funcionamiento de cada uno de los Palacios de Justicia de los once Departamentos Judiciales y en los tribunales del país.

Por ejemplo, durante el período reseñado, en esas dependencias fueron distribuidos bienes muebles y equipos por un valor aproximado de RD\$101,388,773 millones y otros RD\$61,451,682.50 millones en materiales gastables y servicios.

La flotilla del Departamento de Transportación, fue aumentada con la adquisición de 28 vehículos para uso de jueces, funcionarios y para el servicio de las diferentes áreas del Poder Judicial. Así mismo fueron asignadas camionetas a los Encargados Administrativos Departamentales, dando de esa manera respuesta a una necesidad para realizar su labor cotidiana. De igual modo, los departamentos de Mantenimiento e Ingeniería, fueron dotados de camionetas para realizar de una forma más adecuada sus funciones.

Durante el año, el Departamento de Tesorería confeccionó 105,359 cheques por un monto de RD\$1,794,492,655.70, para pagos a suplidores y servidores de la institución. Una medida importante fue la de fortalecer el control sobre aprobación de los viáticos y dietas para viajes al interior del país, y de otro lado, el control de los fondos rotatorios de emergencia apegados al manual de procedimientos, y en el caso de fondo de mantenimiento, elevarlo de RD\$350,000.00 a RD\$1,000,000.00, debido a la gran demanda del mismo para fines de reparaciones, adecuaciones y remodelaciones.

Muchas de las acciones administrativas están relacionadas con la adecuación del espacio físico en que labora el personal del Poder Judicial. En el

mes de abril del 2005 se inició el pago de la Nómina del Distrito Nacional a través del cajero electrónico del Banco de Reservas, que luego fue extendido, en el mes de junio, a las Provincias de Santo Domingo y Monte Plata. Esta medida agiliza el proceso de nómina con significativa economía de tiempo y del costo de estas operaciones.

La nómina electrónica fue una de las mejoras rápidas dentro del Proyecto de Modernización de las Áreas Administrativas y Financieras del Poder Judicial, realizado gracias al apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

La Dirección para Asuntos Administrativos a través del área de Almacén y Suministro distribuyó a los diferentes tribunales del país más de 700 computadoras, mobiliarios, equipos de oficinas y material gastable.

Así mismo, a través del Departamento de Mantenimiento, fueron mejoradas las instalaciones físicas de 8 palacios de justicia y 31 tribunales y realizadas reconstrucciones, reparaciones y adecuaciones en 169 edificaciones tanto propias como alquiladas. Además fueron instaladas 81 nuevas unidades de aires acondicionados y 40 inversores.

Por otro lado, el Departamento de Ingeniería concluyó la construcción de los Juzgados de Paz de Sabana de la Mar, a un costo de más de 3 millones de pesos y de El Valle, a un costo de alrededor de 4 millones de pesos, también fueron remodelados los Palacios de Justicia de Higüey y La Romana, este último a un costo de más de 10 millones de pesos.

El Palacio de Justicia de Higüey, fue remodelado y equipado a un costo de más de RD\$15.0 millones. Dentro del mismo fueron remodeladas las Cámaras Penal y Civil, los juzgados especiales de Tránsito, de Paz, de la Instrucción, de Trabajo, Áreas del Ministerio Público, Salón Multiusos, cocina-comedor, áreas de archivo, de secretarías auxiliares, parqueo, jardinería, baños público y privado y caseta para la planta eléctrica. Además fueron construidas las oficinas para la Oficialía del Estado Civil.

Además de los anteriores, en el año 2005, fueron inaugurados: la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, el Tribunal de Tierras y Registro de Títulos de Higüey y los Tribunales de Tierra de Puerto Plata, San Pedro de Macorís y Santiago.

Destacable la labor de diseño realizada durante este período por el Departamento de Ingeniería para la construcción del Palacio de Justicia de Monte

Plata, remodelación del Palacio de Justicia de Elías Piña, construcción del Palacio de Justicia de Salcedo, Juzgado de Paz de Sabana Larga, en Ocoa, Juzgado de Paz Provincia Peravia, Juzgado de Paz de Nizao, Juzgado de Paz de Río San Juan, Palacio de Justicia de Bonaó, Tribunal de Tierra de San Francisco de Macorís, Juzgado de Paz para Asuntos Municipal de Manganagua, el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de San Cristóbal, algunas ya iniciadas.

En el área administrativa fueron contratados los servicios de limpieza de compañías privadas en los edificios de la SCJ, y en los Palacios de Justicia de Puerto Plata, Barahona, La Romana e Higüey.

En el año 2005 el Taller de Ebanistería, realizó diferentes trabajos, tanto de elaboración (astas de banderas, bancos, mesitas de alguacil, porta trajes y murales, entre otros), modificación (estrados y estantes) así como de reparación (mesas, escritorios, butacas y sillones) en varias localidades del país.

De vital importancia para la gestión administrativa de los distintos palacios de justicia y tribunales con que cuenta el Poder Judicial, son los Encargados Administrativos distribuidos en los diferentes Departamentos Judiciales, cuyas funciones están orientadas a apoyar y facilitar la labor jurisdiccional mediante la provisión de los recursos logísticos necesarios. Las labores administrativas en los diferentes palacios de justicia y tribunales se resumen básicamente en: supervisión de la condiciones de la planta física, pintura, luces, pisos, verjas, paredes y techo, plomería, planta eléctrica, inversores, equipos y mobiliarios, de recibo y distribución de correspondencia, reparación y equipamiento, trámite y seguimiento de pagos así como trámites de movimientos de personal, pagos de salarios, requerimientos y suministro de material gastable de oficina y de limpieza, contratos de servicios y apoyo a los cursos de capacitación, conferencias y actividades dirigidas a jueces y empleados impartidos por la Escuela Nacional de la Judicatura y la oficina de enlace ONAP-INFOTEP.

151

Destacable también el apoyo de los encargados administrativos a los concursos de aspirantes a jueces de paz y defensores, y a la difusión y apoyo de las actividades de evaluación del desempeño y Talleres de Inducción.

Importante labor de Inspectoría judicial

Es destacable la supervisión y evaluación que los inspectores y del Departamento de Inspectoría Judicial de la Suprema Corte de Justicia a fin de dar seguimiento a las labores de los tribunales a nivel nacional y las faltas en el desempeño de funcionarios y empleados.

En el año 2005, este Departamento produjo 43 informes sobre inspecciones realizadas, entre los que figuran 13 de visitas ordinarias de inspección a Juzgados y Tribunales; 8 informes sobre investigaciones por denuncias de irregularidades y quejas en Juzgados y Tribunales; 8 sobre actuaciones de igual número de jueces; 2 sobre alguaciles; 2 de defensores judiciales; 4 abogados de oficio; 2 informes sobre actuaciones de secretarías de juzgados y 2 sobre sentencias y actuación de notario, respectivamente.

Auditoría General

La labor de supervisión de los aspectos financieros y administrativos y de cobros de impuestos es realizada a través del Departamento de Auditoría General. Este año fueron realizadas 18 auditorías en Juzgados y Tribunales de La Vega, Baní, Distrito Nacional, Santiago, Santo Domingo Oeste, y Puerto Plata.

Además se realizaron 6 Auditorías especiales, es decir, relacionadas con investigaciones; 6,477 preauditorías, que son relativas a autorizaciones de pago y libramientos, asignaciones, nóminas y actas de comisión de compras; preuditorías de cheques, 67,545; y finalmente, 389 auditorías realizadas a fiscalización de entradas de mercancías a la División de Almacén.

152

Pensiones y jubilaciones

Los logros del Poder Judicial, son posibles gracias al trabajo tesonero de sus empleados, para los cuales se implementan políticas de beneficios y condiciones laborales prioritarias para las máximas autoridades judiciales.

En ese sentido, este año 2005 la Junta de Retiro, Pensiones y Jubilaciones, concedió 41 pensiones, por un monto de RD\$535,457.18, desglosadas en 18 por enfermedad, 19 por antigüedad, 2 traspasos por viudez y 2 por orfandad.

Haciendo un análisis comparativo con las pensiones otorgadas en el año 2004, el monto en el 2005 se incrementó en RD\$36,403.17, es decir en un 8%, con respecto al año anterior.



POLÍTICA DE APERTURA RESULTA EN
FRUCTÍFERAS RELACIONES NACIONALES
E INTERNACIONALES

La foto muestra a las juezas participantes en el VI Encuentro de Magistradas de los más Altos Organos de Justicia de las Américas y El Caribe

Firma de acuerdos de cooperación a nivel nacional

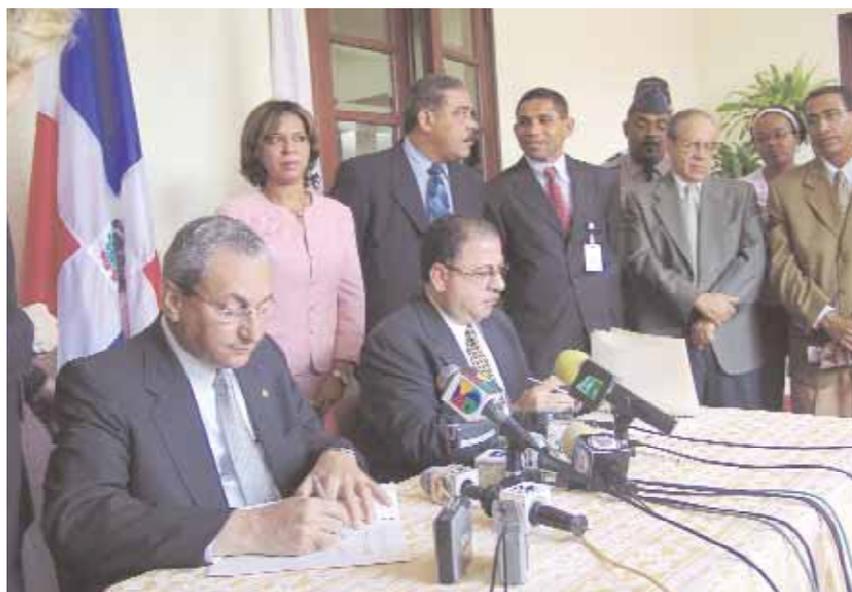
En la transformación experimentada por el Poder Judicial dominicano en la última década han jugado un papel de importancia, por un lado, la apertura con que han sido manejados los procesos de cambio ante la opinión pública nacional, concitando el apoyo a sus iniciativas, y de otro lado, el soporte y apoyo recibido por las autoridades judiciales de sus pares a nivel internacional.

Esta sabia política, coloca al Poder Judicial en una posición de liderazgo regional y ha sido la palanca para que los dominicanos reconozcan en su sistema judicial una de las instituciones más respetadas y confiables del país.

Cada año, los resultados de esta postura son tangibles, y el 2005 fue especialmente fructífero por cuanto permitió al país, en materia internacional, ser sede de dos importantes eventos regionales y

155

Firma del Acuerdo entre la Suprema Corte de Justicia y la Secretaría de Estado de Trabajo.





Firma del Acuerdo con las Organizaciones no Gubernamentales que trabajan con asistencia legal.

afianzar su presencia en organismos de integración; y en lo nacional, formalizar acuerdos de trabajo que repercuten en beneficio de la nación.

En plano nacional, el Poder judicial concertó acuerdos de cooperación trascendentes, entre ellos, el acuerdo interinstitucional firmado el 9 de mayo del 2005 entre la Suprema Corte de Justicia y la Secretaría de Estado de Trabajo, mediante el cual se comprometieron a establecer un marco general de cooperación entre ambas entidades para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos programas de actividades.

En lo adelante ambas instituciones trabajarán mancomunadamente para desarrollar conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos o eventos que versen sobre los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, mujeres y grupos minoritarios en el ámbito laboral.

Otro importante acuerdo fue firmado el 20 de junio del 2005 por la Oficina Nacional de Defensa Pública (ONDP), del Poder Judicial, y cinco instituciones No Gubernamentales de Asistencia Legal, con el objetivo de conformar la Red Nacional para la Defensa Pública.

Este acuerdo permitirá en primer lugar la coordinación de la oferta de servicios de defensa penal gratuita desde las ONG's, y al mismo tiempo, ayudará al fortalecimiento institucional, a través del inter-

cambio de información, experiencias y apoyo técnico para la realización de iniciativas.

El presidente de la Suprema Corte de Justicia, magistrado Jorge A. Subero Isa, presidió el acto en cual quedó formalizado el acuerdo, mientras que la firma estuvo a cargo de la licenciada Laura Hernández Román, como directora de la Oficina Nacional de Defensa Pública y autorizada por los miembros del Consejo Nacional de la Defensa Pública.

Las ONGs involucradas son el Centro Dominicano de Asesoría e Investigaciones Legales (CEDAIL), representado por el señor Pedro Ubiera; el Centro de Educación y Asistencia Jurídica (CEA-JURI), representado por Manuel De Jesús Báez; el Centro de Estudios Legales para la Mujer (CENSEL), a nombre del cual firmó María Lucila Lara Núñez, y la Oficina de Servicio Legal Popular, con su director, Manuel H. Valdez.

Con el Colegio Dominicano de Notarios se firmó un acuerdo interinstitucional para fortalecer, implementar y garantizar acciones tendentes a la correcta y efectiva aplicación de la Ley 89-05, que crea el Colegio Dominicano de Notarios.

Los presidentes de la Suprema Corte de Justicia y del Colegio Dominicano de Notarios, doctor Jorge A. Subero Isa, y el licenciado Luis Vilchez Marranzini, respectivamente, firmaron el documento contentivo del compromiso, el 27 de junio del 2005.

Firma del Acuerdo entre la Suprema Corte de Justicia y el Colegio Dominicano de Notarios.



Asimismo, el 15 de julio del 2005, la Escuela Nacional de la Judicatura firmó las Adendas No. 5 y 6 con la Universidad Oberta de Catalunya (UOC). El primero de estos convenios tiene como objeto la oferta e importación de maestrías conjuntas en el ámbito del derecho, y el segundo convenio, es un acuerdo para ofrecer becas parciales de estudios virtuales al personal de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Otro convenio importante fue el firmado por la Suprema Corte de Justicia (SCJ), representada por su juez presidente, Dr. Jorge A. Subero Isa y el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), representado por su director ejecutivo, Lic. Eddy Martínez Manzueta, en el cual ambas instituciones se comprometen a mejorar continuamente la estructura jurídica para la inversión extranjera directa en el país.

Este acuerdo, firmado el 1 de agosto del 2005, persigue crear conciencia y difundir a través de seminarios, talleres y cursos los temas de interés común relativos a la trascendencia para el país del Tratado de Libre Comercio, acuerdos preferenciales, clima de inversión, arbitraje internacional y propiedad intelectual, entre otros.

158

Así mismo, ayudará a destacar la transparencia y confiabilidad del clima de negocios que existe en el país.

En este convenio, el CEI se compromete a presentar ante la Suprema Corte de Justicia las inquietudes y solicitudes de los inversionistas extranjeros registrados en el país, en lo referente a problemas de tipo judicial que cursen en los tribunales dominicanos.

En tanto, la SCJ se compromete a impulsar el proceso de capacitación de los jueces y funcionarios del Poder Judicial, a fin de crear conciencia sobre la necesaria vinculación entre la seguridad jurídica y el desarrollo económico.

En ese mismo orden, la Oficina Nacional de la Defensa Pública (ONDP) firmó otro acuerdo interinstitucional el 14 de diciembre del 2005, esta vez con 21 escuelas de derecho, de igual número de universidades del país.



Representantes de las Escuelas de Derecho de las Universidades que asistieron a la firma de Acuerdo. A la derecha, el Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia, Dr. Alejandro Moscoso, firma en su condición de decano de la Escuela de Derecho de UNAPEC.



Mediante este acuerdo los estudiantes de derecho podrán solicitar a través de la Defensa Pública la realización de las prácticas que en materia penal les son solicitadas como requisito para la licenciatura en Derecho.

Sin dudas esta medida mejorará el servicio de defensa y asesoría legal gratuito que se les otorga a personas de escasos recursos económicos. Esta coordinación entre los estudiantes de derecho y los defensores públicos permitirá un aumento cuantitativo de los servicios que desde allí se ofrecen a los más necesitados, al tiempo incrementará la calidad de la experiencia en la práctica penal que desarrollan los estudiantes.



Fructíferas relaciones Internacionales

Jornada de Trabajo de seguimiento a la Red Global de Información

El Dr. Jorge A. Subero Isa, juez presidente de la Suprema Corte de Justicia, fue el orador principal de la Jornada de Trabajo de seguimiento a las Estaciones Centroamérica y El Caribe, de la Red Global de Información (GLIN)

La actividad, celebrada del 3 al 8 de abril del 2005, tuvo como objetivo central dar seguimiento a las acciones de la Red en el contexto de América Latina y el Caribe. Además, aprovechando economías de escala, se propuso explorar, compartir y trabajar en una agenda conjunta, que permita a los poderes legislativos y las Cortes Supremas de Justicia de los países participantes de la red GLIN hacer mejor uso de las oportunidades que las nuevas tecnologías de la información ofrecen en el ámbito del Gobierno Electrónico.

De igual modo, la reunión permitió analizar modelos de cooperación en el ámbito nacional (poderes legislativos y Cortes Supremas) y entre nodos de las estaciones nacionales (Red Centroamericana de Información).

160

El Dr. Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, se dirige a los participantes en la jornada de trabajo.



Funcionarios del sector público y de las estaciones GLIN de México, Belice, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Brasil, Jamaica, Bahamas y República Dominicana, participaron de este evento que fue auspiciado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Suprema Corte de Justicia dominicana.

I Reunión de los Puntos de Contactos de Iber Red

Dando continuidad a los temas acordados en las Cumbres Iberoamericanas, el Poder Judicial estuvo representado en la I reunión de los Puntos de Contactos de la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial Internacional (Iber Red)

La reunión fue celebrada los días 4, 5 y 6 de mayo de 2005 en el Centro Iberoamericano de Formación de la ciudad de Antigua Guatemala, con la asistencia de su Secretario General, el Dr. José Antonio Bordallo Huidobro.

La Iber Red surgió de la Cumbre de Presidentes de Suprema Cortes, celebrada en Santa Cruz en el 2001, y quedó plasmada en la llamada Declaración de Canaria como un instrumento que facilita la asistencia internacional en el espacio iberoamericano.

El objetivo fundamental de esta primera reunión fue optimizar la cooperación judicial en materia penal y civil entre los países participantes en la Comunidad Iberoamericana de Naciones, y dejó como resultado el compromiso asumido de formar grupos de trabajo permanentes para hacer posible los objetivos perseguidos.

En la actividad estuvieron representados 22 países a través de sus Ministerios de Justicia o autoridades centrales, Ministerios Públicos o Fiscalías Generales y Organismos Judiciales (Cortes Supremas y Consejos de la Judicatura).

Nuestro país estuvo representado por el punto de contacto de la Dirección General Técnica de la Suprema Corte de Justicia.

VI Encuentro de Magistradas de los más Altos Órganos de Justicia de las Américas y El Caribe

Este importante cónclave, con el lema “Por una Justicia de Género”, se celebró en el país del 28 al 30 de noviembre del 2005, auspiciado por la Suprema Corte de Justicia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) y el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Preven-

Las fotos muestran diferentes actividades del VI Encuentro de Magistradas.



ción del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) a través del Programa Mujer, Justicia y Género.

La actividad, que se celebró en el Auditorio de la Suprema Corte de Justicia, fue inaugurada por el Presidente del Alto Tribunal dominicano, doctor Jorge A. Subero Isa, en un acto que presidieron también las doctoras Alda Facio, directora de la Fundación Justicia y Género; Gilka Meléndez, del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el país, y Ana Rosa Bergés Dreyfous, magistrada de la Suprema Corte de Justicia.

162

Las magistradas participantes abordaron temas relacionados con la revictimización de los procesos penales relacionados con la violencia intrafamiliar; el concepto jurídico de familia bajo el derecho internacional de los derechos humanos; las desigualdades en las relaciones familiares por edad, etnia, discapacidad o preferencia sexual; las leyes de violencia intrafamiliar en la administración de justicia; y el papel de los tribunales de familia en el rompimiento del patriarcado ante el actual ciclo de familia.

El VI Encuentro de Magistradas de los más Altos Organos de Justicia de las Américas y El Caribe tuvo como objetivo el desarrollo de estrategias para la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer de los poderes judiciales de América Latina a partir del análisis de estas instituciones.

El VI Encuentro finalizó produciendo la Declaración de Santo Domingo de las Magistradas de los más Altos Órganos de Justicia de Iberoamérica "Por una Justicia de Género", en la que quedaron expuestas las conclusiones a las que arribaron. Entre éstas, destacamos las siguientes:

1. Exhortar a los Estados a que promuevan legislaciones y políticas dirigidas a las familias, tomando en consideración el rompimiento de los roles y estereotipos sexistas prevalecientes en las relaciones de familia.



2. Promover a lo interno de los Estados nacionales, incluyendo los sistemas judiciales, políticas institucionales dirigidas a las familias, tomando en consideración el hecho de que las mujeres suelen trabajar más horas que los hombres, en adición al trabajo del hogar.
3. Difundir entre las y los operadores judiciales los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.
4. Incorporar en los programas de “modernización” y “reforma” de los Poderes Judiciales la consideración de las necesidades y situaciones particulares que enfrentan las familias en la región, empleando los diagnósticos y materiales de referencia sobre las familias, el trabajo no remunerado de las mujeres y la violencia intrafamiliar en la región.
5. Promover planes estratégicos de los Poderes Judiciales a corto, mediano y largo plazos con medidas específicas para lograr una justicia pronta y cumplida en procesos relacionados con asuntos de familia.

163

Camino a la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana

La República Dominicana ostenta, a través de La Suprema Corte de Justicia, la Secretaría Pro-Tempore, como país anfitrión que es de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, que se celebrará en junio del 2006 con el tema: “Referentes iberoamericanos de justicia: una respuesta frente a los retos de la sociedad del conocimiento”.

Es importante destacar que por primera vez van a sesionar conjuntamente los presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia de Iberoamérica con los Presidentes de los Consejos de la Magistratura, que anteriormente realizaban cumbres separadas.

Los delegados sesionan en la reunión celebrada en Lima, Perú.



Los trabajos preparatorios de esta XIII edición fueron iniciados formalmente con la primera reunión preparatoria, celebrada del 8 al 10 de marzo del 2005, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.



164

Dando seguimiento al calendario establecido en esta primera reunión preparatoria, se celebró una segunda reunión preparatoria del 2 al 4 de noviembre del 2005, en el Centro de Formación Española en Cartagena de Indias, Colombia.

Ambas reuniones preparatorias fueron dirigidas, coordinadas y moderadas por el Dr. Jorge A. Subero Isa, en su condición de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana y Secretario Pro-Tempore de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, acompañado del Magistrado Julio Aníbal Suárez, la Lic. Cecilia Cuello S., en su condición de coordinadora nacional y del Lic. Luis Henry Molina, coordinador del tema “E-Justicia”.



El principal objetivo de la Cumbre Judicial Iberoamericana es la “adopción de proyectos y acciones concertadas, desde la convicción de que la existencia de un acervo cultural común constituye un instrumento privilegiado que, sin menoscabo del necesario respeto a la diferencia, contribuye al fortalecimiento del Poder Judicial y, por extensión, del sistema democrático”.

La Cumbre Judicial Iberoamericana es una organización que vertebra la cooperación y concertación entre los Poderes Judiciales de los veintidós países de la comunidad iberoamericana de naciones, aglutinando en un solo foro a las máximas instancias y órganos de gobierno de los sistemas judiciales iberoamericanos. Reúne en su seno a los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y a los máximos responsables de los Consejos de la Judicatura iberoamericanos.

A partir del mes de junio de 2004 es resultado de la fusión de la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y el Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura.

En Cartagena de Indias se conocieron, analizaron y validaron los documentos realizados por los cuatro grupos de trabajo creados: E-Justicia, Observatorio Judicial, Código de Ética y Estudio Comparativo de los Consejos y Cortes Supremas.

En el proceso hacia la XIII Cumbre, además de las reuniones preparatorias, fueron celebradas una primera ronda de talleres con los temas de trabajo, los días 4 y 5 de mayo del 2005 en la ciudad de Antigua, Guatemala; y una segunda ronda de trabajo en la ciudad de Cartagena de Indias, los días 21 y 22 de septiembre del 2005.

165

Distintos momentos de la Primera Reunión Preparatoria de Cartagena de Indias, presidida por el Magistrado Presidente, Dr. Jorge A. Subero Isa,



Los participantes en la reunión celebrada en Antigua, Guatemala.



Los expertos trabajaron las áreas temáticas definidas para esta XIII Cumbre, las cuales se definen a continuación:

Código iberoamericano de ética judicial

Este tema de singular importancia tendrá como resultado un Código de Ética que constituya un referente específico en esta materia para nuestros países; que promueva el debate interno en el seno de la magistratura iberoamericana; favorezca la interiorización por los jueces de los principios y reglas deontológicas que en él se contengan; y que genere un mayor grado de confianza de la sociedad en la justicia.

166

Resultados más relevantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana

- Aprobación del Estatuto del Juez Iberoamericano
- Aprobación de la Carta de Derechos del Usuario de la Justicia
- Constitución y mantenimiento del Aula Iberoamericana
- Creación de la Red Iberoamericana de Información y Documentación Judicial (IberIUS)
- Creación de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ)
- Puesta en funcionamiento del Centro Iberoamericano de Capacitación Judicial Virtual
- Puesta en funcionamiento de una Red Iberoamericana de Asistencia Judicial (IberRED)

La licenciada Cecilia Cuello, Directora General Técnica, en la mesa que preside los trabajos en la reunión celebrada en Antigua, Guatemala.



Para la redacción de dicho código, el grupo de trabajo cuenta con expertos de renombre, tales como Rodolfo L. Vigo, argentino y Manuel Atienza, español. Además, el equipo está integrado por: Argentina, Colombia, España, Guatemala, Honduras, México, Perú.

El grupo ha realizado un estudio interesantísimo donde se analizan los Códigos de Ética Judicial de Ibero América que existen en los diferentes países, los principios rectores de estos, una disposición sistemática de la estructura de estos códigos, y una disposición sistemática de la estructura de otros códigos.

E-justicia: la justicia en la sociedad del conocimiento



El grupo de trabajo del área e-justicia, coordinado por la República Dominicana, e integrado por representantes de: Portugal, Costa Rica, Brasil, Honduras y México, impulsan el desarrollo de la e-justicia para todos los países iberoamericanos. Este grupo se ha propuesto trabajar sobre la base de cinco productos que contribuyesen a integrar las TIC a los procesos de justicia de Ibero América, los cuales son:

1. Sistema de indicadores básicos que sirva como guía para la transición de las administraciones de justicia iberoamericanas hacia la sociedad del conocimiento
2. Línea de posición relativa de los países iberoamericanos en administración de justicia en la sociedad del conocimiento



Talleres en una de las sesiones de trabajo preparatorias de las XIII Cumbre Judicial Iberoamericana.

3. Recomendaciones sobre modelos alternativos de organización y gestión de los sistemas de administración de justicia
4. Estrategia común iberoamericana: plan de acción para avanzar hacia la sociedad del conocimiento en materia de administración de justicia
5. Modelo de verificación anual o bianual para determinar el grado de avance, los ajustes necesarios en la estrategia y el plan de acción

Para la realización de estos productos y el logro de los objetivos, se ha planteado el desarrollo de las siguientes acciones y proyectos:

- Estudio comparado sobre la sociedad de la información en el ámbito judicial de los países iberoamericanos, con los siguientes objetivos: desarrollar un sistema de indicadores para dar seguimiento a la transición de los sistemas judiciales de la región hacia la sociedad del conocimiento; identificar los modelos organizacionales necesarios para completar dicha transición y analizar los problemas de una brecha digital que afectan al ámbito judicial de Ibero América. Este estudio lo está llevando a cabo la Universidad Oberta de Catalunya.
- Foro virtual abierto, cuyo objetivo es el de servir como un espacio libre de lluvia de ideas donde expertos y expertas en tecnologías de la información, procesos de reforma institucional relacionados a la sociedad de la información y temas similares

puedan discutir las opciones que servirán de base para las recomendaciones del proyecto. La participación es abierta y gratuita para el público en general, accedando a la página <http://www.ejusticia.org>, desarrollándose de manera continua entre marzo y junio del 2006.

- seminario virtual por invitación: a diferencia del foro, el seminario será un espacio restringido de toma de decisiones con el objetivo de conformar la estrategia común iberoamericana que el grupo de trabajo e-justicia llevará a la XIII Cumbre Judicial. Se realizará desde marzo hasta junio del 2006. Tanto el foro como el seminario virtual están siendo coordinados por expertos en el área.

Estudio de derecho comparado sobre los consejos de la judicatura iberoamericana.

Un estudio de derecho comparado sobre las Cortes y Tribunales Supremos de los países iberoamericanos que pretende ofrecer una visión estática comparada de las distintas modalidades organizacionales y competenciales que asumían las distintas Cortes y Tribunales Supremos Iberoamericanos. El grupo de trabajo está coordinado por México, con la colaboración de Colombia, El Salvador, Honduras, y Perú.

Sistema de Información Judicial Iberoamericano

169

Está coordinado por España, e integrado por los coordinadores nacionales de Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Perú y Uruguay.

La justificación de la creación y puesta en funcionamiento de este proyecto se fundamenta en que es necesario establecer un mecanismo operativo que permita:

- Por un lado, facilitar de manera permanente y fácilmente accesible para nuestras instituciones y ciudadanos, el conocimiento mutuo de los aspectos estructurales, organizativos, normativos y descriptivos más esenciales de nuestros respectivos sistemas judiciales
- Por otro lado, constatar los avances y logros alcanzados por nuestros respectivos sistemas en la implementación de los proyectos, declaraciones, acciones y compromisos asumidos a lo largo de las distintas ediciones de la Cumbre Judicial Iberoamericana



Observación del proceso penal en Puerto Rico

Durante los días del 27 al 30 de octubre del presente año asistieron el magistrado presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge A. Subero Isa, conjuntamente con la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Magistrados Dr. Hugo Álvarez Valencia, Dr. Julio Ibarra Ríos, Dra. Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Dr. Víctor José Castellanos y el Dr. Edgar Hernández Mejía, así como técnicos del Poder Judicial, a observar el sistema penal de Puerto Rico, fundamentalmente el proceso penal y el conocimiento del nuevo Código Penal Puertorriqueño.

170

Durante esos días pudieron vivir experiencias extraordinarias, comenzando con la charla magistral de la profesora Olga Elena Resumil, quien hizo una excelente comparación entre el sistema procesal penal puertorriqueño y el dominicano; de igual forma realizaron varios recorridos por los tribunales, donde presenciaron audiencias en las diferentes instancias del sistema, así como el conocimiento del nuevo Código Penal Puertorriqueño de recién aprobación y puesta en vigencia, que fuera presentado de forma magistral por el Juez de Apelaciones, Luis Rivera Román.

El conocer tan de cerca los procesos penales de otros países, en este caso particular, Puerto Rico, quien tiene ya mucho tiempo con el proceso penal acusatorio, aportan grandes ideas en los procesos de implementación en un tema tan importante como la gestión, organización, diseño de las salas de audiencias, herramientas informáticas y otros.

Durante el observatorio, la Comisión pudo obtener una serie de documentación y de contactos que servirán de grandes aportes a nuestro naciente proceso penal acusatorio.

Otras actividades en las que nuestro país, a través de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, hizo presencia en el ámbito internacional fueron:

- Visita sede del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en Washington, Estados Unidos, del 14 al 22 de mayo para tratar el tema de la segunda operación del Proyecto de Modernización de la Jurisdicción de Tierras, el cual se ha desarrollado exitosamente.
- El magistrado Julio Aníbal Suárez participó en el “Encuentro sobre la jurisdicción contencioso administrativa”, celebrado en España y auspiciado por el PARME en el mes de mayo.
- Participación del magistrado Rafael Luciano Pichardo en el Post grado Centroamericano en Justicia Constitucional, dividido en dos sesiones, la primera celebrada del 18 al 29 de julio y la segunda, del 28 de noviembre al 1 de diciembre, ambas celebradas en la Universidad de Castilla-La Mancha, Costa Rica
- Participación de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia Rafael Luciano Pichardo y José E. Hernández Machado en el XII Encuentro de Presidentes y Magistrados de los Tribunales Constitucionales y Salas Constitucionales, en Punta del Este, Uruguay, del 10 al 14 de octubre, la cual tenía como tema principal “Las garantías constitucionales del debido proceso penal”
- Participación en el XXV aniversario del Tribunal Constitucional de España y en la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional en Sevilla, España del 15 al 23 de octubre, con la participación del Dr. Jorge A. Subero Isa, juez presidente de la Suprema Corte de Justicia y de la Dra. Dulce Rodríguez de Goris, juez de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia
- El magistrado de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, Edgar Hernández asistieron al Taller en materia de prevención y lucha contra el terrorismo y su financiamiento, del 29 de noviembre al 2 de diciembre, en Buenos Aires, Argentina.



172

Visitantes distinguidos/as



1- Magistrado Presidente con los ganadores de la competencia sobre Derecho Internacional celebrada en México, en Junio del 2005 2- Visita de una delegación de jueces latinoamericanos al Magistrado Presidente, Dr. Jorge A. Subero Isa 3- Los Jueces del Pleno de la Suprema Corte de Justicia en el acto conmemorativo del Día del Poder Judicial 4- El Vicepresidente de la República, Dr. Rafael Albuquerque, la Primera Dama, Margarita



173

...y otras actividades

Cedeño de Fernández y Danilo Medina, Secretario de Estado de la Presidencia **5** Manuel Garzón, Magistrado del Tribunal Supremo de España en visita al Presidente de la Corte Suprema **6** Su Excelencia Adam Blackwell, Embajador de Cánada **7** Ofrenda floral en al Altar de la Patria con motivo del Día del Defensor Judicial **8** Visita del Consejo Directivo de Participación Ciudadana al Magistrado Subero Isa **9** Su Excelencia Almudena Mazarraza, Embajadora de España en el país.



Misa celebrada con motivo del 8vo. Aniversario de la constitución de la actual Suprema Corte de Justicia.

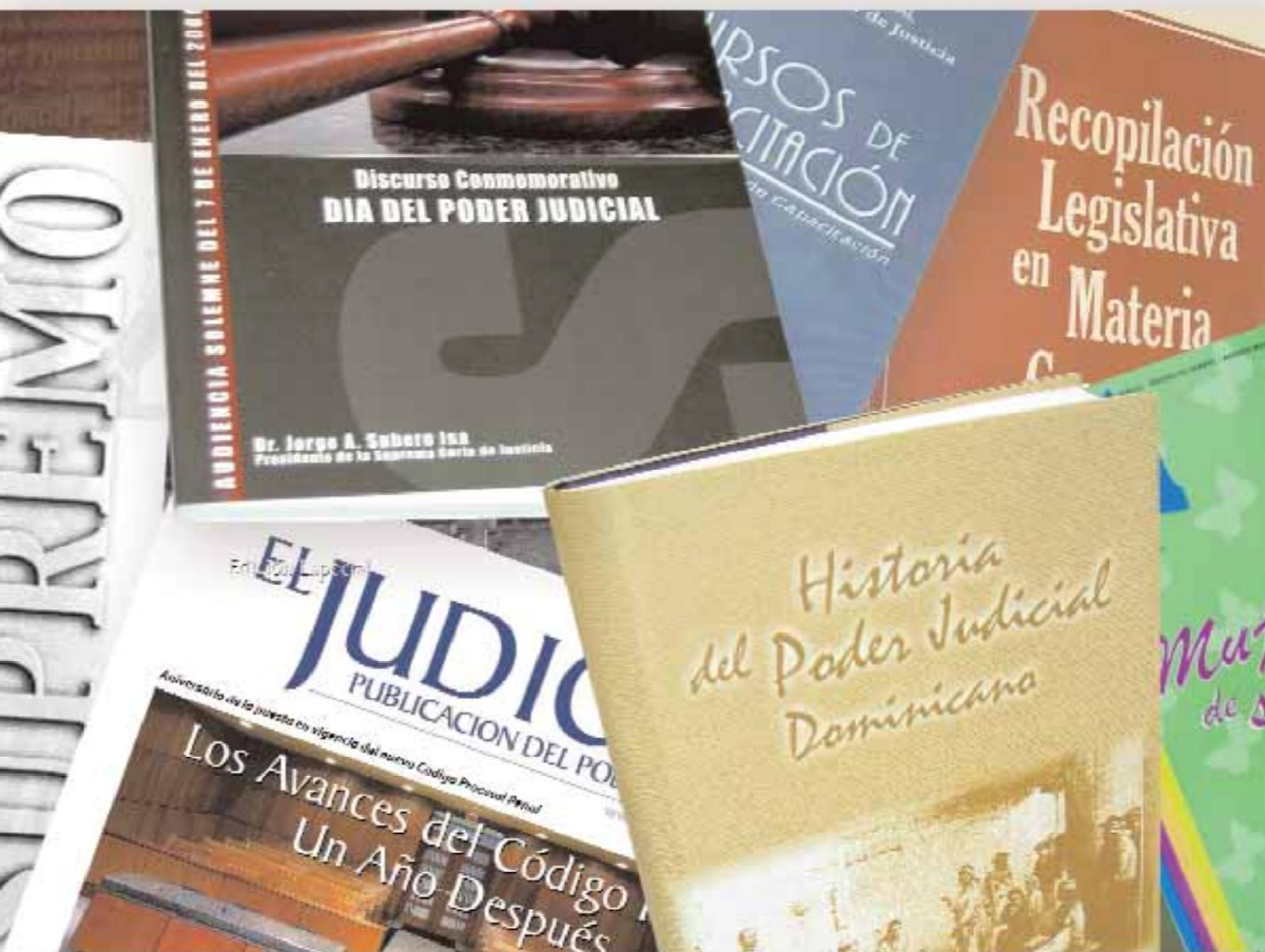


174



Jóvenes estudiantes en el acto homenaje a la Constitución celebrado el 6 de noviembre por la Suprema Corte de Justicia y el Instituto Duarteano.





PUBLICACIONES DEL PODER JUDICIAL EN EL 2005



Cada año la Suprema Corte de Justicia desarrolla un plan de publicaciones que deja como resultados títulos que siempre llenan un vacío en las necesidades de información de los actores del sistema y de los sectores relacionados.

La política de publicaciones, en el año 2005, se reflejó también en la creación del Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD).

Un gran esfuerzo de difusión, fue la producción por parte de la Dirección de Comunicaciones de El Judicial, órgano del Poder Judicial, que salió a luz pública con motivo del Día del Poder Judicial, el 7 de enero.

El Judicial tiene el objetivo de convertirse en el medio más idóneo para mantener informada a la sociedad sobre los profundos cambios que se producen en la justicia dominicana, sin que ello vaya en desmedro de la labor de los medios de comunicación nacionales. La distribución de 5,000 ejemplares es gratuita a nivel de los departamentos administrativos del Poder Judicial, en la sede central, en las recepciones de los palacios de justicia y tribunales; en puntos de distribución como consultorios médicos, farmacias, universidades, instituciones públicas, abogados, funcionarios y medios de comunicación.

Cada nueva edición fue muestra de crecimiento de este tabloide, que se ha convertido en un material no sólo de información, si no de consulta y



colección para académicos y estudiantes, y para todo aquel que siga de cerca el desarrollo de la justicia dominicana.

Este año, cabe destacar la edición especial de El Judicial del mes de septiembre, dedicada al Primer Aniversario de la puesta en vigencia del Código Procesal Penal.

La Dirección de Comunicaciones también produjo seis ediciones de 2,000 ejemplares de El Supremo, boletín mensual de difusión interna que recoge las principales noticias y actividades producidas en el mes y las secciones Perfiles, la semblanza de un empleado destacado de la institución, y Publicaciones, una breve descripción de la producción editorial del poder judicial.

El Supremo sirve como un canal ideal para la integración entre todos los miembros del Poder Judicial.

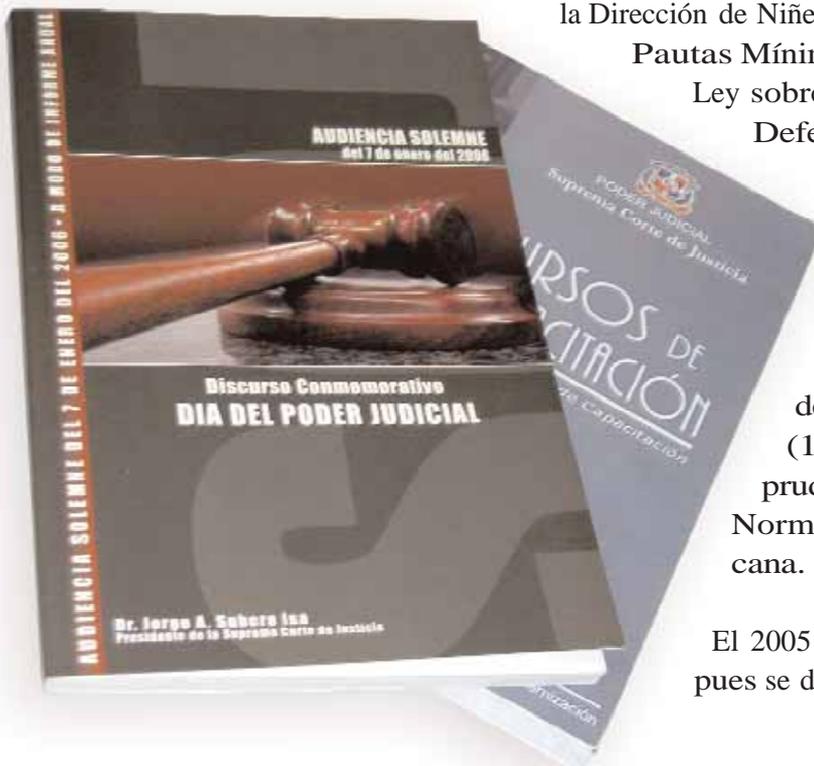
En otro orden, este año la sección de Sistemas y Boletines Judiciales produjo doce ediciones del Boletín Judicial, que recopila las sentencias del Pleno de la Suprema Corte de Justicia. También, el Boletín Contencioso Tributario y el Boletín Estadístico Judicial, el Informe Anual de la Audiencia Solemne del Día del Poder Judicial y la publicación de los cursos de capacitación del año 2004.

178

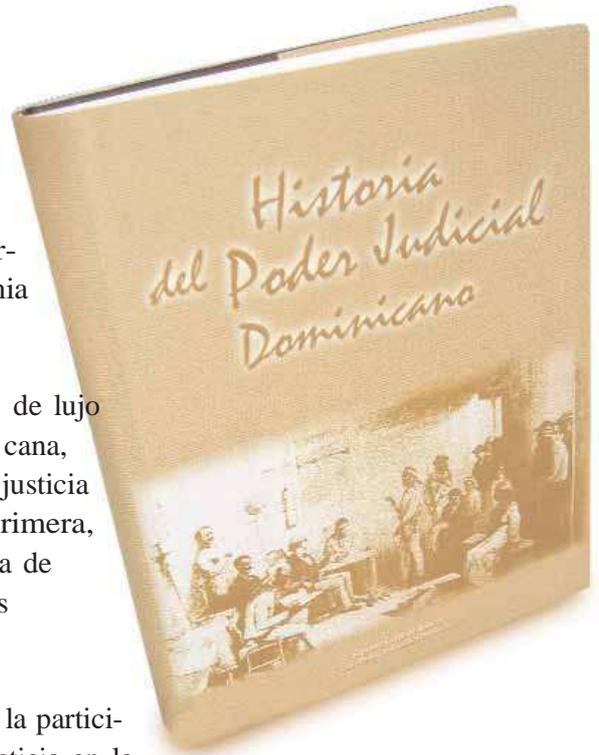
Asimismo, el libro *Mujeres de Siempre*, publicado por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, las *Pautas Mínimas de la Defensa Pública*, la *Ley sobre Servicio Nacional de Defensa Pública No.277-04* y sus reglamentos; y la *Memoria Anual del Poder Judicial 2004*.

Otras publicaciones fueron los *Discursos Conmemorativos del Día del Poder Judicial (1998-2005)* el *Índice de Jurisprudencia Civil 1998-2005*, y la *Normativa Procesal Penal Dominicana*.

El 2005 fue especialmente productivo, pues se dieron a luz pública publicaciones



de jueces y se publicó el volumen *Historia del Poder Judicial Dominicano*, de la autoría de los doctores Wenceslao Vega y Américo Moreta Castillo, abogados pertenecientes a la Academia Dominicana de la Historia.



Este libro recopila en una edición de lujo cinco siglos de la justicia dominicana, incluyendo los antecedentes de la justicia colonial, el Poder Judicial en la primera, segunda y tercera República, la era de Trujillo, la justicia en libertad, y sus apéndices.

Esta publicación sirvió de marco a la participación de la Suprema Corte de Justicia en la XXVI Feria Internacional del Libro, presentando una exposición con paneles gráficos educativos que reproducían las etapas de la historia narrada.

La obra producida por un magistrado de la Suprema Corte de Justicia fue *Forjando una Conciencia Judicial*, del doctor Julio Aníbal Suárez, juez de la Cámara de Tierras, Trabajo y Contencioso Tributario, y coordinador de la jurisdicción laboral del Poder Judicial.

179

Forjando una Conciencia Judicial, es la segunda obra del magistrado



AQUI AGENDA



Pabellón de la Suprema Corte de Justicia en la XXVI Feria Internacional del Libro

Suárez en menos de cuatro años, contribuyendo de esta manera al enriquecimiento de la bibliografía jurídica nacional.

El libro compila escritos inéditos del magistrado y varios trabajos presentados por él en seminarios y conferencias dictados en el país y en el extranjero. El libro fue puesto a circular en un acto al cual asistieron invitadas distinguidas personalidades del ambiente jurídico nacional, y que fue celebrado en el Auditorio del Alto Tribunal el día nueve (9) de junio del 2005.

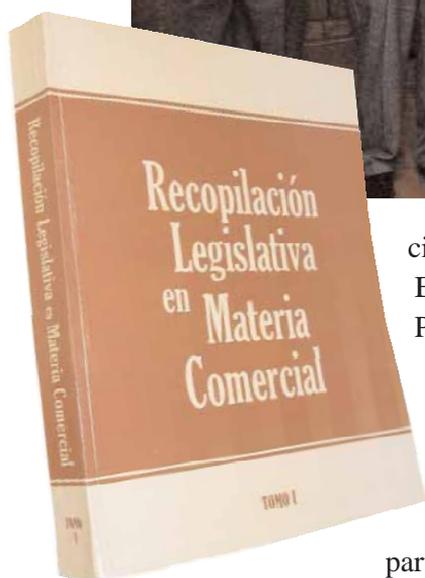
180

El Magistrado Julio Aníbal Suárez, en la puesta en circulación de su libro

Otra publicación de singular importancia fue *Recopilación Legislativa en Materia Comercial, de los jueces* Juan A. Biaggi Lama y Samuel Arias Arzeno, producida con los auspicios de la Agencia Española Interna-



El presidente de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado Jorge A. Subero Isa presidió el acto de puesta en circulación del libro Recopilación Legislativa en Materia Comercial



cional (AECI) y el Consejo General del Poder Judicial Español, dentro del Proyecto de Fortalecimiento del Poder Judicial Dominicano.

La obra consta de tres tomos y en su primera parte reseña al Código de Comercio con referencia a las legislaciones y en cada artículo tiene una vinculación con diferentes leyes, en la segunda parte del libro se recopilan los tratados internacionales que inciden sobre el comercio dominicano, y en una tercera parte están todas las leyes nacionales que tratan del comercio.

181

La obra fue puesta en circulación el 12 de mayo, en el Auditorio de la Suprema Corte de Justicia, que se ha convertido en sede de los principales eventos que realiza el Poder judicial.

El Reglamento del Juez de la Ejecución de la Pena, fue publicado este año por la Suprema Corte de Justicia y la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS)

El Reglamento está contenido en la Resolución No. 296-05 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia que establece que el mismo normará al Juez de la Ejecución de la Pena dentro del Código Procesal Penal, el cual se acoge al artículo No. 436 del Código Procesal Penal, estableciendo los derechos y facultades constitucionales del recluso condenado, así como los dere-

chos consignados en los tratados internacionales.

El Reglamento fue puesto a circular el 5 de mayo, en un acto que estuvo presidido por el magistrado doctor Jorge A. Subero Isa, presidente del alto tribunal, así como Georges Santoni Recio y Servio Tulio Castaños Guzmán, presidente y vicepresidente de la FINJUS, respectivamente. También por los magistrados doctores Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia y Juan Luperón Vásquez, presidentes de las Primera, Segunda y Tercera de la Suprema Corte de Justicia.

Con el apoyo de la Unidad de Estudios Especiales del Despacho del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, se editó la obra Normativa del Proceso Penal Dominicano, realizado en ocasión del Aniversario de la designación de los jueces que integran la Suprema Corte de Justicia.

Este libro contiene toda la normativa vigente en materia penal, iniciando con nuestra Carta Magna y el Código Procesal Penal, seguidos de leyes, decretos y las resoluciones, tanto de la Suprema Corte de Justicia como de la Procuraduría General de la República, que versan sobre esta materia.



República Dominicana

PODER JUDICIAL

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO

Para el Año 2005



MANEJO DEL PRESUPUESTO JUDICIAL 2005

PODER JUDICIAL

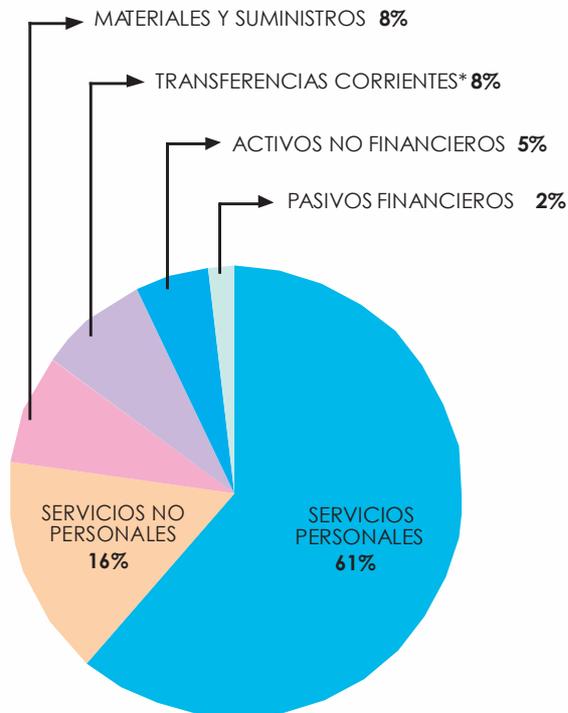
Presupuesto Asignado

Año 2005
Valores en RD\$

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	%
SERVICIOS PERSONALES	1,219,561,595.77	61
SERVICIOS NO PERSONALES	316,398,188.00	16
MATERIALES Y SUMINISTROS	153,942,231.44	8
TRANSFERENCIAS CORRIENTES*	155,036,202.00	8
ACTIVOS NO FINANCIEROS	102,500,421.79	5
PASIVOS FINANCIEROS	40,000,000.00	2
TOTAL	1,987,438,639	100

* Incluye RD\$79,443,666 correspondiente a la Contrapartida al Préstamo BID 1079/OC-DR del Programa de Modernización de la Jurisdicción de Tierras.

184



En el 2005, por primera vez el Poder Judicial se manejó con autonomía presupuestaria y administrativa, bajo el dictamen de la Ley No.194-04 que otorgó igual condición al Ministerio Público, al Congreso Nacional y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Según lo términos de esta Ley, el Poder Judicial y el Ministerio Público compartieron el 4.10% de los ingresos internos establecidos en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del país.

La distribución establecida por la Ley asigna el 65% de estos fondos al Poder Judicial y el 35% al Ministerio Público. Es decir, que el presupuesto global asignado al Poder Judicial en el 2005 ascendió a RD\$1,987,438,639.00 de los cuales RD\$79,443,666.00 corresponden al fondo de contrapartida del préstamo BID1079/OC-DR del Proyecto de Modernización de la Jurisdicción de Tierras (PMJT) financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Los restantes RD\$1,907,994,973.00 estuvieron destinados a cubrir gastos de operaciones y de inversión del Poder Judicial.

185

PODER JUDICIAL

Presupuesto Asignado y Ejecutado

Valores en RD\$

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO 2005	PRESUPUESTO EJECUTADO ENE-DIC. 2005	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
SERVICIOS PERSONALES	1,219,561,595.77	1,234,649,442.41	101
SERVICIOS NO PERSONALES	316,398,188.00	276,939,784.37	88
MATERIALES Y SUMINISTROS	153,942,231.44	139,115,031.21	90
TRANSFERENCIAS CORRIENTES*	155,036,202.00	172,715,704.78	111
ACTIVOS NO FINANCIEROS	102,500,421.79	143,627,334.35	140
PASIVOS FINANCIEROS	40,000,000.00	72,121,945.37	180
TOTAL	1,987,438,639.00	2,039,169,242.49	103

*Incluye Contrapartida al Préstamo BID 1079/OC-DR correspondiente al Programa de Modernización de la Jurisdicción de Tierras.

PODER JUDICIAL

Presupuesto por Estructura Programática Año 2005 Valores en RD\$

DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES CENTRALES			ADMINISTRACION DE JUSTICIA						TOTAL	%
	Dirección Superior	Dirección Gral. de la Carrera Judicial	Dirección General Técnica	Servicios de Justicia	Servicio de Saneamiento y Registro de Títulos	Capacitación Escuela Nacional de la Judicatura	Defensa Pública	Adm. de Contrib. Especiales	Activos Adm. de		
SERVICIOS PERSONALES	106,152,227.67	75,099,226.75	32,887,379.50	913,307,030.93	59,629,996.92	15,225,304.00	17,260,430.00			1,219,561,595.77	61
SERVICIOS NO PERSONALES	27,200,374.04	54,537,575.00	22,065,270.69	126,223,148.97	47,628,884.30	22,342,935.00	16,400,000.00	-		316,398,188.00	16
MATERIALES Y SUMINISTROS	13,442,796.00	30,370,227.80	14,270,670.00	61,965,828.83	27,306,145.81	4,783,999.00	1,802,564.00			153,942,231.44	8
TRANSFERENCIAS CORRIENTES*	1,030,100.00		500,000.00	1,900,000.00		7,069,900.00		144,536,202.00		155,036,202.00	8
ACTIVOS NO FINANCIEROS	4,320,583.00	2,413,214.00	11,188,639.00	77,927,985.79	6,650,000.00					102,500,421.79	5
PASIVOS FINANCIEROS									40,000,000.00	40,000,000.00	2
TOTAL	152,146,080.71	162,420,243.55	80,911,959.19	1,181,323,994.52	41,215,027.03	49,422,138.00	35,462,994.00	144,536,202.00	40,000,000.00	1,987,438,639.00	100
%	8	8	4	59	7	2	2	7	2	100	

*Incluye RD\$79,443,666 correspondiente a la Contrapartida al Préstamo BID 1079/OC-DR del Programa de Modernización de la Jurisdicción de Tierras.

Adicionalmente, el Poder Judicial recibe ingresos provenientes del Fondo 1644 de la Ley 370-68, fondos especializados para la adquisición de mobiliario y equipos; y entradas propias por concepto de cobros de alquiler de local para cafetería, venta de boletines, fotocopias y otros recursos provenientes de activos financieros.

Durante el año 2005 fue ejecutada la suma de RD\$2,039,169,242.49, lo que excedió un 3% en relación al presupuesto asignado.

Del total ejecutado por distribución del gasto, los desembolsos realizados corresponden un 61% a servicios personales; 16% a servicios no personales; 8% a materiales y suministros; 8% a transferencias corrientes, que son las pensiones y jubilaciones, ayudas, donaciones y la asignación a la Escuela Nacional de la Judicatura.

También los desembolsos incluyen un 5% de activos no financieros donde se agrupan las inversiones en equipos y programas de cómputos, construcciones y mejoras y mobiliarios. Finalmente, un 2% correspondió a los pasivos financieros.

Teniendo siempre como norte la transparencia en el manejo de los fondos, la Suprema Corte de Justicia mantiene sus registros contables y controles presupuestarios apegados a los requerimientos de la Ley Orgánica de Presupuesto No.531, y su informe sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria al 30 de noviembre del 2005 fue presentado sobre la base contable de efectivo recibido y desembolsado, y debidamente auditado por la firma de auditores independientes Horwath, Sotero Peralta & Asociados, que consideró razonablemente presentados los ingresos recibidos y desembolsos realizados.


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
República Dominicana



HORWATH, SOTERO PERALTA & ASOCIADOS

ESTADO DE EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA
MES DE DICIEMBRE DEL 2005
(EXPRESADO EN RD\$)

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Honorable
Dr. Jorge A. Subero Isa, Presidente
Suprema Corte de Justicia
Ave. Enrique Jiménez Moya Esq.
Juan de Dios Ventura Simó,
Centro de los Héroes
Santo Domingo, D. N.

Hemos auditado el Estado de Ejecución Presupuestaria que se acompaña de la Suprema Corte de Justicia, correspondiente al mes de diciembre del 2005. Este estado es responsabilidad de la Suprema Corte de Justicia, nuestra responsabilidad consiste en emitir una opinión sobre el mismo, basados en la auditoría que practicamos.

Nuestro trabajo fue realizado de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría, (NIAs), adoptadas por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, (ICPARD). Tales normas requieren que planifiquemos y realicemos nuestro trabajo de auditoría, con el propósito de lograr un razonable grado de seguridad de que los estados financieros estén exentos de exposiciones erróneas de carácter significativo. Una auditoría comprende el examen sobre una base de pruebas selectivas de las evidencias que respaldan las cifras y revelaciones del Estado de Ejecución Presupuestaria, las estimaciones de importancia formuladas por la Suprema Corte de Justicia, así como también la evaluación de la presentación de la Ejecución Presupuestaria en su conjunto. Consideramos que la auditoría que hemos realizado constituye una base razonable para fundamentar nuestra opinión.

El Estado de Ejecución Presupuestaria fue preparado por la Suprema Corte de Justicia sobre la base contable de efectivo recibido y desembolsado, para cumplir con requerimientos de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 531, la cual representa una base comprensiva de contabilidad, diferente a las Normas Internacionales de Información Financiera, (NIIF).

En nuestra opinión, el Estado de Ejecución Presupuestaria que se acompaña, presenta razonablemente los ingresos recibidos y desembolsos realizados durante el mes de diciembre del 2005, según se especifica en el párrafo precedente.

22 de febrero del 2006

HORWATH, SOTERO PERALTA & ASOCIADOS



Balance de efectivo al inicio del mes	\$13,863,622
INGRESOS:	
Asignaciones presupuestarias	158,999,577
Fondo 1644	1,318,834
Entradas propias corrientes	448,063
Total disponible	\$174,630,096

DESEMBOLSOS

Gastos corrientes:

Servicios personales	184,137,012
Servicios no personales	33,455,139
Materiales y suministros	18,047,810
Transferencias corrientes:	
Pensiones y jubilaciones	3,897,388
Ayudas y donaciones	473,626
Instituciones públicas descentralizadas y autónomas (Escuela Nacional de la Judicatura)	3,034,572

Activos no financieros:

Maquinaria y equipos 4,015,624

Activos financieros:

Regalía pascual (83,500,000)

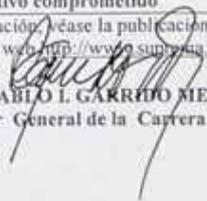
Incremento en caja 41,000

Pasivos financieros 403,565

Total de desembolsos \$164,005,736

Balance de efectivo comprometido \$10,624,360

Para más información, véase la publicación íntegra del informe en nuestra página web: <http://www.supremacj.gov.do>


DR. PABLO L. GARRIDO MEDINA
Director General de la Carrera Judicial